TOMO LIII — Montevideo, Miércoles 30 de Octubre de 1918 — Núm. 3321

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley sobre presupuesto de la Asistencia Pública Nacional.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 28 de 1918.

(Número 3071|918).

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad las planillas del presupuesto de gastos de la Asistencia Pública Nacional que deberán regir para el actual ejercicio económico, las cuales han sido debidamente aprobadas por el Consejo Directivo de la misma, así como las disposiciones complementarias que, en forma articulada, las preceden.

Las referidas planillas arrojan un aumento de cerca de $ 130.000.00 sobre el total de lo invertido en el ejercicio anterior.

Justifican el referido aumento, en lo que se relaciona con los rubros de gastos, la suba creciente de los artículos de consumo y de los medicamentos y útiles de curación en general, al punto de que, tomando por base lo invertido en los ejercicios anteriores por dichos conceptos, no es aventurado afirmar, como lo hace el señor Director de la Asistencia Pública, que si no se efectúa ese refuerzo de rubros no será posible atender las necesidades de los establecimientos respectivos, sin ir a un déficit cada día más elevado.

Por otra parte, ha aumentado también considerablemente el número de personas asistidas por la institución, como se puede enterar Vuestra Honorabilidad con la lectura de los cuadros estadísticos del folleto que se acompaña, que contiene la Memoria presentada por la Dirección General al Consejo Directivo, factor que obliga a que los gastos se acrecienten paralelamente.

En lo que se refiere á los sueldos de los empleados, transcribo lo expresado por el señor Director de la Asistencia Pública, como fundamento de los aumentos proyectados: "El presupuesto ha sufrido también aumentos que obedecen, por un lado, a una elevación justa y equitativa de ciertas asignaciones que no respondían, por cierto, a las tareas confiadas a algunos funcionarios, y por otro, á la creación de nuevos puestos para atender nuevos servicios de asistencia de enfermos. Esta medida, destinada a satisfacer necesidades que hasta hoy no habían sido contempladas, permitirá á la institución dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3.o de la ley de 7 de Noviembre de 1910, haciendo llegar los beneficios de ésta a poblados de importancia, diseminados en los diversos Departamentos de la República, poblados donde la Asistencia Pública no había hecho sentir aún su acción. Entre los nuevos cargos cuya creación se proyecta se encuentran los de médicos de asistencia domiciliaria en Sarandí Grande, Sarandí del Yi, Batlle y Ordóñez, Río Branco, Carmelo, Tala, San Ramón, Míguez, Las Piedras, Santa Lucía, 25 de Agosto, Dolores, Santa Rosa del Cuareim, Pando, Sauce y San Jacinto. Esto es, indudablemente, repito, una mejora que ha de redundar en positivos beneficios para los mencionados centros de población. En la Capital se han creado diez y siete policlínicas, distribuídas en todos los hospitales y asilos y en los ocho consultorios de Gota de Leche, siendo trece de ellas dedicadas a la asistencia de niños. Estas policlínicas funcionan desde hace varios meses, atendidas honorariamente por distinguidos especialistas, y el crecido número de enfermos que concurren a las mismas demuestra que responden a una necesidad evidente de la población. Se han creado también los cargos de dentistas y parteras en todos los hospitales de campaña, y los de farmacéuticos en aquellos establecimientos más importantes: Paysandú, Salto, Mercedes, Durazno, Minas, San José, Meló, Rocha, Treinta y Tres, llenando así una necesidad sentida en la asistencia de enfermos. En lo relativo a la creación de algunos cargos de farmacéuticos, se tiende a acatar las disposiciones de la reglamentación de farmacias de fecha 28 de Diciembre de 1908".

Respecto a los recursos con que la Asistencia Pública cuenta para dar cumplimiento al amplio programa de acción, cuya ejecución le impone la ley orgánica del servicio, es notorio que son en la actualidad insuficientes, y lo serán más aún cuando rija el presupuesto proyectado, si es que Vuestra Honorabilidad le acuerda su sanción.

Por este motivo, el Poder Ejecutivo ha resuelto que en el articulado del proyecto que presentemente someto a la apreciación de Vuestra Honorabilidad, se intercale el programa de nuevos recursos ideados por el citado Director, con el fin de obtener el necesario equilibrio entre los ingresos y los gastos.

El Poder Ejecutivo se considera eximido de entrar en mayores consideraciones sobre este punto, por estar ampliamente tratado en la Memoria acompañada, en la que podrá enterarse Vuestra Honorabilidad de la argumentación sobre la cual descansa la adopción de los nuevos recursos y el cálculo de su probable producido.

Al declarar el presente asunto incluído entre los que deberán ser tratados por la Asamblea General en sesiones extraordinarias, saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El presupuesto general de gastos y las obligaciones de la Asistencia

Pública Nacional para el ejercicio 1918-19 quedan fijados en la suma de pesos 4.308.153.01, de acuerdo con las planillas adjuntas y cuyos resúmenes son:

Presupuestos

Consejo Directivo	$	27.540 00
Dirección General	"	84.660 00
Lotería	"	51.660 00
Hospital Maciel	"	316.440 00
Instituto de Radiología	"	888 00
Hospital Vilardebó	"	290.116 00
Lavadero a vapor	"	23.124 00
Asilo Dámaso Larrañaga	"	452.940 00
Asilo Luis Piñeyro del Campo	"	127.944 00
Escuela del Hogar	"	8.700 00
Asilos Maternales números 1, 2, 3 y 4	"	62.022 00
Hospital Fermín Ferreira	"	255.492 00
Hospital Pereyra-Rossell	"	133.560 00
Escuela de Nurses	"	23.220 00
Colonia Asilo de Alienados	"	71.160 00
Instituto Profiláctico de la Sífilis	"	34.872 00
Proveeduría General	"	20.160 00
Servicio de primeros auxilios y asistencia externa	"	127.440 00
Servicios Departamentales	"	387.504 00
Diversos gastos	"	75.840 00
	$	2.586.288 00
Fondo de reserva de la Lotería	$	100.000 00
Capital Proveeduría General	"	80.000 00

Obligaciones

Sociedad de Beneficencia de Señoras	$	3.234 38
Legado de Pantaleón Aysardi	"	28.000 00
Ejercicios anteriores	"	400.000 00
Administración de Lotería (cuenta especial)	"	60.000 00
Construcción de un nuevo hospital	"	148.453 05
Construcción de pabellones en el Asilo "Luis Piñeyro del Campo"	"	200.000 00
Obras en los hospitales departamentales	"	170.000 00
Obras, mejoras y ampliaciones de servicios	"	232.177 58
	$	1.241.865 01
	$	4.008.153 01

Art. 2.o Los gastos y obligaciones mencionados en el artículo anterior, se atenderán con los recursos con que cuenta actualmente la Asistencia Pública Nacional, y los que se crean por el artículo siguiente, estableciéndose el siguiente cálculo, tomando por base en lo que respecta a los recursos actuales, el producido de las rentas en el ejercicio 1916-1917:

Renta de lotería	$	1.455.802 80
Pensiones del Hospital Vilardebó	"	73.170 00
Entradas Asilos Maternales números 1, 2 y 3	"	2.504 96
Patente adicional a Compañías de Seguros	"	34.372 27
Impuesto a boletos de sport extranjero	"	31.600 00
Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales	$	9.324 20
Hospitalidades	"	10.103 28
Alquileres y arrendamientos	"	6.620 89
Varios arbitrios	"	2.012 42
Descuento 1 o|o	"	208.171 33
Asistencia Médica del Servicio Permanente	"	8.205 00
Intereses	"	26.957 22
Pensiones y hospitalidades en los Departamentos	"	16.472 55
Impuesto adicional de Abasto	"	58.561 27
Establecimientos departamentales	"	192 59
Entradas Asilo Maternal número 4	"	146 00
Consultorio Gota de Leche	"	329 87
Multas	"	2.316 84
Impuesto de 1 1|2 o|o a las carreras de caballos	"	62.134 71
Impuesto de $ 10.00 a las carreras de campaña	"	17.120 00
Impuesto a los teatros, casinos y biógrafos	"	7.635 75
Registro de Investigación de la Paternidad	"	258 48
Ley de Julio de 1915	"	58.150 63
Producto de la pesca de anfibios	"	116 70
Escuela del Hogar	"	707 00
	$	2.092.986 76
Nuevos recursos a crearse (artículo 3.o)	"	1.256.987 00

Existencia actual

Fondo de reserva de la lotería	$	100.000 00
Sociedad de Beneficencia de Señoras	"	3.234 38
Legado de Pantaleón Aycardi	"	28.000 00
En títulos de Deuda Pública	"	431.944 87
Intendencia Municipal (capital de la ruleta)	"	25.000 00
Ley de 22 de Marzo de 1918	"	370.000 00
	$	4.308.153 01

Art. 3.o Créanse los siguientes arbitrios:

A) Impuesto de 1|4 o|oo adicional a la Contribución Inmobiliaria, que se titulará "Impuesto de Asistencia Pública".

B) Patente de giro a los hacendados, cuyo valor será de $ 0,05 por hectárea. Esta patente no es aplicable a establecimientos cuya extensión sea inferior en su conjaunto a 100 hectáreas.

C) Impuesto a las bebidas siguientes:

Champagne, el litro	$	0.10
Cerveza, ídem	"	0.01
Caña, ídem	"	0.05
Vinos finos, ídem	"	0.02
Jerez, ídem	"	0.02
Oporto, ídem	"	0.02
Vermouth, ídem	"	0.05
Coñac, ídem	"	0.05
Licores, ídem	"	0.05
Whisky, ídem	"	0.05
Ajenjo, ídem	"	0.05
Ginebra, ídem	"	0.03

D) Impuesto a los pasajes:

Pasajes de ultramar, 1.a clase	$	4.00
Idem ídem, 2.a clase	"	2.00
Idem ídem, 3.a clase	"	1.00
Pasaje para la Argentina, 1.a clase	"	0.20
Pasaje para el Brasil, Chile y otros países de América, 1.a clase	"	0.30

C) Impuesto a los naipes, de $ 0.02 para cada juego.

Art. 4.o No podrán crearse ni suprimirse empleos, alterar los sueldos ni excederse del total de las erogaciones autorizadas.

Art. 5.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y del cumplimiento de los servicios presupuestados, podrán hacerse las trasposiciones necesarias para el mejor servicio, dentro de los rubros autorizados para gastos y de aquellos cuyo cumplimiento se hubiere hecho innecesario o fueren excesivamente dotados.

Art. 6.o El personal secundario y de servicio en Montevideo podrá tener alojamiento (casa y comida) en los establecimientos a los que está adscripto, en cuanto convenga a la mejor organización del servicio y lo permita la capacidad del local respectivo. En este caso, y por concepto de cama y comida, les serían descontados mensualmente $ 10.00 del sueldo nominal.

Art. 7.o La Asistencia Pública podrá costear los gastos de servicio médico y medicamentos en aquellas localidades donde la iniciativa privada concurra a suplir los demás gastos que demande la asistencia de menesterosos.

Art. 8.o Los médicos directores de los establecimientos de campaña serán considerados, a los efectos del artículo 10 de la ley orgánica, como personal administrativo.

Art. 9.o La planilla del Instituto de Radiología se cubrirá con los proventos del mismo.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 28 de 1918.

PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Reorganízase la Sección Fotográfica de la Oficina de Exposiciones.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 29 de 1918.

Considerando necesario dar una nueva organización a la Sección Fotográfica de la Oficina de Exposiciones, a fin de que pueda servir como medio de propaganda para intensificar nuestro comercio exterior,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Adscríbense a la Sección de Asuntos Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores a los señores Isidoro L. Damonte y Rómulo Rossi, fotógrafo y auxiliar, respectivamente, de la Oficina de Exposiciones.

Art. 2.o Todos los materiales, útiles, muebles y archivo correspondientes a la Sección Fotográfica de la Oficina de Exposiciones pasen bajo inventario detallado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 3.o La Dirección de la Oficina de

Exposiciones cerrará las cuentas de la Sección Fotográfica al 31 de Octubre de 1918, y las presentará a la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañadas del Balance General.

Art. 4.o Todos los trabajos fotográficos que deban efectuarse en virtud del decreto de 23 de Octubre de 1915, desde esta fecha deben solicitarse del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 5.o Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Clausúranse las escuelas, liceos, etcétera hasta el 7 de Noviembre próximo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 29 de 1918.

(Carpeta número 1380).

Vista la resolución del Consejo Nacional de Higiene en la que se declara conveniente la clausura de las escuelas y liceos hasta el 7 de Noviembre próximo;
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Clausúranse hasta el 7 de Noviembre próximo las escuelas primarias, públicas y privadas, y Secciones y Liceos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria en toda la República.

Art. 2.o Las autoridades respectivas librarán telegráficamente las comunicaciones del caso para cumplimiento del presente decreto.

Art. 3.o Hágase saber, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Deróganse los decretos de fechas 3 de Marzo de 1914 y 21 de Agosto de 1915 sobre concesión de matrícula condicional.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 29 de 1918.

(Carpeta número 504|918).

Atento a lo expuesto en la precedente nota del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y al informe favorable del Consejo Central Universitario,

SE RESUELVE:

Deróganse los decretos fechas 3 de Marzo de 1914 y 21 de Agosto de 1915, en la parte que autoriza la concesión de matrícula condicional para el primer año de estudios en la Facultad de Medicina y Ramas Anexas a los alumnos a quienes no les falte rendir más de dos exámenes para terminar el Bachillerato.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General remitiéndole un proyecto de ley por el que se modifican las planillas del presupuesto de gastos del Poder Judicial.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

(Carpeta número 1316|918).

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que modifica las planillas del Presupuesto General de Gastos correspondientes al Poder Judicial y arbitra los fondos para atender los aumentos que en él se establecen.

La ley de Julio 16 del año en curso elevó el sueldo de los Jueces y Fiscales, pero dejó subsistentes una serie de anomalías que se advierten estudiando el presupuesto del Poder Judicial, y que consisten, principalmente, en la distinta remuneración que perciben empleados de la misma categoría encargados de tareas semejantes, no siendo extraño que los que pertenecen a oficinas inferiores tengan un sueldo mayor que los mismos empleados que prestan servicios en oficinas de categoría superior.

El proyecto de ley adjunto, al elevar gradualmente los sueldos de los funcionarios administrativos del Poder Judicial, ha corregido esos errores de la planilla vigente, estableciendo sueldos uniformes para todos los funcionarios de la misma categoría. Ambas medidas representan un acto de estricta justicia y un estímulo y un premio para los modestos empleados del Poder Judicial que realizan una labor fatigosa y absorbente.

Todas las modificaciones proyectadas importan treinta y nueve mil doscientos veintinueve pesos con sesenta centésimos ($ 39.229.60), diferencia que el proyecto trata de obtener elevando a un peso el valor del sellado empleado en los protocolos de los empleados en los Registros de Ventas, Poderes, Embargos, Interdicciones, Reivindicaciones, Investigación de la Paternidad, Locaciones, Hipotecas y en las protocolizaciones.

Este aumento de $ 0.50 en cada hoja de sellado ha de dar a Rentas Generales una entrada más que suficiente para cubrir la referida cantidad de $ 39.229.60.

Calculándolo sobre el movimiento de los dos últimos años, tendríamos:

Protocolos—Capital y Campaña

1916, 70.040 fojas	$ 35.020	—	—
1917, 73.880 fojas	» 36.940	$ 71 960	$ 35.980 —
Registro de Embargos, Interdicciones, Reivindicaciones, Investigación de la Paternidad y Locaciones	» 615	—	—
1916, 1.230 fojas	» 735	» 1.350	» 675 —
Registro de Hipotecas, 1.a y 2.a Secciones —			
1916, 1.920 fojas	$ 960	—	—
1917, 1.840 fojas	» 920	$ 1.880	$ 940 —
Registro de Poderes — Capital y Campaña —			
1916, 6.780 fojas	$ 3.390	—	—
1917, 6.190 fojas	» 3.094	$ 6.484	$ 3.242 —
Registro de Ventas—Capital —			
1916, 3.120 fojas	$ 1.560	—	—
1917, 3.950 fojas	» 1.975	$ 3.535	$ 1.767 50
Registro de Ventas—Campaña —			
1916 y 1917, promedio 3.161 fojas	—	—	$ 1.580 50
Protocolizaciones, promedio	—	—	» 3.000 —
			$ 47.185 —

De donde se deduce que dejaría un sobrante de siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos cuarenta centésimos ($ 7.955.40).

Al declarar este asunto incluído entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyense las planillas «J. Poder Judicial» del Presupuesto General de Gastos vigente, por las siguientes:

J

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

SUELDOS

	Actual	Aumento	Total
5 Ministros, c|u.	$ 10.800	—	$ 54.000
1 Secretario Letrado	» 4.200	—	» 4.200
1 Prosecretario	» 3.000	$ 300	» 3.300
1 Escribano de Actuación	» 2.040	» 960	» 3.000
1 Escribano encargado de los protocolos, archivo y estadística	» 1.800	» 600	» 2.400
1 Escribano adjunto (a crear)	—	» 1.560	» 1.560
1 Intérprete para la Administración de Justicia	» 900	—	» 900
1 Oficial 1.o	» 1.800	» 600	» 2.400
1 Idem 2.o	» 1.200	» 300	» 1.500
1 Idem 3.o	» 960	» 240	» 1.200
1 Alguacil escribiente	» 1.200	—	» 1.200
1 Jefe o encargado del despacho	» 960	» 240	» 1.200
1 Auxiliar 1.o	» 840	» 120	» 960
2 Idem 2.os, c|u	» 720	» 240	» 1.680
2 Auxiliares 3.os (a crear), c|u	» 600	» 1.392	» 1.392
1 Notificador escribiente	» 600	» 60	» 660
1 Conserje	» 540	» 60	» 600
1 Ordenanza	» 420	» 60	» 480
3 Porteros (uno a crear), c|u	» 360	» 540	» 1.260

Gastos

Alquiler de casa	$ 4.800
Gastos de oficina y limpieza	» 600
Eventuales	» 1.200

Para visitas, representaciones y diligencias extraordinarias	$	3.000
Gastos de Administración de Justicia, aumento $ 5.000	»	10.000

Oficina de Identificación y de Estudios Médico-Legales

1 Médico Director y Asesor	$	4.450
1 Subdirector Encargado del Registro	»	1.800
1 Auxiliar del Registro	»	600
1 Fotógrafo	»	480
Gastos de Oficina	»	480

Defensores de Pobres

SUELDOS

5 Defensores de pobres en lo Civil y Criminal, c|u	$ 1.920	$ 9.600	$ 9.600

Tribunales de Apelaciones

SUELDOS

	Actual	Aumento	Total
6 Ministros, c|u	$ 7.950	—	$ 47.700
2 Secretarios, c|u	» 1.680	$ 1.440	» 4.800
2 Escribanos Adjuntos, c|u	» 1.500	» 1.200	» 4.200
2 Oficiales 1.os, c|u	» 1.200	» 600	» 3.000
2 Idem 2.os, c|u	» 900	» 600	» 2.400
2 Jefes Encargados del Despacho, cada uno	» 900	» 600	» 2.400
4 Auxiliares, c|u	» 600	» 384	» 2.784
2 Alguaciles, c|u	» 1.080	» 240	» 2.400
2 Notificadores, c|u	» 600	» 120	» 1.320
2 Ordenanzas, c|u	» 420	» 120	» 960
2 Porteros, c|u	» 360	» 120	» 840
Gastos de oficina de ambos Tribunales y Secretarías	—	—	» 1.000
Alquiler de casa	—	—	» 3.600

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

SUELDOS

	Actual	Aumento	Total
1 Juez	$ 5.700	—	$ 5.700
1 Actuario	» 3.000	—	» 3.000
1 Adjunto	» 1.560	—	» 1.560
1 Alguacil	» 1.200	—	» 1.200
1 Jefe o Encargado del Despacho	» 1.080	$ 120	» 1.200
1 Auxiliar 1.o	» 600	» 120	» 720
1 Archivero	» 600	» 96	» 696
2 Archiveros 2.os, c|u	» 480	» 192	» 1.152
1 Auxiliar del Archivo	» 420	» 96	» 516
1 Jefe de Notificadores, etc	» 480	» 240	» 720
2 Notificadores de calle, c|u	» 420	» 360	» 1.200
1 Encargado de oficios, órdenes y reposición de sellado	» 600	» 120	» 720
2 Escribientes, c|u	» 420	» 120	» 960
1 Ordenanza o portero	» 360	» 60	» 420

Gastos

Gastos de casa	—	—	$ 1.560
Idem de oficina	—	—	» 480

Juzgados Letrados de lo Civil de 2.o y 3.er turnos

SUELDOS

	Actual	Aumento	Total
2 Jueces, c|u	$ 5.700	—	$ 11.400
2 Alguaciles, c|u	» 180	—	» 360
2 Escribientes, c|u	» 420	» 120	» 960

Juzgados Letrados de Comercio de 1.er y 2.o turnos

SUELDOS

	Actual	Aumento	Total
2 Jueces, c|u	$ 5.700	—	$ 11.400
2 Alguaciles, c|u	» 180	—	» 360
2 Escribientes, c|u	» 420	$ 120	» 960

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

SUELDOS

	Actual	Aumento	Total
1 Juez	$ 5.700	—	$ 5.700
1 Actuario	» 3.000	—	» 3.000
1 Jefe o Encargado del Despacho	» 840	$ 360	» 1.200
1 Alguacil	» 840	» 360	» 1.200
2 Auxiliares, c|u	» 540	» 120	» 1.200
1 Notificador	» 540	» 60	» 600
1 Portero	» 360	» 60	» 420
Gastos de oficina	» 240	—	» 240

Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo

SUELDOS

	Actual	Aumento	Total
2 Jueces, c|u	$ 5.700	—	$ 11.400
2 Actuarios, c|u	» 3.000	—	» 6.000
2 Adjuntos, c|u	» 1.560	—	» 3.120
2 Jefes o Encargados del Despacho, cada uno	» 1.200	—	» 2.400
2 Auxiliares, los Encargados del Decretero	» 720	$ 240	» 1.680
2 Encargados de oficios, reposición de sellado y auxiliares de caja, c|u	» 720	» 240	» 1.680
2 Archiveros, c|u	» 600	» 120	» 1.240
2 Escribientes de testimonios y declaraciones, c|u	» 420	» 120	» 960
4 Notificadores, c|u	» 600	» 240	» 2.640
2 Alguaciles (uno a crear), c|u	» 1.200	» 1.200	» 2.400
2 Ordenanzas o porteros, c|u	» 360	» 120	» 840
Gastos de alquiler de casa para los dos Juzgados	—	—	» 2.820
Gastos de oficina del Juzgado de 1.er turno	—	—	» 600
Gastos de oficina del Juzgado de 2.o turno	—	—	» 540
Gastos para la formación de inventarios, confección de índices, etc.	—	—	» 480

Juzgados Letrados del Crimen de 1.er y 2.o turnos

SUELDOS

	Actual	Aumento	Total
2 Jueces, c|u	$ 5.700	—	$ 11.400
2 Actuarios, c|u	» 1.944	$ 2.112	» 6.000
2 Adjuntos, Jefes o Encargados del Despacho, c|u	» 1.200	» 720	» 3.120
1 Alcaide	» 972	» 228	» 1.200
2 Alguaciles escribientes, c|u	» 680	» 560	» 1.920
2 Auxiliares 1.os, c|u	» 600	» 240	» 1.440
4 Idem 2.os, c|u	» 540	» 240	» 2.400
2 Notificadores, c|u	» 420	» 360	» 1.200
2 Ordenanzas o porteros c|u	» 360	» 120	» 840
2 Citadores (uno a crear), c|u	» 360	» 480	» 840
Alquiler de casa	—	—	» 3.600
Gastos de oficina	—	—	» 360
Alumbrado y limpieza	—	—	» 240

Juzgado Letrado Correccional

SUELDOS

	Actual	Aumento	Total
1 Juez	$ 5.700	—	$ 5.700
1 Actuario	» 1.944	$ 1.056	» 3.000
1 Adjunto, Jefe o Encargado del Despacho	» 1.166.40	» 393.60	» 1.560
1 Alguacil Encargado de la Estadística	» 720	» 240	» 960
1 Auxiliar 1.o	» 540	» 180	» 960
1 Idem 2.o	» 480	» 120	» 600
2 Escribientes (a crear), c|u	» 420	—	» 840
2 Notificadores, c|u	» 420	» 360	» 1.200
1 Citador	» 360	» 60	» 420
1 Ordenanza o portero	» 360	» 60	» 420
Alquiler de casa	—	—	» 840
Alumbrado y limpieza	—	—	» 120
Gastos de Oficina	» 200	» 60	» 260

Juzgados Letrados de Instrucción de 1.er y 3.er turnos

SUELDOS

	Actual	Aumento	Total
3 Jueces, c|u.	$ 5.700	—	$ 17.100
3 Actuarios, c|u.	» 2.400	$ 1.800	» 9.000
3 Auxiliares 1.os, c|u.	» 720	» 360	» 2.520
3 Idem 2.os, c|u.	» 540	» 180	» 1.800
3 Escribientes, c|u.	» 360	» 180	» 1.260
3 Notificadores escribientes, c|u.	» 360	» 720	» 1.800
Gastos de oficina y locomoción	—	—	» 2.100
Alquiler de casa	—	—	» 2.640

Juzgados Letrados de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto y Paysandú

SUELDOS

	Actual	Aumento	Total
2 Jueces, c|u.	$ 5.100	—	$ 10.200
2 Alguaciles, c|u.	» 180	—	» 360

Juzgados Letrados Departamentales de Campaña

SUELDOS

	Actual	Aumento	Total
18 Jueces, c|u.	$ 4.500	—	$ 81.000
18 Alguaciles, c|u.	» 180	—	» 3.240
1 Actuario del Juzgado L. de Rivera	» 1.200	—	» 1.200

Depósito Judicial de Bienes Muebles

SUELDOS

	Actual	Aumento	Total
1 Depositario	$ 1.200	—	$ 1.200
1 Auxiliar guardalibros	» 720	$ 60	» 780
1 Portero	» 360	—	» 360
Gastos y alquiler de depósitos	» 2.400	—	» 2.400

Art. 2.o Auméntanse en cincuenta pesos mensuales los sueldos de los Adjuntos de las Fiscalías de Gobierno, de Hacienda, del Crimen, de lo Civil y de Menores, Ausentes é Incapaces.

Art. 3.o Modifícanse los incisos 8.o y 9.o del artículo 28 de la ley de Papel Sellado y Timbres, del siguiente modo:

"Corresponde un timbre de un peso ($ 1.00):

A cada foja de las copias de protocolizaciones, chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiere a documento o contrato en qué se haya abonado el sellado o timbre correspondiente.

A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices, de las notas ó actas de protocolización, cuando no quepan en el sellado del documento a protocolizar y de los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza a sello o timbre.

A cada foja de todos los registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamientos y poderes.."

Art. 4.o Deróganse las leyes que se opongan a la presente.

Art. 5.o Comuníquese.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General declarando incluído en las sesiones extraordinarias el proyecto referente a la creación de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 22 de 1918.

(Carpeta número 1183|8|917).

Honorable Asamblea General:

Encontrándose pendiente de sanción legislativa el proyecto formulado por el señor diputado ingeniero don Alberto Canessa, referente a la creación de la Caja Nacional de Ahorro Postal, y considerando el Poder Ejecutivo que la organización de esa institución rendirá invalorables beneficios a la economía nacional y a los trabajadores de la campaña, declara incluído dicho proyecto entre los asuntos a tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias.

Aprovecha esta oportunidad el Poder Ejecutivo para saludar a Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General incluyendo entre los asuntos a tratarse en sesiones extraordinarias un proyecto sobre estudio del terreno considerado de la edad Termo-Carbonífera.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 22 de 1918.

(Carpeta número 150|1918).

Honorable Asamblea General:

Con fecha 2 de Julio próximo pasado, remití a consideración de Vuestra Honorabilidad un mensaje y proyecto de ley referente al estudio del terreno considerado de la edad Termo-Carbonífera, por medio de perforaciones sistemáticas.

Tratándose de estudios, hoy más que nunca necesarios, por las dificultades que presenta la adquisición de combustibles, incluyo dicho asunto entre los que dieron mérito a la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Con tal motivo, saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Dispone que las Jefaturas Políticas del interior comuniquen el fallecimiento de los militares del Ejército que no se encuentren en actividad.

Ministerio de Guerra y Marina.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 28 de 1918.

Visto: El decreto de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, determinando que la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones intervenga oficiosamente promoviendo la gestión respectiva en todos los casos que corresponda el otorgamiento de cédulas de pensión, de invalidez y premio de constancia militares;

La nota del Estado Mayor del Ejército solicitando se disponga que las Jefaturas Políticas del interior, al tener conocimiento oficial del deceso de un militar que no se encuentre en los cuadros activos del Ejército, lo comunique telegráficamente al mismo, sin perjuicio de enviar con posterioridad la comunicación de práctica, acompañada del certificado de defunción, para que la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones pueda llenar más eficazmente sus cometidos,

SE RESUELVE:

Que las Jefaturas Políticas del interior de la República comuniquen telegráficamente al Estado Mayor del Ejército el fallecimiento de los militares que no se encuentren en los cuadros activos del Ejército, sin perjuicio del envío posterior de la comunicación de práctica y del certificado de defunción.

Que se inserte y comunique a quienes corresponda.

Vuelva al Estado Mayor del Ejército y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.
PABLO VARZI (hijo).

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General incluyendo entre los asuntos a tratarse en sesiones extraordinarias los proyectos de ley que se indican.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 28 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad declarando incluídos entre los asuntos que deben tratarse en sesiones extraordinarias los proyectos de ley de 12 de Noviembre de 1917, proponiendo uno, modificaciones a la ley de 24 de Febrero de 1911, y el otro, solicitando autorización para que la Caja de Pensiones Militares pueda contraer préstamos bancarios o realizar o caucionar valores, por una sola vez, hasta la suma de cien mil pesos.

Con este motivo, aprovecha la oportunidad de reiterar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Día 29 de Octubre de 1918

Compañía Swift de Montevideo y Ramón Palacios, inspección de materiales. —Al Ministerio de Industrias.

—Sociedad Molinos Harineros del Uruguay, admisión temporaria; Luz Eléctrica de Rocha, Curia Eclesiástica, liberación de materiales, y Compañía Liebig's, despacho provisorio. — A la Dirección de Aduanas.

—Compañía Nicolás Mihanovich Limitada, pago de cuentas; Luisa Figueredo de Bossio, pensión; Hilario Sánchez Alvarez, Luciano F. Castro, Pascual Cava, Guillermo Martínez (hijo), jubilaciones; Rosa R. de Regúnaga, licencia, y María Angélica y María Celia Cerizola, pensión. —A la Contaduría General de la Nación.

—Sociedad Molino Cooperativo, modificación de Estatutos. — A la Fiscalía de Gobierno de primer turno.

—Carlos Capra, A Falca y Cía., Vidal y Battestin (2 expedientes), apelaciones, y Rosa Ciodi de Nava, pago de pensiones. — A la Fiscalía de Gobierno de segundo turno.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se resolvió tener por resolución la vista fiscal en los antecedentes relacionados con la gestión de don Enrique Brusco que se relaciona con el registro de la marca "Fortuny".

—Se da vista al doctor Osvaldo Acosta en el expediente relacionado con la adquisición por el Estado de un terreno lindero al edificio ocupado por la escuela de primer grado número 22.

—Al Fiscal de Gobierno de primer turno — Antecedentes relativos al privilegio de invención solicitado por los señores Alcides Godoy y Astrogildo Machado, de Río de Janeiro, para "Vacuna anticarbunclosa Manghinos".

—Al Consejo Nacional de Enseñanza— Se da vista del informe de la Contaduría General de la Nación en lo relativo al pago de las cuentas importe de las compras efectuadas por el depósito del Consejo.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente relacionado con la construcción de dos nuevos salones de clase para mejor funcionamiento de la escuela de primer grado número 20 de Montevideo, y se devuelven los que se relacionan con el registro de la marca "Radium", de los señores Alonso y Cerizola, que le fueron solicitados oportunamente.

—A la Contaduría General —. Expediente relativo a la jubilación solicitada por el maestro Manuel Aguinaga, y expedientillos relacionados con el pedido de aumento de alquiler solicitado por el propietario de la casa que ocupa el Cuerpo Médico Escolar, y con la licencia otorgada a la extinta ayudante del curso de adultos número 17, de Cerro Largo señorita Isabel Costa.

—A la Sección Marcas de Fábrica, etc. —Pasa a informe el expediente sobre registro de la marca "Cabeza de Elefante", de los señores Barclay y Cía.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Antecedentes relacionados con el privilegio de invención solicitado por don Adolfo Eastman para "Aparato y procedimiento para conservar la leche en sus propios envases".

—Al señor Fiscal de Gobierno de primer turno — Escrito presentado por don Teodoro Vigil, relacionado con los antecedentes sobre expropiación de la propiedad calle Colonia número 1480, destinada a ampliación de la escuela de segundo grado número 7 de la Capital, y expediente relativo al privilegio de invención solicitado por Moisés y Benjamín Rodríguez, de Buenos Aires, para "Nuevo aparato para evitar el patinaje de las ruedas de automóviles y vehículos en general".

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Angelus", de Gautier Feres, de Aigre (Francia).

"Lacto-Cacao Aguila", de Saint Hermanos, de Montevideo.

"El Colono", de René Langlois Marquerio, de Buenos Aires.

"Cheney", de la Cheney Brothers, de South Manchester, Connecticut (E. U. de A.).

"Las Estancias del Uruguay", de Thomas A. Hughes, de Montevideo.

"Etiqueta Especial", de la A. y F. Pears Limited, de Londres (Inglaterra).

"Ybarra", de los Hijos de Ybarra, de Sevilla (España).

"Libertad", de Pedro Gilardó y Saporiti, de Montevideo.

"Maizena", de la National Starch Co., de Nueva York (E. U. de A.).

"Mari-Pepa", de la Moor Bros y Co., de Montevideo.

"Namrit", de la Tootal Broadhurst Lee Co. Limited, de Manchester (Inglaterra).

"Norbar", ídem ídem ídem.

"P. & O.", de la Parlin y Orendorff Co., de Canton, Illinois (E. U. de A.).

"Regio", de A. M. Fernández y Cía., de Montevideo.

"Hormiguicida Uruguayo", de René Langlois Marqueria, de Buenos Aires.

"Wm. Harland & Son", de la Wm. Harland y Son, de Morton, Londres, S. W. (Inglaterra).

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 1918.

1—Concédese la autorización solicitada por los señores Harregui y Capandegui para ejercer el comercio de cabotaje con barcos de bandera extranjera.

2—Concédese al señor Rodolfo Favaro las franquicias de Aduana que solicita para la introducción de un cajón conteniendo tubos para máquinas hormiguicidas.

3—Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos De Pró del cargo de Subdirector de la Oficina Nacional del Trabajo.

4—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para asegurar en el Banco de Seguros del Estado diversos cultivos de la Estación Agronómica del Salto.

5—Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir hasta la suma de dos mil cien pesos ($ 2.100.00) en la adquisición de un camión.

6—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe de la asignación que por el mes de la fecha le corresponde percibir al becado de canto señor José Víctor Damiani.

7—Mensaje a la Honorable Asamblea General incorporando al presupuesto de la Imprenta Nacional una partida para aumento del personal y otra para adquisición de máquinas.

8—Declárase que los derechos aduaneros que debe abonar el hilado de seda artificial es el del 20 por ciento al valor.

9—Orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe de la asignación que por el mes de la fecha le corresponde percibir al señor Arturo Archavaleta como Interventor del Gobierno en la Colonia Rusa de San Javier.

10—Concédese a los señores Juan Púrpura y Cía. las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 22.

11—Concédese a los señores Betinelli Hnos. un plazo de un mes para colocar su establecimiento industrial en las condiciones que prescribe la ley de 21 de Julio de 1914.

12—Se manda liquidar a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de treinta y seis pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 36.56), importe del alumbrado suministrado a la Oficina de Claves durante el mes de Agosto próximo pasado.

13—Orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.00) a favor de la Junta Nacional de Subsistencias, destinada a gastos de funcionamiento por el mes de la fecha.

14—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de sesenta y cinco pesos (pesos 65.00) en los gastos de esquila en la Estación Agronómica de Paysandú.

15—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de ciento treinta y dos pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 132.55), por pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Agosto próximo pasado.

16—Autorízase a la Inshpección de Enseñanza Agronómica para asegurar contra el granizo, con el Banco de Seguros del Estado, diversos cultivos de la Estación Agronómica de Paysandú.

17—Acuérdasele al señor Juan Brugnini un plazo de 15 días para colocar su establecimiento industrial en las condiciones que prescribe la ley de 21 de Julio de 1914.

18—Concédese al ingeniero agrónomo don Ernesto R. Meyer la efectividad en el cargo de Director de la Estación Agronómica de Paysandú.

19—Concédese al señor Bernardo Oxalde un plazo de un mes para colocar su establecimiento industrial en las condiciones que prescribe la ley de 21 de Julio de 1914.

20—Autorízase al señor Federico de los Santos para ejercer el comercio de cabotaje con barcos de bandera extranjera.

21—Autorízase a los señores E. Cooper e Hijo para expender exclusivamente como desinfectante una partida de "Fluido Lawes".

22—Declaranse oficializados los bañaderos de ganados ubicados en los establecimientos "La Lira", próximo al Paso de Mercedes, y "Torre Alta", en las inmediaciones del Paso del Correntino.

23—Se acuerda una licencia de dos meses al auxiliar de la Oficina de Claves

y Comunicaciones señor Alvaro Fernández.

24—Se acuerda un plazo a los señores Pedro Harispuru e Hijo para colocar su establecimiento industrial dentro de las disposiciones de la ley sobre prevención de accidentes del trabajo.

25—Se autoriza la inversión de doscientos ($ 200.00) en la adquisición de mobiliario y útiles para las Inspecciones Departamentales de Trabajo y de Pesas y Medidas de Cerro Largo.

26—Se aprueba el contrato celebrado por el Instituto de Agronomía con el profesor Mauricio Demolin para el desempeño de la cátedra de Industrias Agrícolas.

27-28—Se autoriza a la Oficina de Pesas y Medidas para invertir doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) en la adquisición de dos máquinas de escribir.

29—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay, importante diez y nueve pesos con cuarenta y siete pesos ($ 19.47), por carga transportada por orden de la Comisión de Semillas en Julio y Agosto próximo pasados.

30—Se acepta la garantía ofrecida por la Revista "Bolsa de Comercio de Montevideo" por sus cuentas de porte pago.

31—Se acepta la garantía ofrecida por la Revista "Agros" por sus cuentas de porte pago.

32—Se acuerda permiso al doctor Ernesto A. Bauzá para la introducción y venta de la Esporo Vacuna Dessy Doble para equinos y lanares.

33—Se autoriza a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir mil pesos ($ 1.000.00) en los gastos que demande la concurrencia de las Estaciones Agronómicas a la Exposición Agronómica Industrial Sudamericana.

34—Se autoriza la introducción libre de derechos de Aduana de una caldera destinada a la fábrica de sarnífugos de los señores Williams, Cooper y Nephews. (Solicitud número 34).

35—Se autoriza al Consejo de Correos y Telégrafos para tomar de sus rentas la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000.00) para atender gastos de carácter extraordinario.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de Aduanas—Pasa a informe la solicitud número 125 de la Compañía Swift, de Montevideo, pidiendo franquicias aduaneras.

A la Inspección de Minas e Industrias—Pasa a informe la solicitud del señor Oscar Sallenave pidiendo autorización para exportar una locomóvil.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Vuelve la solicitud número 158 de la Sociedad Comercial de Montevideo pidiendo franquicias aduaneras para diversos materiales.

—Se da vista a los señores Rivas y Cía. del expediente relativo a los beneficios de la admisión temporaria para 300 bolsas de parafina.

—A la Dirección General de Aduanas—Pasa a informe la solicitud del señor León Milietz pidiendo autorización para exportar mil cajones conteniendo latas de kerosene vacías.

—A la Junta Nacional de Subsistencias—Pasa a informe el escrito de la firma Clarfeld y Cía. pidiendo autorización para exportar a Buenos Aires 500 bolsas de yeso vacías.

—Se da vista al señor Manuel S. Casassa del expediente sobre franquicias aduaneras para materiales destinados a la ampliación de un molino harinero.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Nota de nuestra Legación en Suiza referente a la propuesta formulada por A. Schimd y Cía. sobre un sistema especial de conservación de carnes, frutas, etc.

—A la Dirección General de Aduanas—Pasa a informe la solicitud del señor Alberto tobler pidiendo autorización para exportar 10.000 cajones conteniendo latas de kerosene y nafta vacías.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Pasa a informe la solicitud del señor Antonio Missau pidiendo permiso para exportar varias maquinarias.

—A la Dirección de Impuestos Internos—Pasa a informe el expediente iniciado por los señores Arturo López Acosta y Enrique Bravo Rivas relativo a la exoneración de la patente de giro para la fábrica de productos químicos que instalarán próximamente.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se resuelve expedir título de sobrestante a los siguientes señores, en virtud de haber terminado sus estudios y de acuerdo con el informe del Consejo de Obras Públicas: Salustiano Martínez, Mario Raúl Rossi, Ruperto Vázquez Ledesma, Santiago A. Boragno, Juan A. Tanagó, Severo M. Argento y G. González Sierra.

—Informado por la Dirección de Topografía, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Hildebrando Gómez solicitando permiso para clausurar una portera en su campo de Cerro Largo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite el expediente sobre obras en el edificio de la comisaría de la 10.a sección rural de Florida.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite la rendición de cuentas por diversos gastos efectuados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximo pasado en la Dirección Puerto de Montevideo.

—Al Guardaalmacén, a sus efectos, se remite los pedidos de de útiles números 15864 y 13870 formulados por la Administración de Faros.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa un giro remitido por la Jefatura Política de Florida para sufragar los gastos de inspección de las obras que se llevan a cabo en la referida Jefatura.

—Se dispone el pago de la suma de cinco pesos sesenta centésimos ($ 5.60), saldo que resulta a favor del empleado que inspeccionó las obras del edificio de la escuela rural número 1 de Tacuarembó.

—Se pasa en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno el expediente caratulado "Mandato The Pan American Transcontinental Railway Company a D. Allen y Ernesto Osborne Crocker".

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

Relación de las harinas y cereales exportados durante la 1.ª quincena del mes de Octubre de 1918

División de Contralor de Aduana.

Montevideo, Octubre 29 de 1918.

Señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Arecó:

En cumplimiento de la superior resolución del 12 de Abril de 1894, elevo á usted las relaciones de las harinas y cereales exportados por esta Aduana durante la primera quincena del mes de Octubre del corriente año.

Saludo á usted atentamente.

F. Arena.

Director Adjunto de Aduanas.

Montevideo, Octubre 29 de 1918.

Publíquese y archívese.

J. Hernández.

División de Contralor de Aduana.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.° de Julio de 1918 al 30 de Septiembre de 1918	7.161.930	5.553.299	7.535	4.200	—
1.ª quincena de Oct. de 1918	641.960	3.479.667	—	—	—
Total de kilos	8.803.890	9.032.966	7.535	4.200	—

Montevideo, 27 de Octubre de 1918.

F. Arena.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 29 de Octubre de 1918

Trámite administrativo — Libertades condicionales tramitadas, quince. Solicitud de licencia del Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro. El Poder Ejecutivo comunica haber dado dirección a cuatro exhortos que le fueron remitidos con destino a las autoridades judiciales argentinas. Antecedentes sobre servicios prestados a la Nación por don Oroniel Estefan. Mensaje del Poder Ejecutivo (Ministerio de Relaciones Exteriores) con motivo del diligenciamiento del exhorto Payssé con Pacheco, locación de servicios. Apelación deducida por don Luis Ladenix con motivo de la resolución de la Junta Electoral de Flores. Idem de Juan L. Soiza con la del mismo Departamento, en inscripciones de Hilário Ibarra y otros. Cuentas adeudadas a los señores Marrella y Díaz Romero y otros por diligencias sumariales en los Departamentos de Canelones, Minas, Rivera y Tacuarembó. Apelaciones deducidas por Primitivo Gamarra contra resoluciones de la

Junta Electoral de Río Negro en las inscripciones de Nicomedes M. Godoy y otros. Idem de don Jacinto Barrios Méndez contra la de Rocha en las inscripciones de Mauro Julián Núñez y otros.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolo: revisados, 4. rubricados, 3. Expedientes entrados: administrativos, 11. en consulta, 1. Oficios librados, 5. Idem recibidos, 9. Expedientes pasados a estudio, judiciales, 5. ídem administrativos, 3. Legalizaciones, 3.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite—Severo Paciel con la Compañía Swift, de Montevideo. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Pedro Luna e hijos, concurso. Manuel Maqueira, concurso.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Arias de Silva Delfina con Segundo Pérez (2). Sucesión Piñeiro Norberto, incidente de observación al inventario. González Ramón P. con Juan B. González. Díaz Amaro con Miguel Mujica (hijo). Laviña Berta y otro con Enrique Laviña. Un sumario de Aduana. Dos en causas criminales.

Interlocutorias — Veneroso José con la firma de Hijos de José Pascual.

Definitivas — Bellini Hernández Carlos con la sucesión de Juan Antúnez Maciel.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite — Facundo Rosamen contra Margarita Rodríguez. Víctor Woelpln. Federico Brito del Pino (hijo) contra Juan Brogni y la sucesión Teresa Riva de Ruagni. Sucesión Manuel Olivera. Sucesión José Carole. Sucesión María Passano de Rossi. Alberto Soldré contra Luis Alfredo Arteaga. Emeterio Barreto Varela de Arias. Testamentaría María de los Angeles Garay de Pavenza. Concurso Antonio Contintini. Juan Isaac Martínez contra Carmen Guadalupe. Cecilia Mercedes Gómez contra los herederos de Rómulo Chipitía Cumplido. Concurso Antonia Ibarra Figueira. Aurora de Souza Oliveira de Leites. Sucesión de Manuel Vázquez contra José Ramón Mendoza. Sucesión María Torrero de Paniz. Josefina Viznort contra Miguel Faume. Ramón Larrodival contra Amado Puyol, tercería de María Delfina Velazco. Sucesión Julio de Rossi. Domingo Ballosin, denuncia el fallecimiento de Sebastiana M. de Franco. Sucesión José María Jorge. Sucesión José Arias. Concurso Alejandro Holroli. Sucesión Rafael Carcolu.

Interlocutorias — Testamentaría M. Pera de Bonino. Esteban Fernández contra Marcos Martínez. Testamentaría Francisco Ruocco o Rucco. Sucesión de Manuel Nanrez contra José Ramón Mendoza. Sucesión Angel Avallone. Sucesión José Perrogut. Ciudadanía José Rosello. Ciudadanía Pedro Galera. Sucesión José Lamas.

Definitivas — Alejandro Martínez contra Felisa Borges. J. de Lilla y Cía. contra Palet y Cía.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Sucesión de Cayetano Vitola. Félix Sotelo con sucesión de Jerónima Beracochea. Sucesión de Crescencio Núñez y otra. Banco Popular del Uruguay con Carlos Florentino. Juana S. Otegui con Ferrocarril Central del Uruguay. Exhorto de la República Argentina. Herminia Z. de Lunghi. Sucesión de Margarita V. de Márquez. Testamentaría de María S. de Canale. Sucesión de Sofía C. de Pappa. Sucesión de Pedro M. Isasa y Goyechea. Sucesión de Luis Dentone Garibotti. Carmen R. de Suárez. María G. de Messegner con La Humanitaria (2). Mariana M. de Arioni y otro. Eulogio Peña. Banco Hipotecario del Uruguay con Arturo Thomas. Manuel S. Amorín y otra con Fabio Zás Martínez. Sucesión de Pedro G. Mangini. Manuel Loaces. Rosa P. de Argato y otra. Sucesión Malvina U. de D'Alessandro. Sucesión de José Fondo Cerdeiro y otros. Leonarda P. de Risoto. Sucesión de José Arioni. Sucesión de Manuel Castillo. Elisa Morales con sucesión de Pedro Fogliani.

Interlocutorias — Carlos Bianchi con Juana Bianchi. Testamentaría de Artidoro de Viana. Alfonso González Viscaino con Erasmo M. Cabrera. Banco Hipotecario del Uruguay con Jacinto Laguna y otros. Ciria Souza con Rafaela P. de Conde.

Definitivas — Sucesión de Juan B. Marini. Sucesión de Tomás Tobia. Sucesión de María N. de Angeloro. Sucesión de Plácido Delgiorgio. Sucesión de Ramona V. de Batto. Sucesión de Francisco Barandar y otros. Sucesión de José P. Debali.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 29

Trámite — Manuel González Fernández. test. Valentín Ugartemendia, test. Juan Mazzoni, test. Juan Bascou, suc. Carlos Keen, suc. Catalina Beltrame de Rovella, test. Roque Derisi, test. Teresa Mascaró de Amuedo, suc. Juan J. Cantero con la test. Anacleto E. Román. Mario Luján. Cándido Vázquez y otro con Abraham Erisco. Marina Moreno de Guinovart. Emilio Salvo con Francisco Silva y Ferrer. Isidora Regueira con Carlos Ferrari Ramírez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Inés Previtale de Rocchetti, test. José Berhau. Geremías Ghezzi, Suc. Rosalino dos Santos con Alejandrina dos Santos de García Viof. Ercilia Reyes de Latorre, test. Florentina Pardiñas de Gedez, suc. Fermín Hernández, suc. José Alejandro Ubiría, suc. Pascual Grignoli con Bautista Belloni. Elena Crespo con suc. Carlos Conti, ídem ídem. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Enrique G. Nale. Camilo Roberto Dall'Orto. Cora Hill, ídem ídem. Josefina Tremoleras de Soler con Carolina Palomeque Razzetti.

Interlocutorias — Luis B. Cardoso, testamentaría. Manuel Solís con la test. de Vicenta Sóñora de Solís. Concepción Vallebona de Dentone y otro, sucs. Cayetano Castro, suc.

Definitivas — Sara Losada de Simón de Rivero. Inocencia Correa de Martínez. Olivia Silvera de López.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 29

Trámite—B. A. Barrére y Cía. con el Estado. José G. Beherán. Cornelio Jorge y otros, denuncian la mina "Progreso". J. Morrison con el Fisco. Ramón Olazábal con Luis Ramallo y otros, denuncia la mina "San Ramón". Edmundo Narancio, denuncia la mina "Edmundo Manuel". Santiago Casas, solicita el registro de la mina "San Luis". Suc. de A. E. Offrey, mensura. Donata Isnardi de Villasboas con el Fisco, incidente del doctor Vicente Barcía. Abelardo Arébalo y otros, denuncia de mina. Mateo Magariños Veiga, denuncia la mina "El Desastre".

Definitiva — La Dirección General de Aduanas contra los señores Christophersen Hnos., agentes del vapor "Higland Corrie".

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite—Baldomero Molina con Tránsito Zunino. Liberato M. Rojas con M. Allende y Cía. Juan José Martínez con Emilio Castellanos e hijo. Natalia Alvarez de Susa con la Compañía Nacional de Seguros "La Mutua". Pesquera y Cía. con Juan Panzera. Antonio Chechi con Antonio L. Real. Langgurth y Haar con Rolando y Cía. Luis Ferrario, concordato. Oficio del Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital. Oficio del Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales. Liga de Defensa Comercial con María Mirassou de Rivara y sus hijos y Andrés Fortunato Rivara. Oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de segundo turno librado en la querella iniciada por Juan Souto y Francisco Spinelli con Bonnefont y Souté. Exhorto del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno librado en los autos Ferrando Hermanos, concordato. José López, quiebra, incidente sobre reposición. J. A. Madueño con Juan Carlos Silva y Ferrer y Compañía. Fausto Marghieri con Faridone y Compañía. Ruvertoni Hermanos con Viuda de Luis Albertori. Eugenio Barth y Compañía con Ricardo Eguía Puentes, Eguía Puentes y Cía., Héctor Eguía Puentes, Josefa Eguía de Ripoll, Lorenzo Ripoll y Josefa P. de Eguía. Juan José Martínez con Emilio Castellano (hijo). Jacinto Pérez con Javier Gondolitti. Jorge Nallin, matrícula. Pessano y Vera Rojido, ídem. Enrique Menini con José Hiralde. José Pedro Cóppola con Martínez Nugiau y Compañía. Juan Bidegaray (hijo) con Enrique de Castro. Pedro P. Medeiros con Arturo H. Thomas. Oficio del Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano. Manuel Abella con Cándido Martino. Pedro Lluver, matrícula. Marcial Gómez Vázquez, ídem.

Interlocutorias—Luis Ferrario, concordato. Alberto Brito Rivera con Carlos Rodríguez Larreta.

Definitivas—Boado y Otonello con Domingo Salgueiro.

Reservadas—Cuatro providencias.

Libros rubricados—Teodoro Corralejo y

Compañía, 1. Mira Hermanos, 1. José Blanco, 5. Carlos Rusiñol, 2. Arístides de Almeida, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite—Bernardo Destrein con Amelia Garatey de Reyes. Francisco Salas con Valerio Alonso. Carmen Delgado con José M.a Piñeyro, divorcio. Anuncia Espino con Carlos Sales, alimentos. Oficio de Soriano número 2443. Marcelina Badari con Juan Bordachán, divorcio. Josefina García con Juan Ramón Araújo, divorcio, tres providencias de trámite. Magdalena Giordano con Santos Pastorino, divorcio. José da Silva y otros con Juan M. Palet, cobro de pesos. Casalia con Echeverrito. Oficio del Juzgado Letrado de 2.o turno. Herminia Durán con José María García, divorcio. Dolores Rey de Rodríguez con Máximo Rodríguez. Elvira Ferraces con Cesáreo López (hijo), divorcio. Julián Páez con Amelia de Marco, divorcio. Buenaventura Caraballo con Abdón Peluffo. José María Falchone, auxiliatoria de pobreza. José Aniceto Calero con Ignacia María Medialdea, divorcio. Zerboni y Bergamino con Agustín Carreras, apelación del Juzgado de Paz de la 2.a sección. R. J. Levian con Helena Chalkiardi, divorcio. Juan Arló con la sucesión de María Queirolo de Balzarini, ejecución de hipoteca. Luis Durañona con Enrique Balparda, entrega de títulos. Filomena Facal con Ramón Negreira, entrega de un hijo. Arístides Trabal y otro con "La Transatlántica", daños y perjuicios. María E. Merniez con Francisco Montalvo, divorcio. Lorenzo W. Ceroni con María Butikofer, divorcio. José Cassaglia, testamentaría. Clemencia Estévez con Emilio Villar, divorcio. María Martínez con Ceferino Patiño, divorcio, dos providencias de trámite. Dolores Lozada con la sucesión de Manuel Souto, investigación de la paternidad. Matilde Debárbora de Fort, entrega de sus hijos menores. Modesto Fita con Luisa Esquerre, divorcio, dos providencias de trámite. Pedro Benítez Quintana con Rodolfo García de Zúñiga, entrega de títulos. Máximo Anichini y otro, reclusión de un hijo menor. Clara Vázquez con Juan Cardozo, divorcio, dos providencias de trámite. Magdalena Bory con Carlos Juan Drosser, divorcio. Luis Griecco con Paulina Camarotte, divorcio. Pía Asunción Masi con Hugo F. Lino Lamperi, divorcio. Eduardo Fernández Echenique con Elina Sosa Ponce, divorcio. Andreoni con Caffaro, divorcio. Serafín Echeandía, auxiliatoria de pobreza. M. Taboas, auxiliatoria de pobreza. Lina Vallejo, antecedentes. Luis Felipe Tabolara con Juan Copla. Elena Franqui con David Carranza, divorcio. María Bernarda González Seré con Enrique Díaz Jaime, divorcio. Iglesias y Freigal con Juan Iglesias, reconocimiento de firma. María C. Magnus contra Matilde Olascoaga de Fernández, reconocimiento de firma. Rosa Fernández de Bonetto con Pedro Gómez Muñoz, reconocimiento de firma. Isolino Ucha, ciudadanía.

Interlocutorias — José Díaz Porto con Banco de Crédito.

Definitivas — Josefina García con Juan María Araújo, divorcio. Francisca y Salvador Carrano, nombramiento de tutor de dichos menores. José Severino Gallo, rectificación de partidas e información. Una audiencia en juicio de divorcio. Isabel Arboleya de Batista con Esteban Batista, alimentos.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 29 de Octubre de 1918

Las altas presiones atmosféricas se mantienen al Este del Continente y alrededor de la República. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 20.50 y 11.50; Punta del Este, 17 y 9; Rocha, 19 y 9; Melo, 21 y 11; Rivera, 21 y 9; Paso de los Toros, 20 y 15; y Fray Bentos, 19 y 12. Dominan vientos moderados del Este con velocidades horarias de 30 a 35 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y del Norte al Este menos intensos en el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 654 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario en la costa Oriental se encuentran a una altura inferior a las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro, 763.35. Temperatura: Normal, 17º10, a la intemperie 21º20; máxima 20º30, a la intemperie 24º50; mínima 11º50, a la intemperie 11º00.

Viento Este: 35 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros a las 16 y 15.

Tensión del vapor de agua: 10.70. Humedad relativa, por o|o: 73.50.

—Aguas del antepuerto:

Alturas de las aguas: 0.20 sobre cero.

Salsedumbre: gramos por mil: 20.37.

Temperatura del agua: 16º80.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 29 de Octubre de 1918

2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
175 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 8.40 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 29 de Octubre de 1918

4.480 pesos, terreno en el Barrio Fraternidad, calle Orden, 2.300 metros.

5.500 pesos, casa en la calle Guaraní número 1423, 304 metros.

83.000 pesos, campo en la 3.a sección del Departamento de Minas, 1.174 hectáreas.

3.020 pesos, casa en la calle Pando número 2423, 129 metros.

4.500 pesos, casa en la calle Hocquart número 1980, 379 metros.

1.150 pesos, casa en el Reducto, calle Oficial, 295 metros.

708 pesos, terreno en los Pocitos, calle Mazzini, 221 metros.

3.600 pesos, casa en el pueblo Nueva Helvecia (Colonia), 1.250 metros.

12.697 pesos, terreno en la calle 8 de Octubre, 846 metros.

1.000 pesos, terreno en el Buceo, 500 metros.

6.445 pesos, campo en la 3.a sección del Departamento de Florida, 79 hectáreas.

1.530 pesos, casa en la calle Cervantes número 48, 297 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 29 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	al contado.	68 60
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.500	al contado.	97 80
2 000	ídem ídem.	97 80
	Títulos Hipotecarios serie R	
5.000	al contado.	97 90

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes . . .	68 70
9 400	ídem ídem.	68 70
9 400	ídem ídem.	68 70
9 400	ídem ídem.	68 70
4 100	para el 30 de Octubre.	68 70
4.700	para fin de Noviembre.	68 20
4 700	para fin de mes . . .	68 70
4.700	para el 30 de Octubre	68 70
9.400	para fin de mes . . .	68 80
4.700	para el 30 de Octubre.	68 70
4.700	para fin de Noviembre.	68 20
	Títulos oro 5 % de 1914	
56.4 0	para fin de Noviembre.	82 50
	Empréstito de Conversión	
932 50	para el 30 de Octubre.	88 20
9 325	para fin de Noviembre.	88 20
9 325	ídem ídem.	88 30
9.325	para fin de Diciembre.	88 80
9.325	para fin de Noviembre.	88 30
9.325	ídem ídem.	88 30
	Deuda Interna 1916	
5.000	para el 30 de Octubre.	100 70
5.000	para el 4 de Noviembre	100 70
5.000	ídem ídem.	100 80
	Acciones Banco Popular	
100	para fin de mes . . .	89 —
100	ídem ídem.	89 —
100	ídem ídem.	89 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.000	para el 30 de Octubre.	97 80
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.500	para el 30 de Octubre.	97 80
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.500	para el 30 de Octubre.	97 80
1.000	ídem ídem.	97 80
	Títulos Hipotecarios serie S	
10.000	para el 30 de Octubre.	98 60
10.000	ídem ídem.	98 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Octubre de 1918

Esteban Fuentes, español, 65 años, casado, Nicaragua 1376.
Antonia Zanetti de Cremonesi, suiza, 74 años, viuda, Daymán 11[illegible].
Carmelo Veneri, italiano, 69 años, viudo, 2.a 18 de Julio 7 b.
María Gloria De León, oriental, 10 horas, Lavalleja 1674.
Blanca Mavel Espasandín, oriental, 10 meses, Caboto 1200.
Sebastián Zabalúa, oriental, 44 años, casado, Rivera 2209.
Ramón Fontán y González, español, 67 años, casado, Municipio 1009.
Daniela Ramírez, oriental, 1 año, Patria s|n.
Marcelo Boleslas Boborja de Sketnicki, oriental, 26 años, soltero, Canelones 1362.
María I. Castro de Preve, oriental, 57 años, casada, Caridad 1353.
Severina Villalba, oriental, 7 años, Asilo Larrañaga.
Antonio Alvarez, español, 35 años, casado, Hospital Militar.
Francisco Souto, español, 32 años, casado, Hospital Maciel.
Balbina Clavijo Techera, oriental, 54 años, soltera, Hospital Maciel.
Aristodena Bianchi, argentina, 25 años, soltera, Hospital Maciel.
Hortencia Fernández de Rodríguez, oriental, 24 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Rosalía Sosa, oriental, 40 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Imprenta Nacional



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

16.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 24 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión. — Véase el número 3820, Poder Legislativo, página 246)

Señor Bruno — Señor Presidente: ese pedido de informes del señor diputado Andreoli que está en poder de la Mesa no podía ni siquiera ser votado, porque hay una disposición reglamentaria que establece que cuando un señor diputado quiere ejercitar la facultad que le concede el Reglamento en la aplicación de uno de los artículos de la Constitución, tiene que exponer concretamente cuáles son los motivos especiales de la concurrencia del Ministro a la Cámara.

De manera, pues, que eso ni siquiera debe ser votado, y que lo que debe ser votado es la nueva proposición del señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — El señor diputado no me quiere reconocer un acto de lealtad que yo quiero realizar respecto del señor Ministro de Obras Públicas; y al señor diputado le hubiera parecido mejor que yo, después de hablar de esa eliminación de obreros especialistas y de la aceptación de los que eran recomendados por los clubs oficialistas, y de la otra parte referente al rasqueteo y pitnura, hubiera hecho un capítulo en mi discurso de hoy sobre esa cuestión, y no las hubiera establecido al formular el pedido concreto de informes, y que después de concurrir el señor Ministro al seno de la Cámara le saliera con todas esas cosas.

De manera que yo, lealmente, aunque no voy a hacer cuestión de esa particularidad, de esas cosas pequeñas, para evitarle un mal momento al señor Ministro fué que me adelanté a plantear concretamente todos los puntos que puede abarcar mi discurso, los malos y los buenos, como un acto de lealtad que no me puede negar el señor Bruno; y es por eso que yo he expresado categóricamente todas esas interrogaciones, incluyendo esas cuestiones que, — a mi juicio, — no son tan pequeñas, pero no hago cuestión y las retiro.

He terminado.

Señor Bruno — El Reglamento establece lo siguiente: "Cuando algún señor representante quiera proponer que la Cámara haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 53 de la Constitución, deberá presentar su moción por escrito a la Secretaría, expresando claramente los puntos a que aquélla se refiere". Este es el caso. De manera que lo único que queda ahora es apelar a la traducción de las distintas proposiciones del señor diputado, a fin de ver si nosotros podemos ponernos de acuerdo respecto a los términos. Por otra parte, como no fuí el que formuló el pedido de informes, acepto, en principio, con la limitación que he propuesto.

Señor Andreoli — ¿Me permite el señor diputado?

Yo sé bien que lo que se vota es la moción que yo he presentado en la sesión anterior, pidiendo explicaciones; pero me parece que el Ministro de Obras Públicas no va a venir preparado así, vagamente, respecto de estas cuestiones de la reparación de los buques alemanes. Creo que vendrá habilitado a contestar cada uno de los puntos que he establecido en mi discurso.

Señor Berro (don Emilio).—Incluso de los suprimidos.

Señor Andreoli—Yo no hago cuestión en esa parte, pero yo temía que algún compañero de la minoría hiciera cuestión de eso y yo me adelanté lealmente a incluirlo entre los doce pedidos que he expresado en mi discurso. Pero si se hace cuestión de esos dos capítulos, los elimino, señor Presidente. Lo que se vota es la moción...

Señor Bruno—No, señor diputado: en esas condiciones no vamos a aceptar el pedido de informes.

Señor Cortinas — ¿Qué artículo del Reglamento es el que ha invocado el señor diputado Bruno?

Señor Bruno — Es una adición al Reglamento de fecha 27 de Junio de 1916.

Señor Cortinas — ¿Qué página?

Señor Bruno — Página 82.

Señor Presidente — A mí me parece concluyente la lectura que hizo el señor diputado Bruno: la Mesa no lo recordaba.

Señor Cortinas — Yo creo que el señor diputado Bruno exagera la cuestión, al pretender que ese inciso es poco menos que una frase sacramental.

Señor Bruno — No es eso: el señor diputado sabe perfectamente lo que he querido decir.

Señor Cortinas — Pero permítame expresar mi pensamiento, ¿o el señor diputado tiene la facultad de adivinarlo?

Creo que exagera por esta razón: porque lo que el Reglamento quiere es que los diputados, antes de provocar la sesión especial en que se ha de tratar su pedido, lo concreten, es decir, a qué Ministro se refiere y a qué asunto se refiere.

Señor Bruno — Permítame. El señor diputado, padece una confusión. Se refiere a dos cuestiones. Primero: cuando el Reglamento dice que los señores diputados anuncien previamente la cuestión que se pretende debatir en Cámara, es con el objeto de colocar,—prescindiendo de las otras razones que invocaron ayer los oradores que intervinieron en el debate del asunto,—a la parte que ataca y a la parte que se defiende en una situación más o menos semejante...

Señor Cortinas — Pero, señor diputado, ¿cuál es la parte que se defiende?

Señor Bruno — Permítame, señor diputado!

...pero cuando un diputado quiere que concurra un Ministro a dar explicaciones, debe versar precisamente sobre puntos concretos, y no sobre una proposición de la elasticidad de la que ha propuesto el señor diputado Andreoli.

Señor Presidente — Y además, lo dice claramente el inciso 1.o del Reglamento...

Señor Bruno — Sí, señor Presidente; pero yo no quiero hacer una discusión reglamentaria.

A mí me parece que antes de fijarse en la letra del Reglamento, el señor diputado debe tratar de buscar el espíritu o la intención de mis palabras.

Nosotros, — probablemente, en el mismo estado que yo, se encuentran los demás compañeros de la mayoría, — vamos a votar un pedido de explicaciones con el propósito de dar satisfacciones al país y a la oposición; de demostrar que se manejan con absoluta escrupulosidad los dineros públicos en la cuestión que ha promovido el señor diputado Andreoli; pero no estamos dispuestos a votar una interpelación de carácter político, con las cuales se buscan fines completamente

ajenos a la función de contralor parlamentario de que tanto entusiasman a los señores diputados de la minoría.

Es esto lo que yo quiero establecer claramente, señor Presidente.

Señor Presidente — Por otra parte, señor diputado, facilita la cuestión que se está debatiendo en este instante, la circunstancia de que el señor diputado Andreoli concretó de una manera precisa sus pretensiones.

Señor Bruno — Está resuelta ya la cuestión, y fácilmente resuelta, dada la buena voluntad del señor diputado Andreoli para aceptar las enmiendas que yo propongo.

Señor Andreoli — Porque yo no planteo estas cuestiones con fines políticos, como lo dice el señor diputado, sino con el objeto de hacer buen gobierno y buena administración pública. — (Apoyados).

Señor Bruno — Perfectamente, señor diputado.

Señor Presidente — Léanse las conclusiones del señor Andreoli que acaban de llegar.

(Se lee):

"Primero: Por qué causas las casas contratistas de Montevideo no han cumplido con sus compromisos, no obstante habérseles pagado todas las cuotas estipuladas.

Segundo: Por qué se ha prescindido de los técnicos nacionales, contratándose a un ingeniero inglés para dirigir las reparaciones.

Tercero: Por qué no se ha oído al Consejo Consultivo del Ministerio de Obras Públicas, al iniciarse los trabajos.

Cuarto: Por qué, habiéndose calculado las obras en cuatrocientos cincuenta mil pesos, salvo algunas extras, que siempre tendrían que ser menores a esta cantidad, se han invertido aproximadamente dos millones quinientos mil pesos sin que todavía estén terminadas todas las reparaciones.

Quinto: En qué tareas han sido utilizados los dos mil obreros que han trabajado permanentemente en los buques requisados.

Sexto: Por qué se ha preferido la recomendación de centros oficialistas en la ocupación del personal, a la competencia e ideonidad de los obreros especializados.

Séptimo: En qué fecha terminarán los trabajos de pintura y rasqueteo.

Octavo: Por qué no se han fundido los cilindros, después de haberse satisfecho por planos y desarme la cantidad de veinticinco mil pesos.

Noveno: Por qué no se levantó el inventario que manda el artículo 6.o de la ley de Noviembre de 1917.

Décimo: A qué monto más o menos exacto ascenderá el total de las reparaciones.

Undécimo: Cuándo se entregarán todos los buques restantes a la Compañía Americana contratante.

Duodécimo: Qué seguridad tiene el Poder Ejecutivo de si el importe de los arrendamientos,—con las demoras producidas, — alcanzarán para cubrir el importe de las reparaciones y a cubrir los demás gastos a que se ha obligado el Estado con la requisa de los buques."

De manera que el señor diputado Bruno propone la supresión de los dos incisos.

Señor Bruno—La supresión de los dos incisos.

Señor Andreoli — No, como supresión. Yo no voy a aceptar que me lo supriman. El señor diputado Bruno me pidió que si yo anulaba esas dos proposiciones él votaría con mucho gusto. Pero que me las supriman, no admito; prefiero el rechazo. Lo que hay es que yo mismo, para facilitar la concurrencia del señor Ministro y contar con los votos de la mayoría, elimino voluntariamente estas dos cuestiones que, a juicio de algunos señores diputados, no tienen importancia, pero que, para mí, tienen bastante. Yo elimino esas dos cuestiones, que son obstáculos para que la mayoría vote la moción de interpelación.

Señor Presidente—Sexta y séptima.

Señor Bruno — Continúo, señor Presidente.

Y este pedido mío al señor diputado Andreoli, no es un deseo arbitrario, ni un mero capricho de circunstancias.

Hace pocos días se encontraba en antesalas el señor Ministro de Industrias y se pretendía que "ipso facto" pasara a Cámara a dar explicaciones sobre asuntos que ni siquiera nada tenían que ver con la Secretaría de Estado a su cargo.

Concurrirá, mañana el Ministro de Obras Públicas a dar explicaciones sobre el asunto de los barcos alemanes y se pretenderá también hacer una interpelación de carácter político.

No es que nosotros tengamos tampoco ningún género de temor a las interpelaciones de carácter político. Probablemente el señor diputado Andreoli tiene razón cuando afirma que en esas reparticiones del Estado se ha dado preferencia a los elementos incorporados al Partido Colorado, y eso es, precisamente, la razón de ser...

Señor Barbato—Me consta que el señor Andreoli ha recomendado más de cincuenta o sesenta correligionarios suyos.

Señor Bruno—De manera que ya tiene el señor diputado Andreoli una desautorización categórica a lo que estaba diciendo.

Señor Andreoli—Sí, señor; yo he recomendado, como recomiendo a cuanta persona encuentro por ahí, sin pedirle conocimiento de su filiación política, y al señor diputado le consta que yo he recomendado a correligionarios del mismo señor...

Señor Barbato—Suyos.

Señor Andreoli—Y suyos también.

Señor Bruno — Lo censurable, señor Presidente, es transformar la oficina en club político; lo censurable es sacrificar la función pública, para dar preferencia a ocupaciones ajenas o independientes de las obligaciones administrativas.

Pero cuando se trata de proveer los cargos de la Administración Pública, ya se trate de los grandes o de los pequeños cargos, nosotros damos preferencia a los elementos colorados, porque por eso proclamamos, preconizamos y hacemos política de partido...

Señor Ramasso (don Juan)—Y tenemos derecho.

Señor Berro (don Emilio)—¿Me permite una interrupción?

Señor Bruno—Permítame, señor diputado.

... y no acepto tampoco como válida la observación que me hizo al pasar, en una incidencia de este mismo debate, el señor diputado García Morales, respecto a que nosotros, con los obreros que trabajan, no vamos a realizar los ideales del Partido Colorado. Con los obreros que trabajan, realizamos los ideales del Partido Colorado, porque el Partido Colorado no es estado mayor, sino que es un núcleo de pueblo incorporado a sus filas, que le da fuerza y eficacia a sus decisiones democráticas.—(¡Muy bien!).

Señor Cortinas—Mandado por un gran capitán.

Señor Bruno — Efectivamente, no se equivoca el señor diputado.

Señor Pelayo—Ya quisieran tenerlo ustedes!

Señor Cortinas—No: el gran capitán no es el señor Pelayo. Puede estar seguro!

Señor Bruno — Señor Presidente: con este género de consideraciones y con las salvedades que he propuesto, yo daré mi voto afirmativo a la moción del señor diputado Andreoli.

He terminado.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se acepta el pedido de informes, concretamente formulado por el señor representante Andreoli. Diez bases.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Berro (don Emilio) — Es un triunfo del diputado Ramírez, por la elocuente tirada que hizo ayer a los diputados de la mayoría.

Señor Presidente—Falta ahora fijar el día en que la Cámara se reunirá para recibir las explicaciones del Ministro de Obras Públicas.

Señor Bruno — El señor Ministro de Obras Públicas estará seguramente habilitado para contestar el pedido de informes del señor diputado Andreoli; pero necesitará tiempo para ordenar apuntes y buscar antecedentes. De manera que sería conveniente señalar el jueves de la próxima semana.—(Apoyados).

¿Acepta el señor diputado Andreoli?

Señor Andreoli—Sí, señor: acepto cualquier día.

Señor Presidente—Si no hay observación, la Cámara se reunirá el jueves próximo para continuar ocupándose de este asunto.

Se levanta la sesión.

(Se levantó a las 19).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

17.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 25 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos diez y ocho, siendo las dieciséis horas y treinta y minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albín, Alburquerque, Almada, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Arias, Aubriot, Bazet, Beltrán, Berro (don Aureliano), Berro (don Carlos), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bruno, Bustillo, Carvallido, Caviglia, Cortinas, Costa Gutiérrez, Del Campo, Enciso, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Fajardo, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Foladori, García Morales, Gutiérrez, Halty, Haedo Suárez, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Lezama, Lorenzo y Lozada, Lussich, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Navarrete, Olivera, O'Neill, Pacheco, Percovich, Piedra Cueva, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Roxlo, Samacoitz, Sánchez, Delgado, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Toscano, Vecino y Vianna.

Total: 73.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barreiro, Bethencourt, Bonnet, Borrás, Cabrera, Calo, Canessa, Dufour, Fernández Ríos, Gilbert, Joanicó, Magariños Veira, Martínez Thedy, Mier Velázquez, Miranda, Moreno, Muñoz y Pérez.

Total: 19.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Ameglio, Antuña, Barbato, Bélinzon, Burmester, Capillas, Carnelli, Colistro, Etchevest, Fleurquin, Garat, Icasuriaga, Mora Magariños, Negro, Otero, Pan, Pelayo, Pintos, Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don Juan), Repetto, Saavedra, Salterain, Saravia, Tiscornia, Uriarte, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 30.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que lo autoriza para tomar de rentas generales la cantidad de quince mil pesos, como contribución del Estado a la Comisión Interaliada Pro-Cruz Roja."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Presupuesto informa el proyecto que refuerza el rubro "Leyes Dictadas" para pago de los terrenos destinados a ensanche del Parque Urbano."

—Repártase.

"Los señores representantes doctores José Infantozzi, Eduardo Martínez García, Pedro F. Alburquerque y José F. Arias presentan mociones de enmiendas al Presupuesto de Correos y Telégrafos."

—A la Comisión de Presupuesto.

Si no hay quien haga uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

3—**Señor Salgado** — Se ha dado cuenta del mensaje remitido por el Poder Ejecutivo con un proyecto de ley autorizándolo a disponer de la suma de quince mil pesos como contribución del Estado a los fondos de la Cruz Roja Interaliada. Es un asunto de una finalidad muy simpática, porque se trata de demostrar que estamos de completo acuerdo con la causa que sostienen los que en este momento luchan por la justicia y la libertad de todos los pueblos. Y es de urgente resolución porque ya nuestra población ha respondido en masa a esa noble iniciativa, alcanzando la colecta una suma bastante considerable.

Yo hago moción para que sobre tablas la Cámara trate este proyecto de ley, en primer término y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, con la discusión del proyecto de ley a que se ha referido el señor diputado Salgado.

Léase el mensaje y proyecto.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 24 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de quince mil pesos con que contribuirá el Estado a la colecta pro Cruz Roja Interaliada.

Es de pública notoriedad la simpatía entusiasta con que la población ha respondido al llamado que se le hiciera para contribuir a la obra humanitaria que tiene a su cargo aquella institución.

Considera el Poder Ejecutivo que el Estado no debe permanecer extraño a la contribución voluntaria y espontánea con que nuestro pueblo demuestra su interés elevado por los que caen defendiendo los principios, comunes a todos los pueblos, de la justicia, de la libertad y del derecho.

Y es por eso que ha resuelto tomar la iniciativa legislativa de contribuir a la referida colecta, tomando de Rentas Generales la suma limitada a que se refiere el proyecto de ley adjunto, cuya sanción inmediata se encarece a Vuestra Honorabilidad, dada la índole del asunto. Al declararlo incluído entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad a sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo presenta a Vuestra Honorabilidad las expresiones de su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de quince mil pesos, que entregará a la Comisión Interaliada pro Cruz Roja, como contribución del Estado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 24 de 1918.

PABLO VARZI (hijo).

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Infantozzi—Yo hago moción para que en caso de que hubiera quórum máximo, la Mesa haga la comunicación de práctica al Honorable Senado, para que se pudiera sancionar hoy mismo. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se tendrá presente.

5—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Sanidad Militar.

Está en discusión el artículo 5.o.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.o Al puesto de Director General corresponde la categoría de Médico Superior."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o

(Se lee):

"Artículo 6.o Al Director General compete:

A) Proyectar la reglamentación de todos los servicios, sometiéndola a la aprobación gubernativa.
B) La representación de la institución en sus relaciones externas.
C) La superintendencia técnica de todos los establecimientos, oficinas, servicios y empleados, con sujeción a los reglamentos respectivos.
D) Proponer a la superioridad los nombramientos del personal técnico y nombrar el personal inferior de los servicios.
E) Asesorar al Ministerio de Guerra y Marina en todas las cuestiones de sanidad militar.
F) Ejecutar los actos administrativos del Consejo.
G) La remoción del personal técnico, sin alterar sus sueldos y categoría, según las necesidades del servicio, con aprobación del Poder Ejecutivo.
H) Solicitar del Poder Ejecutivo la destitución de los empleados técnicos, previa instrucción de expediente, excepción hecha del personal inferior."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Créase un Consejo de Administración de la Sanidad Militar, el cual estará constituído por el Director General, los médicos principales de 1.a clase del Servicio de Sanidad en el Ejército y Director del Hospital Militar central y dos jefes de unidades militares que designará el Poder Ejecutivo.

Será presidido por el Director General.

Los jefes de unidad militar durarán en sus funciones un año y percibirán una dieta de cinco pesos por cada sesión a que asistan, sin que pueda exceder de la suma de sesenta pesos mensuales lo que se liquide a cada uno de ellos."

En discusión.

Señor Halty — Aquí el artículo dice: "Los jefes de unidad militar durarán en sus funciones un año"..., y como las unidades militares son objeto a veces de cambios, puede resultar que en ese período de tiempo haya un cambio, y sería conveniente, en consecuencia, establecer que, en caso de que una unidad militar partiera, por ejemplo, de Montevideo para ocupar otra localidad, pudiera ser el jefe sustituído por nombramiento del Poder Ejecutivo, o por otra forma de nombramiento, por otro jefe de unidad militar. Ha sucedido ya este caso.

De modo que no se debería establecer el término fijo de un año; pero, en el caso de que se estableciera, habría que establecer también la forma en que sería sustituído si dejara de habitar en Montevideo.

Señor Toscano — Yo considero, señor Presidente, que la modificación que propone el señor diputado no tiene mayor razón por esta consideración: es un caso de excepción al que alude el señor diputado, y, por otra parte, dentro del juego regular de la Administración Militar, si un jefe formara parte del Consejo de Administración de Sanidad Militar y tuviera orden de ir con su unidad a campaña, no podría asistir a las sesiones y, por lo tanto, de hecho quedaría desligado, y supongo que no tendría ningún inconveniente en renunciar.

Es una cuestión de orden interno dentro de la organización militar, que no vale la pena estar especificándola en la ley...

Señor Halty — Como no está previsto el caso.

Señor Toscano — ...: que se hace muy casuística en esa forma.

Yo no creo que la falta de esa aclaración pueda constituir nunca una perturbación en el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Por esa razón, me parece que el artículo debe quedar como está.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor diputado Halty?

Señor Halty — Yo no insisto; pero dejo a salvo mi opinión: ese caso debería estar comprendido.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, pensaba repetir, con motivo de la discusión particular, alguna de las observaciones que me había sugerido este proyecto en la discusión general; y declaro que estas observaciones pensaba formularlas al discutirse el artículo 17, el que hace referencia al presupuesto de la nueva reorganización; pero como al entrar ahora a Cámara me apercibo que esas observaciones pueden tener más racional cabida al discutirse el artículo 7.o, voy a formularlas desde ya.

Reconozco que la Sanidad Militar debe ser reorganizada, pero he negado mi voto en general a este proyecto porque creo que la reorganización es, en estos momentos, inoportuna.

Si la reforma no trajera aparejado un recargo de tal vez 100.000 pesos al Erario Público, le daría resueltamente mi voto; pero sí no creo que en las épocas de déficits, de grandes déficits, deban suspenderse en absoluto las actividades públicas, y aun admito que es hasta razonable emprender aquellas obras de urgente necesidad o de carácter reproductivo que den ocupación a obreros sin trabajo,— como construcción de caminos u obras públicas de idéntica naturaleza; si no creo que deban, en obsequio a una economía estricta, detener en absoluto toda reforma, creo sí que cuando los déficits se acumulan sobre los déficits, como en el caso actual, es necesario sólo emprender aquellas obras de una necesidad imperiosa o de un carácter francamente reproductivo.

¿Es que es este el caso de la reforma de la Sanidad Militar? Yo creo que no. Creo que no, porque si bien el régimen actual es deficiente, puede, sin embargo, esperar a una implantación nueva para épocas mejores; pero es que creo más: creo que aun en el caso en que llegáramos a aceptar la urgencia de la reforforma, me parece inoportuno el aceptar y aprobar un proyecto de esta magnitud, al que, repito, va aparejado un gasto crecido que se deberá acumular a los déficits ya existentes, porque es imposible su aplicación útil.

Aun admitiendo que la Sanidad Militar exige reformas improrrogables, yo me pregunto si el proyecto actual, aun admitiendo la necesidad de implantarlo de inmediato, va a tener posible aplicación, y me contesto sueltamente que no. Yo no sé con seguridad cuál es la forma en que este proyecto va a ser aplicado; pero se me ocurre pensar que probablemente se instalarán en ciertos centros determinados de la República, en el Salto o Paysandú, en Melo, en Rocha, en el Durazno, asientos principales para la Sanidad Militar, y que se destinarán, además, los otros cargos que este proyecto impone a los médicos de cuerpo. Yo desearía que, si estoy en error, alguno de los señores miembros de la Comisión me ilustrara al respecto; desearía, por lo tanto, tener alguna base firme para ver cómo va a ser aplicado este proyecto. Invitaría, por lo tanto, al doctor Toscano a que me diera estos informes.

Señor Beltrán — Antes de que el señor miembro informante conteste a las preguntas formuladas por el señor diputado Lussich, voy también a hacer una observación a fin de que el señor miembro informante la tome en cuenta y diga si acepta o no la modificación que voy a proponer.

Entiendo que debe suprimirse la segunda parte del último inciso del artículo 7.o, que dice que los jefes de unidad militar "percibirán una dieta de cinco pesos por cada sesión a que asistan, sin que pueda exceder de la suma de sesenta pesos mensuales lo que se liquide a cada uno de ellos".

Esos jefes ya tienen sus sueldos bien altos, en su calidad de jefes de unidades militares, y por lo tanto no hay por qué recompensarlos más. No son tareas excesivas ni extraordinarias; son un simple anexo, y hasta un título de honor para un jefe de cuerpo, prestar al ejército esos servicios.

Por el artículo 8.o se dice que las funciones del Consejo son muy limitadas; que es un cargo liviano, que no entraña mayor peso. Vemos en la organización del país, tratándose, por ejemplo, de entidades tan importantes y que tienen una vinculación tan profunda con la marcha moral e intelectual de la República, como son los diferentes Consejos Universitarios, que esos Consejos están integrados por ciudadanos que desempeñan su cargo honorariamente; no sólo no perciben un céntimo por el cargo que desempeñan, sino que, muchas veces, ni siquiera son empleados públicos, y esas tareas de la Universidad son más importantes y, sin embargo, no perciben nada. De manera, pues, que tratándose, ya digo, de funciones que no requieren una gran labor, y tratándose de funcionarios públicos que ya perciben altos sueldos, teniendo, además, en cuenta la situación delicada de las finanzas, que arrojan en los últimos años un déficit, en total, de diecinueve millones y en el último ejercicio de tres millones, creo que la Cámara debe ser parsimoniosa y ahorrar, en todo lo posible, aunque sean centésimos, no elevando los sueldos siempre que esa elevación no sea justa y racional.

Por estas razones creo debe suprimirse la última parte del artículo 7.o.

Es lo que tenía que decir.

Señor Toscano—Con respecto a la interrogación que hace el señor diputado Lussich, la verdad es que, para contestarla en extenso, sería necesario que yo expusiera la reglamentación general que debe tener esta ley. Eso es un cometido que la Constitución asigna al Poder Ejecutivo. Por otra parte, es una cuestión sobre la que no podría tampoco decir cuál va a ser la extensión de esta reglamentación funcional. Puedo tener, nada más, sobre el caso, una opinión personal, como la puede tener el mismo señor diputado.

Señor Lussich—Yo desearía conocer el plan general.

Señor Toscano—Por la disposición que tiene el Presupuesto, que figura en el artículo 17, el señor diputado se puede dar cuenta que se organizan esquemáticamente, dentro de este presupuesto, las grandes secciones que constituyen la Sanidad Militar. Es lógico que dentro de es-

tas grandes secciones y acompañando la organización del Ejército, en lo que constituyen las zonas militares, deba haber, ya que ellas constituyen un núcleo de cuerpo de ejército, deba haber también un núcleo de sanidad militar y correspondiendo a estos médicos de sanidad militar un cometido de responsabilidad y, por lo tanto, que pueda llenar en el futuro un cometido más amplio, porque todavía no se puede decir, a pesar de que el señor diputado se alarma un poco de la extensión de este proyecto, que él llene todavía todas las necesidades de una sanidad militar bien organizada.

Así es que, dentro de esa consideración general,—que es lo más que yo puedo desde ya adelantar,—creo que el señor diputado Lussich puede hacer las observaciones que considere del caso. Sólo por extensión, refiriéndome a este mismo artículo 17, le haré observar que hay que tener en cuenta que la sanidad militar es un servicio que debe estar extendido en todo el país y debe estar organizado en tal forma que en cualquier punto de él, central o de frontera, pueda, en un momento determinado, acudir a prestar servicios de carácter extraordinario.

En cuanto a la observación que hace el señor diputado Beltrán con respecto a la última parte del inciso del artículo 7.o, realmente yo no puedo hablar en nombre de la Comisión, porque, con respecto a esta modificación, no la consulté ahora, y como opinión personal le diré que, planteada así, en esos términos, con trazos tan hondos, parece que sesenta pesos mensuales desequilibrarían nuestras finanzas nacionales,—realmente si fuera así, yo también me alarmaría,—pero hay que ver que la cantidad es exigua: esos sesenta pesos no significan un sueldo: significan, sencillamente, lo que se acostumbra a llamar una indemnización de movilización, y en ese carácter no creo haya motivos para hacer cuestión sobre el proyecto en sí.

Es cierto que estos jefes de unidades militares ya están presupuestados, y, por lo tanto, tienen en su carácter de jefes su sueldo y sus indemnizaciones. La verdad es que, por extensión, en la misma situación se encuentran los otros médicos de sanidad militar, que este artículo dispone que sean miembros del Consejo de Administración; el argumento fundamental que me haría más fuerza para suprimir esa indemnización, es que no la tienen los médicos, y, por lo tanto, no debe haber dentro del Consejo de Administración distintas situaciones.

Señor Beltrán—Es lo que iba a decir ahora.

Señor Toscano—Así que yo, personalmente, no hago cuestión. El proyecto viene en esa forma, pero no habría ningún argumento en contra para que se suprima esa dieta, por la segunda consideración que acabo de hacer.

Señor Beltrán—Al contrario: ha hecho argumento a favor para que se suprima. Y los sesenta pesos no son tales sesenta pesos: resulta que son en el año mil quinientos pesos. Me parece que es injusto, que no hay por qué regalar mil quinientos pesos anuales...

Señor Toscano—"Injusto" no sería la palabra.

Señor Beltrán—... que en diez años serían quince mil pesos, y con sus intereses llegarían a más de veinte mil pesos. De manera que ya ve el señor diputado que es aquello que un ternero con un día más no es toro, pero al final nos encontramos con un gran toro.

Señor Toscano — He terminado, señor Presidente.

Señor Lussich — Yo lamento, señor Presidente, que el señor miembro informante "ad hoc" de la Comisión no haya podido satisfacer mi pregunta, y, por lo tanto, tenga que dejar a mi cargo el plan de la nueva organización militar.

Dada la manera como está concebido el artículo 17, se me ocurre pensar que, independientemente de la dirección general, que ya absorbe un presupuesto crecido, se establecerán zonas principales, núcleos principales en distintos Departamentos de campaña, con el objeto de atender las necesidades de los cuerpos que allí se indican y los de las zonas vecinas.

Muy bien: Yo me digo, entonces,—estando siempre en desacuerdo general con el proyecto, porque, vuelvo a repetir que sólo le hubiera prestado mi aprobación en una época en que las rentas públicas permitieran estas erogaciones,—yendo nada más que a la aplicación de la ley, yo sostengo que siendo una ley anual que va a ser aplicada casi seguramente de inmediato, no debe merecer la aprobación de la Cámara, porque es inaplicable en la actualidad, y aún durante uno o dos años, en condiciones útiles.

Todos sabemos que cuando un renglón del Presupuesto aparece, se llena sin demora, para no sacarse más de esta ley anual. Es tal vez por esta razón que algunos diputados, entre los que me cuento, somos contrarios a la revisión del Presupuesto, a pesar de reconocer que existen partidas que deben ser reformadas, algunas para disminuirse, o aún eliminarse del Presupuesto, ya que no responden a una necesidad absolutamente sentida, y otras para mejorarse, ya que las necesidades lo aconsejan así. Es por estas razones que yo no me negaría, en algunos casos, a votar la prórroga casi indefinida del Presupuesto, porque tengo la convicción de que todo Presupuesto que se revisa es un Presupuesto que sale más elevado que cuando entra en discusión. A pesar de reconocer en principio que una revisación racional, hecha con el espíritu que debería imperar en un cuerpo de esta clase, es decir, de calcular los gastos por los recursos, se impondría, y en la seguridad de que, en la práctica, todo Presupuesto revisado es un Presupuesto aumentado, decidiría mi actitud en el sentido de la prórroga. Yo sé bien que están las leyes especiales para acumular gastos sobre gastos.

Si se establecen zonas, núcleos centrales en varios Departamentos de la República, Salto o Paysandú una, Melo, Rocha, Durazno, otras, para evitar que todos los enfermos o heridos de los regimientos de campaña vengan al Hospital Militar, que era esta una de las medidas a que se decía respondía este proyecto; si se establece que el objeto de esta ley es establecer núcleos centrales, yo me pregunto si estamos en condiciones de llegar a la aplicación inmediata de este proyecto. Yo respondería resueltamente que no, sin el menor temor de equivocarme.

Señor Toscano—¿Por qué?

Señor Lussich—Porque para poder establecer esas zonas con los servicios sanitarios correspondientes, es necesario tener las instalaciones necesarias. Es preciso que existan hospitales militares, o que en los cuarteles de los Departamentos existan las instalaciones hospitalarias para llenar el fin que se propone este proyecto, y yo le preguntaría al señor miembro informante si en los cuarteles de nuestro país existen las disposiciones necesarias para eso. Absolutamente, no.

Señor Toscano—¿Me permite el señor diputado?... ¿Y al señor diputado, que es médico, le parece que se empieza una organización de sanidad militar haciendo primero los hospitales y después los médicos, o se empieza al revés?

Señor Lussich—No; yo empiezo,—y lo voy a proponer a la Comisión,—por donde debo empezar. Los médicos están hechos en todos los momentos.

Señor Toscano—Entiendo que la reglamentación establece que se va a usar hospitales de la Asistencia Pública.

Señor Lussich—Y yo le voy a probar que tampoco puede ser así.

Señor Toscano—Puede ser, señor diputado.

Señor Lussich—Le tomo la palabra al señor diputado.

Señor Toscano—Muy bien.

Señor Lussich—Yo he tenido el cuidado de ilustrarme con respecto a los hospitales de campaña, y he llegado a conocer que el Departamento de Minas tiene un hospital con capacidad para 80 camas; el de Colonia, para 40; Fray Bentos, 42; Tacuarembó, 24; el de Paysandú, 14; el de Mercedes, 97; el de Salto, 108; el de Florida, 35; el de San José, 89; el de Melo, 42; el de Rocha, 61; la Sala de Auxilios de Rivera, 25; la de Canelones, 22; la de San Carlos, 19; y la de Treinta y Tres, 21. Faltan datos de algunos, como Durazno, San Eugenio y Flores; pero que, por un razonamiento equitativo, se le podría asignar cifras iguales a los similares enunciados; y también he obtenido los datos que en los Departamentos correspondientes ha habido el siguiente movimiento de hospitalización. Durante los meses de Junio, Julio y Agosto del corriente año, se han hospitalizado en el hospital de Minas, en Junio, 1308; en Julio, 1475; y en Agosto, 1407 enfermos; en Colonia, 432, 601 y 549; en Fray Bentos, 960, 1215 y 1408; en Tacuarembó, 879, 836 y 904; y así sucesivamente. De una enumeración que le agradeceré a la Mesa tenga la bondad de pasarla a los taquígrafos para que sea publicada, se desprende...

Señor Halty—¿Me permite una interrupción?

Señor Lussich—... que el número de camas de que disponen estos hospitales, tomo por ejemplo San José, 89 camas, 1297, 1026 y 1098 hospitalizaciones en los meses de Junio, Julio y Agosto; Mercedes, 97 camas, 2408 y 2925; se desprende, decía, que las camas de que disponen los hospitales de campaña están demás llenadas con las exigencias de la clientela civil, y el señor diputado no va a poder agregar a ésta la clientela militar, que le quiere agregar en este momento. Resultando claramente que los Departamentos de campaña, en lo que hace relación a hospitales dependientes de la Asistencia Pública, no están en condiciones de llenar el rol a que el señor diputado se refiere, no se podrá echar mano de estos establecimientos a los efectos a que el señor miembro informante los quería hacer servir. Será necesario, entonces, recurrir a otros, es decir, a los establecimientos exclusivamente militares; hospitales militares que no existen, o cuarteles que yo me atrevo a asegurar no están en condiciones para poder desarrollar el plan a que este proyecto se refiere.

Señor Salgado—Pero los militares van también a los hospitales ahora.

Señor Lussich—Yo creo que hay que empezar por el principio, no me refiero al plan,—porque lo supongo hecho; pero hay que empezar por designar un Director General y un Secretario, si se quiere, y nada más. Nada más se necesita para que, durante el tiempo necesario, tomen las providencias indispensables para que ulteriormente se presente a la Cámara un plan definitivo, con los renglones del presupuesto necesarios a llenar. No empezar por crear una alta plana de estado mayor con la dirección general; no crear todo ese cuerpo de médicos superiores, que no va a tener una aplica-

ción inmediata, pero que va a pesar, sí, sobre el erario público durante un año o dos, es decir, durante todo aquel tiempo necesario para el desarrollo de este plan.

Señor Ramírez—Esa es la aplicación inmediata.

Señor Lussich—Pero es demasiado personal, señor diputado, y el señor diputado es el primero que aquí en la Cámara se preocupa de que las aplicaciones sean generales y repercutan beneficiosamente sobre el país. Yo sé que el señor diputado dice eso en un tono de ultra ironía. Repito que este proyecto peca por lo prematuro. Lo sensato, desde luego, es no gastar los dineros públicos de manera innecesaria, y no estando el país en condiciones de aplicar el plan que este proyecto encarna, lo natural es; después de haber planeado el proyecto, como lo ha hecho la Comisión, tratar de tomar todas aquellas disposiciones que permitan su aplicación ulterior, y, mientras tanto, no votar un presupuesto abultado, porque, vuelvo a repetirlo, el día que este presupuesto se incorpore, se llenan de inmediato sus renglones. Va a pasar con esto lo que pasó con el Instituto de Pesca, que yo iba a recordar, como me lo recuerda mi distinguido colega el señor Haedo Suárez, que se sienta a mi lado. Cuando se creó el Instituto de Pesca, — una institución que, por otra parte, debería merecer una atención mayor de los Poderes Públicos, desde el momento que esa enorme costa atlántica y fluvial de que disponemos podría servir para la alimentación de una gran parte del país, mucho más teniendo en cuenta el encarecimiento creciente de las carnes, — cuando se creó ese Instituto, decía, posó con él algo, no idéntico, pero sí parecido con lo que va a pasar aquí. Se empezó por nombrar un Director General y demás empleados dependientes, que viajó aquél por Europa y Norte América...

Señor Toscano—No se hizo más que nombrar un Director General, con su Secretario, como pide el señor diputado para la Sanidad, y no hicieron nada.

Señor Ramírez — Pero eso sería porque fueron malos.

Señor Lussich — No hicieron nada porque serían malos, y por otras causas.

Con el Instituto de Pesca pasó algo de lo que va a pasar aquí. No se habían preparado de antemano las instalaciones frigoríficas indispensables para que el pescado pudiera permanecer en Montevideo la cantidad de tiempo necesaria para ser repartido después; no se habían construído los vagones frigoríficos que debían transportar el pescado a los Departamentos de la República, y, ¿qué pasó? Que el señor Director General y sus empleados dependientes estuvieron allí durante uno o dos años....

Señor Ramírez — Pescando el sueldo.

Señor Lussich — ... gozando del sueldo, y sin beneficio alguno, porque no se había hecho lo qué yo insisto en que se haga ahora: no se había hecho una instalación apropiada para conservar el pescado, no se tenían tampoco los vagones necesarios para poder conducir el pescado en condiciones indispensables.

Se había hecho algo de lo que se pretende hacer aquí, es decir, crear erogaciones innecesarias, no preocuparse de si el plan podía ser aplicado o no de inmediato.

Yo no tengo ningún espíritu obstruccionista. Vuelvo a repetir que reconozco que la Sanidad Militar necesita ser reformada desde el punto de vista, no sólo de la asistencia de los enfermos, sino de todos los puntos de vista de la medicina profiláctica, pero como no creo que para hacer cátedra sea justificado gastar los miles de pesos que este proyecto demanda, no me parece que sería llenada la misión que la Sanidad Militar puede desempeñar en los primeros años exclusivamente, haciendo instrucción teórica de los oficiales y soldados.

Sostengo, pues, y vuelvo a insistir, que me opongo al proyecto porque creo que va a producir una erogación que se ha apreciado en Cámara alrededor de cien mil pesos, sin que pueda tener aplicación útil sino después de un término de tiempo de uno o dos años.

El señor diputado, que es médico, sabe también que no sólo faltan las instalaciones, deficiencia principal, sino que, aún después de las instalaciones concluídas, o simultáneamente con las instalaciones mismas, es indispensable que haya todo el material de sanidad, todo el material de curación, todo el instrumental quirúrgico, necesario para hacer aquellas operaciones, que estoy seguro se pretenderá hacer en esos hospitales, más o menos modelos, que serán núcleo de zona, porque de otra manera resultaría que volveríamos a los mismos inconvenientes que los señores diputados afirmaban que se trataba de subsanar, es decir, que vendrían a Montevideo todos los heridos graves, o la mayor parte de los enfermos serios.

Bien. El señor diputado sabe bien que no se cuenta en el país con el instrumental necesario para llenar estas necesidades, que será indispensable pedirlo a Europa o a Norte América. Dadas las dificultades actuales, esto demandará también algún tiempo.

Todo eso me lleva *razonablemente* a la conclusión de que este proyecto es *prematuro*, que *lo indicado sería, después de hecho el plan*, designar nada más que un Director y un Secretario que, de acuerdo con las autoridades militares, tomaran *todas las providencias necesarias para la posible aplicación de un plan ulterior.*

Son estas las razones fundamentales por las cuales he negado mi voto en general y voy a negar mi voto al artículo en discusión.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Toscano — Voy a contestar las dos breves consideraciones y argumentos que hace el doctor Lussich, especialmente, sin tratar de convencerlo, desde que él se pone absolutamente dentro de vistas personales orientado nada más que con respecto a la Sanidad Militar; y sin tratar de disecar un poco, nada más que con respecto del aumento de algunos sueldos dentro de está organización que se proyecta, perdiendo de vista, sin embargo, que en realidad existe todo ese material a que él alude, y si el material no es modelo, el material propio puede ser usado con los rendimientos muchos mayores que los que se hace actualmente.

Señor Lussich — Recuerde el señor diputado que no es ni el argumento único ni el principal que yo hago: el principal es la deficiencia o ausencia de instalación hospitalaria.

Señor Toscano — Precisamente, el señor diputado, en este sentido, tiene, dentro de su vida, larga experiencia, porque él, que ha actuado dentro de los hospitales, sabe que nuestra Asistencia Pública no se ha encontrado siempre con los elementos aquilatados y acumulados que tiene hoy, sino que muchas veces ha tenido que atender y suplir con desvelos y sacrificios de médico muchas deficiencias de servicios, muchas deficiencias de aparatos y medicación.

Señor Lussich — Pero cuando se reorganiza una institución...

Señor Toscano — Pero vamos por partes. Permítame.

De modo que si nosotros pretendemos reorganizar, no pretendemos decir que damos aquí la última palabra, de que vamos a establecer una Sanidad Militar modelo. Nada de eso; lo que pretendemos es organizar el servicio; organizarlo mejor de lo que está; tratar de que la asistencia de los enfermos, dentro de la Sanidad Militar; se haga primero eficiente, con responsabilidad, y si los enfermos no van a tener desde ya hospitales militares extendidos en todas las zonas de la República, tendrán las mismas camas que tienen hoy, porque en algún lado están los enfermos. Los enfermos, actualmente, se asisten en enfermerías deficientes, que tienen muchos defectos desde el punto de vista higiénico. Eso se va a remediar; pero ahí se asisten. La gran diferencia será esta: que ahora se asisten por practicantes, que ahora se asisten muchas veces por gente más o menos práctica, pero que no tiene ninguna responsabilidad profesional...

Señor Lussich — Pero que cuesta 100.000 pesos menos.

Señor Toscano — ... y nosotros les vamos a dar asistencia idónea, de responsabilidad profesional.

El señor diputado sabe muy bien que eso no más ya significa un gran adelanto y una verdadera necesidad pública.

En los mismos hospitales de campaña, la misma hospitalización a que alude el señor diputado está, en parte, representada por la asistencia de oficiales y soldados. Lo que se hará en lugar de dejar esos servicios diseminados en la práctica de los médicos de los hospitales, serán reconcentrados en salas especiales que estarán al servicio y tendrán médicos, medicamentos, aparatos y todos los materiales de asistencia suministrados por la Sanidad Militar.

Eso es fundamentalmente la primera parte de esta reorganización. Yo acompañaré con mucho gusto al señor diputado cuando mañana pida que ese servicio se complete con la instalación de hospitales militares, o con la reforma de cuarteles, que en muchas partes de la República constituyen un atraso muy grande y una vergüenza nacional, por la forma en que están asilados los enfermos.

Es por estas razones que los argumentos expuestos por el señor diputado tienen un valor relativo, diría que solamente tiene valor cuando se queja de que este proyecto no es un modelo, no es lo mejor; pero ya que conviene que esto es bueno, podría perfectamente aceptarlo el señor diputado, en la seguridad de que el plan de esta reorganización no trata, como parece creerlo, de crear plazas de médicos que no van a hacer nada.

Señor Lussich — Yo creo, señor diputado, que es demasiado caro para los mediocres resultados que va a dar.

Señor Toscano — Pero eso es prejuzgar. Nosotros no sabemos todavía si va a dar mediocres resultados.

Si yo le hago una comparación de la cantidad de médicos que hay en la Sanidad Militar y la cantidad de médicos que hay en la Asistencia Pública y, en proporción, la cantidad de enfermos que deben asistir unos y otros, el señor diputado estará conmigo en que realmente no es ni por asomo excesiva; y si aquí pueden señalarse algunos sueldos mayores que los que se señalarían en la Asistencia Pública, la verdad es que la situación es completamente distinta, porque en principio y fundamentalmente los médicos de la Sanidad Militar deben estar en absoluto entregados a este servicio y no pueden hacer clientela, o si la hicieran, no pueden después escudarse en su clientela para negar los servicios que deben prestar exclusivamente a esta institución.

Señor Lussich — Lo que yo creo es que esta no es una reforma de urgente necesidad: que se puede esperar a una época mejor; y que la erogación que este

proyecto impone es excesiva, dado el estado del Erario Público.

Además, y en la segunda parte, creo que su aplicación es imposible en el momento actual; que va a ser aplicada en una forma que no está en manera alguna en proporción con los gastos que origina. —(Murmullos).

Señor Enciso — ¿Es que se está discutiendo en general el asunto?

Señor Presidente — Algunos señores diputados recuerdan a la Mesa, con cierta razón, que estamos fuera de la cuestión.

Señor Enciso — Con toda razón.

Señor Ramírez — No: porque el señor diputado Lussich se opone a que se nombre ese personal, y este artículo empieza por la cabeza dirigente de ese personal.

Señor Lussich — Y si el señor Presidente insistiera, yo me propondría presentar una moción, aunque bien sé que la Cámara no está dispuesta a rechazar en total este proyecto. Mi moción sería esta; propondría un artículo sustitutivo en el que se dijera:

"Créase un Director de la Sanidad Militar y un Secretario, encargados, de acuerdo con las autoridades militares correspondientes, de preparar la aplicación del proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo y las Comisiones dictaminantes."

No hago sino la indicación. Como sé que no va a tener ambiente en la Cámara, no me atrevo a transformar esto en moción.

Señor Ramírez — Eso prueba que estaba dentro de la cuestión.

Señor Salgado — Yo voy a votar, señor Presidente, el artículo tal como está, sin aceptar la supresión propuesta por el señor diputado Beltrán, y aceptada por el señor diputado Toscano, en lo que se refiere al último inciso del artículo 7.o, que establece que los jefes de unidades militares que formen parte del Consejo de Administración de la Sanidad Militar percibirán por cada sesión una dieta de cinco pesos, la que no podrá pasar en conjunto de la suma de sesenta pesos mensuales. No hay razón ninguna para que los jefes de unidades militares que formen parte del Consejo no perciban esta dieta extraordinaria por la tarea extraordinaria que también van a desempeñar. Hay que aplicar a ellos el principio de que toda tarea debe ser remunerada. El jefe de unidad militar desempeña una tarea que no tiene nada que ver con el puesto que se le dé en el Consejo de Sanidad Militar. Son trabajos completamente distintos. El sueldo que percibe lo percibe como jefe de la unidad del ejército, a cuyo frente se encuentra. Pero cuando va a desempeñar una tarea tan distinta, como es la de consejero de la Sanidad Militar, es natural que estas nuevas tareas tengan una remuneración extraordinaria. Así conseguiremos que esos militares, jefes de unidades, se consagren a las nuevas tareas con amor y entusiasmo.

Señor Beltrán — Sí, que cobren las dietas.

Señor Ramírez — ¿Me permite el señor diputado?... En el mismo caso están los otros miembros del Consejo.

Señor Salgado — No, señor: el caso es completamente distinto. Los otros miembros del Consejo son los médicos militares de que habla este proyecto de ley, y son tareas completamente afines: las tareas de médico militar con la tarea de formar parte del Consejo de Sanidad Militar: mientras que no son tareas afines las de un jefe de batallón con el cargo de consejero de la Sanidad Militar.

Señor Ramírez — La prueba de que hay afinidad es que el militar, por el hecho de ser tal, va a desempeñar esas tareas. Los jefes de batallón van a formar parte del Consejo, por el hecho de ser jefes de batallón.

Señor Salgado — Sí, señor; pero van a desempeñar tareas completamente distintas a las que desempeñan como jefes de unidades militares.

Señor Beltrán — Pero, señor diputado, tenga la bondad de leer lo que le corresponde a las facultades del Consejo en el artículo 8.o, y verá que esas facultades están tan cercanas del cargo de jefe...

Señor Salgado — Muy lejanas, señor Presidente.

Señor Beltrán — ... Sin embargo, a unos se les da dietas y a otros no.

Señor Salgado — Las tareas de la Sanidad Militar son tareas, señor Presidente, completamente distintas. La Sanidad Militar tiene por fin aplicar los principios científicos para conservar la salud del ejército. La jefatura de un batallón responde a una finalidad completamente distinta. Por las razones expuestas, yo voy a votar el artículo tal como está.

Señor Alburquerque — En cuanto a la remuneración que se establece a los jefes de unidad, y que formen parte del Consejo de Sanidad Militar, voy a negarle mi voto a esa parte del artículo 7.o por las razones que expuso el mismo señor miembro informante doctor Toscano y las manifestadas por la minoría. Creo que como jefes de unidades militares es indudable que deben tener algunas nociones de Sanidad Militar, y que para hacer aplicación de esos conocimientos que deben de tener, y suministrar datos prácticos, es que la ley, al crear los Consejos, dispone que algunos de los jefes de unidad militar formen parte de ellos considerando que hasta cierto punto está dentro de la obligación, que tienen como jefes de unidad militar, puesto que lo que vaya a resolver el Consejo, si bien va a ser de utilidad general para el ejército, lo es al mismo tiempo para las mismas unidades que dirigen.

Ahora, como se ha recordado, no todos los miembros de Consejos creados tienen remuneración especial por el hecho de formar parte de él. Se citó el caso de los miembros del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria; si bien no es del todo igual, yo podría citar el caso...

Señor Presidente — Un momento, señor diputado Alburquerque.

Para aprovechar el quórum máximo, se va a votar la moción del señor diputado Infantozzi, que dispone que se remita en seguida al Senado el proyecto sobre contribución de la Cámara a la Cruz Roja Aliada.

Se va a votar la moción del señor diputado Infantozzi.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Alburquerque.

Señor Alburquerque — Manifestaba, señor Presidente, que los miembros del Consejo de la Caja de Pensiones, si bien no se encuentran en un caso idéntico a éste, es, sin embargo, bastante análogo, y tampoco tienen derecho a cobrar dieta los miembros que forman ese Consejo de la Caja de Pensiones. Es un servicio que prestan, se puede decir, a la misma institución, de la cual ellos son los primeros interesados.

Así que por estas razones, si se diviese la votación por incisos, votaré negativamente esta parte del artículo.

Señor Halty — Yo quiero hacer notar que los médicos que forman parte de este Consejo no están en las mismas condiciones que los jefes de unidades militares. Para asignarles el sueldo a estos médicos, se han tenido en cuenta todas las tareas que van a desempeñar, inclusive la de formar parte de ese Consejo... —(Apoyados).

... mientras que para los jefes de cuerpos no ha podido tenerse en cuenta esa tarea; se les da el sueldo de acuerdo con las funciones de jefe de cuerpo, y es justo que ese nnuevo cometido tenga su compensación.

Estas son las razones por las cuales votaré el artículo tal cual está en el proyecto.

Señor Infantozzi — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Infantozzi, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el artículo dividido en dos partes.

Léase el primer inciso.

(Se lee):

"Artículo 7.o Créase un Consejo de Administración de la Sanidad Miliatr, el cual estará constituído por el Director General, los médicos principales de primera clase del Servicio de Sanidad en el Ejército y Director del Hospital Militar Central y dos jefes de unidades militares que designará el Poder Ejecutivo.

Será presidido por el Director General."

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el segundo inciso, excepto la parte referente a las dietas.

(Se lee):

"Los jefes de unidad militar durarán en sus funciones un año..."

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba la parte leída del inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el resto del inciso.

(Se lee):

... "y percibirán una dieta de cinco pesos por cada sesión a que asistan, sin que pueda exceder de la suma de sesenta pesos mensuales lo que se liquide a cada uno de ellos."

Señor Beltrán — Son mil quinientos pesos al año!

Señor Presidente — Se va a votar la parte final del inciso 2.o que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Fajardo — Señor Presidente, no se ha entendido. Pido que se rectifique la votación. Que se lea el inciso.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación del inciso que asigna cinco pesos por cada dieta.

Varios señores representantes — Que se lea el inciso.

Señor Presidente — Léase la parte pertinente del inciso.

(Se lee):

... "y percibirán una dieta de cinco pesos por cada sesión a que asistan, sin que pueda exceder de la suma de sesenta pesos mensuales lo que se liquide a cada uno de ellos."

Señor Fajardo — Son sesenta pesos mensuales.

Señor Ramírez — Mil quinientos al año, señor diputado. Calcule en cien años lo que será.

Señor **Presidente** — Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Ramírez — Ahora se han parado otros, esto no es rectificación

Señor *Fajardo* — Ah! Claro está! Si no se había entendido!

Un señor representante — El doctor Rodríguez Larreta se queda sentado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para ser derrotado con ustedes, no vale la pena.

Señor Presidente — Negativa. Veintinueve en cincuenta y nueve.

Varios señores representantes — Que se rectifique otra vez. — (Murmullos).

Señor Ramírez—Pero, señor, ¿es una cosa tan importante para más rectificaciones?

Señor Vecino—Y la otra vez, ¿cuántos votos hubo?

Señor Presidente — Se ha votado dos veces. Si quieren, se puede votar otra vez.

Señor Ramírez — Que se rectifique la votación.

Señor Vecino—Yo quisiera que se reconsiderara.

Señor Alburquerque — El pedido del doctor Vecino sería una reconsideración y no una rectificación de votación.

Señor Rossi—Que no se insista, señor Presidente.

Señor Presidente—¿Insiste el señor diputado Vecino en que se rectifique?

Señor Vecino—Yo quisiera que se votara, porque me parece que votaron treinta sobre cincuenta y nueve.

Señor Ramírez—Y, ¿hasta cuándo se va a votar, señor Presidente?

Señor Jiménez de Aréchaga—Llame a Sala a los señores diputados, señor Presidente.

(Entran al recinto varios señores representantes).

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y dos en sesenta y dos.

Sñor Cortinas — Pero si han entrado seis a Sala!

Señor García Morales—No nos conformamos, señor Presidente. Pido nueva rectificación.

Señor Bruno—Aun a riesgo de parecer pesado, me parece que sería conveniente que la votación fuera nominal.—(Apoyados).

Señor Fajardo — Si hay dudas, señor Presidente, que se haga nominal la votación.

Señor Bruno—A mí me extraña, señor Presidente, que haya quien pueda hacer cuestión, tratándose de servicios públicos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es para gastos de locomoción, y no es posible suponer que un jefe vaya a donde no debe ir para cumplir con su deber.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor Bruno, se va a votar.

Si la votación ha de ser nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a proceder a tomar la votación nominal.

(Se toma la votación en el orden siguiente):

Señor Albín—Afirmativa.
Señor Alburquerque—Negativa.
Señor Amighetti—Afirmativa.
Señor Andreoli—Negativa.
Señor Aramendía—Negativa.

Señor Arias — Yo he votado negativamente por considerar que en el caso de abonarse a los señores jefes de batallón, debe abonarse los mismos gastos de locomoción a los señores médicos.

Señor Aubriot—Afirmativa, por considerar que es un nuevo servicio que se agrega.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Cada uno va a fundar su voto?—(Murmullos).

Señor Bruno—Cada uno hace lo que le parece. Aquí nadie le ha pedido cuenta de su conducta al señor Cortinas.

Señor Cortinas—Yo no he hablado, señor diputado! Ahora, si tiene ganas de provocarme. . .—(Murmullos).

Señor Bruno—No se trata de una provocación, sino de que aquí cada uno hace lo que le da la gana.

Señor Cortinas—Yo no he hablado, y yo hago lo que me da la gana y no tengo que consultarlo al señor diputado.

Señor Bruno — Naturalmente, ¿y por qué censura al señor diputado Aubriot?. . .

Señor Cortinas—Si yo no he hablado, señor!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Era yo el que preguntaba si es obligatorio fundar el voto. Yo creo que habría que aclarar el punto.—(Murmullos).

(Continúa tomándose la votación):

Señor Bazet—Afirmativa.
Señor Beltrán—Negativa.
Señor Berro (don Carlos A.) — Negativa.
Señor Berro (don Emilio) — Negativa.
Señor Berro (don Roberto)—Negativa.
Señor Bessio—Afirmativa.
Señor Blanco Acevedo—Afirmativa.
Señor Bruno—Afirmativa.
Señor Buscllo—Negativa.
Señor Caviglia—Afirmativa.
Señor Cortinas—Negativa.
Señor Costa Gutiérrez—Afirmativa.
Señor Del Campo—Negativa.
Señor Enciso—Afirmativa.
Señor Espalter (don José)—Negativa.
Señor Espalter (don José Luis)—Negativa.
Señor Fajardo—Afirmativa.
Señor Fernández (don Alejandro)—Negativa.
Señor Fernández (don Eduardo)—Afirmativa.
Señor Ferrería—Negativa.
Señor Foladori—Afirmativa.
Señor García Morales—Negativa.
Señor Halty—Afirmativa.
Señor Haedo Suárez—Negativa.
Señor Iglesias—Afirmativa.
Señor Infantozzi — Afirmativa.
Señor Jiménez de Aréchaga — Afirmativa.
Señor Lezama — Negativa por los fundamentos expuestos por el doctor Arias.
Señor Lussich — Negativa.
Señor Martínez García — Afirmativa.
Señor Martínez (don Justino) — Afirmativa.
Señor Mibelli — Afirmativa.
Señor Navarrete — Negativa.
Señor Olivera — Afirmativa.
Señor O'Neill — Afirmativa.
Señor Pacheco — Negativa.
Señor Percovich — Negativa.
Señor Piedra Cueva — Negativa.
Señor Pittamiglio — Afirmativa.
Señor Ponce de León (don Luis) — Negativa.
Señor Quintana — Negativa.
Señor Ramasso (don Ambrosio)—Afirmativa.
Señor Ramírez — Negativa.
Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Negativa.
Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Negativa.
Señor Rodríguez (don Rosalío) — Negativa.

Señor Rossi — Afirmativa, porque entiendo que se trata de tareas distintas al cargo que esos funcionarios desempeñan en la Administración; y en tal concepto, deben ser remuneradas, como se remunera todo servicio extraordinario.

Señor Roxlo — Negativa.
Señor Samacoitz — Afirmativa.
Señor Sánchez — Negativa.
Señor Salgado — Afirmativa.
Señor Schelotto — Afirmativa.
Señor Schinca — Afirmativa.
Señor Semblat — Afirmativa.
Señor Terra — Negativa.
Señor Toscano — Negativa.

Señor Vecino — Voy a votar afirmativamente esta parte del artículo, porque considero que se trata de una resolución justísima, de elemental justicia. Y, si no es el caso de hacer extensivas las dietas a todos los miembros del Consejo, que también tienen tareas en él como las de los jefes militares, es porque vamos a fijar los sueldos de los médicos de la Sanidad, y al fijarlos, preveremos la compensación de esas tareas desempeñadas por los médicos militares.

Las nuevas tareas de los jefes militares las entramos a prever, precisamente, estableciendo esta dieta que votamos. De manera que no salimos de la justicia, sino que precisamente resolvemos la cuestión, de acuerdo con ese principio, cuando votamos dietas para los jefes y no las votamos para los médicos. — (Apoyados).

Señor Vianna — Negativa.

(Rectificada la votación y hecho el escrutinio, el señor Presidente dice):

Treinta y uno por la afirmativa, treinta y cuatro por la negativa. — (Negativa).

Señor Roxlo — Eso prueba que era negativa la votación.

Señor Presidente — Continúa la discusión del proyecto.

Léase el artículo 8.o

(Se lee):

"Artículo 8.o Corresponde al Consejo:

A) Autorizar el pago de sueldos y de gastos dentro de los recursos presupuestados y de los que por ley se le destinen.

B) Rendir cuenta de la inversión de sus rentas con sujeción a las disposiciones vigentes.

C) La guarda y administración de todos los establecimientos, valores e intereses del Servicio de Sanidad Militar:

D) Llamar a licitación pública para la adquisición de artículos de uso y de consumo, pudiendo adquirirlos directamente en casos urgentes o especiales, cuando así se resuelva por unanimidad de los miembros presentes, con aprobación del Poder Ejecutivo y siempre que los precios no excedan de los corrientes en plaza.

E) Proponer el personal administrativo y pedir su destitución, previa formación de expediente."

En discusión el artículo leído.

Señor García Morales — Sería bueno que se aclarase el alcance del inciso A: "Autorizar el pago de sueldos y de gastos dentro de los recursos presupuestados". Se entiende que lo único que puede autorizar el Consejo es el pago de los sueldos y gastos presupuestados; que no puede modificar sueldos, ni modificar tampoco las partidas de gastos, sin la autorización, en un caso, del Poder Ejecutivo y, en el primero, de la Asamblea General. Pero la redacción es bastante confusa. Debería decirse: "Autorizar el pago de los sueldos y gastos dentro de las disposiciones de la ley de Presupuesto."

Señor Infantozzi — Ya dice recursos presupuestados.

Señor Ramírez — Aquí parece que ten-

dría derecho a fijar sueldos dentro de los recursos.

Señor García Morales — Podría entenderse que hay derecho a aumentar un sueldo, rebajar otro, dentro de los recursos del presupuesto, mientras no se exceda el total.

Señor Toscano — Si parece eso, la Comisión no lo ha entendido así, y se podría aclarar. La Comisión no ha entendido nada más que autorizar al Consejo...

Señor García Morales — Pero se podría aclarar el inciso.

Señor Toscano — ... lo que se autoriza siempre a los Consejos es una función corriente dentro de nuestra Administración, que los Consejos autoricen los pagos de los presupuestos.

Señor García Morales — Creo que se podría decir: "Autorizar el pago de los sueldos y gastos dentro de las disposiciones de la ley de Presupuesto"; porque hay disposiciones de la ley de Presupuesto que establecen que no se puede suprimir sueldos...

Señor Toscano — Si hay recursos extraordinarios que leyes especiales destinan también...

Señor García Morales — ... que no se pueden hacer trasposiciones en determinados casos, tales prohibiciones deben regir también para esta planilla, que es una de las tantas del Presupuesto General.

Señor Toscano — Pero la intención de la Comisión en este artículo es autorizar los pagos de los gastos que la ley de Presupuesto destina y los que por leyes especiales sean también destinados para ser vertidos por la Sanidad Militar.

Eso es lógico: sinó, tendríamos el caso de que la Dirección podría disponer de los recursos que esas leyes destinan sin intervención del Consejo, y se ha querido que el Consejo tome intervención en esa forma.

Ahora, si el inciso éste no resultara claro, realmente no tendría nada que oponer a que se aclarara.

Señor García Morales — ¿Quedan vigentes las disposiciones generales sobre supresión de empleos, trasposiciones de rubros, etcétera?

Señor Toscano — Completamente vigentes.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Director General al personal superior técnico, debiendo solicitarse del Ministerio de Guerra y Marina la ejecución de las mismas, el cual, si no tuviera reparo que oponer, dispondrá que se cumpla por el Estado Mayor del Ejército.

Tratándose del personal inferior, el Director General se dirigirá directamente al Jefe del Estado Mayor del Ejército, por nota, pidiéndole que se ejecute la sanción disciplinaria impuesta.

Respecto al personal administrativo, el Director General requerirá siempre la aprobación del Consejo de Administración de Sanidad Militar."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. Las faltas contra la disciplina que cometan el Director General y los Médicos principales de 1.a clase, así como los Vocales del Consejo de Administración de Sanidad Militar, serán penadas por el Poder Ejecutivo."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 11. Todo el personal de Sanidad Militar es amovible."

En discusión.

Señor Rossi — Voy a proponer la agregación de un inciso a este artículo. A raíz de donde dice: "Todo el personal de Sanidad Militar es amovible", agregar: "los funcionarios actuales de carácter técnico que quedarán cesantes por la nueva organización de la Sanidad Militar tendrán derecho a jubilarse con los sueldos que esta ley fije a los cargos en que cesen, de acuerdo en un todo con las leyes vigentes". La principal razón que tengo para proponer este inciso, es la de que probablemente en esta reorganización, como sucede siempre que se crea un organismo nuevo o se modifica uno ya existente, puede producirse el caso de que convenga sustituir algún funcionario de carácter técnico por otro profesional que ofrezca mayores garantías para la nueva organización de las mismas tareas; y entonces, se cometería la injusticia de obligar al retiro a personas cuyos servicios administrativos no les permitirán disfrutar de una jubilación en consonancia con las necesidades habituales de su vida, tronchada económicamente por la inesperada cesantía.

Yo espero que la Cámara verá la justicia de esta agregación y contemplará la situación de esos funcionarios; sobre todo, porque recuerdo que la Cámara, cuando se trató de la reorganización del Consejo de Enseñanza Escolar, adoptó este mismo temperamento para contemplar la situación de los funcionarios que hubieran de cesar por la nueva ley. Siendo, como son, dos casos exactamente iguales, no creo necesario extenderme más para fundamentar lo justo y equitativo de la agregación que propongo.

Señor García Morales — La cuestión que provoca el señor diputado Rossi, correspondería más al artículo 13, porque contiene una disposición realmente grave. El artículo 13 dice en su inciso 2.o: "El actual personal del Cuerpo de Sanidad Militar, del Hospital Militar, del Cuerpo Auxiliar de Sanidad de la Dirección de la Armada y de la Capitanía General de Puertos, cuyos puestos queden suprimidos, continuarán prestando servicios en la Sanidad Militar del Ejército y la Armada u otras reparticiones públicas con las mismas remuneraciones que gozan, las que se abonarán de rentas generales". De manera que en lugar de indicar el artículo lo que el inciso del señor diputado Rossi establece, es decir, la jubilación, obliga a los empleados a seguir prestando servicios y al Estado a pagar el sueldo de que disfrutan. A mí me parece inconveniente esta disposición, y tampoco acompañaré la proposición del señor diputado Rossi.

Hemos demostrado en la discusión general, el doctor Fernández, algún otro señor diputado y yo, que mediante la reorganización de la Sanidad Militar se aumenta considerablemente el personal, y por lo tanto, los gastos que el mantenimiento de este personal hará recaer sobre el tesoro nacional. Siendo un aumento considerable de personal, debe tratarse, en lo posible, de que todo el personal hoy existente entre a desempeñar los cargos en la nueva organización de la Sanidad Militar.

Yo, de acuerdo con esas ideas, pensaba proponer, al llegar la discusión del artículo 13 en discusión, que adelanta la moción del señor diputado Rossi, que el personal a que se refiere dicho artículo será preferido para ocupar los nuevos cargos que por esta ley se crean.

Es inadmisible que al mismo tiempo se crea un gran número de nuevos cargos, todavía queden algunos funcionarios fuera de la nueva organización, y el Estado obligado a pagar esos sueldos con cargo a rentas generales.

Es hacer la lista pasiva dentro de la Administración activa, como ya se hizo antes en la Aduana y en algunas otras reparticiones, por ejemplo, en la Junta de Administración Militar. Esto no es razonable, repito, y si estos funcionarios sirven, se les debe dar su lugar dentro de la nueva organización, sobre todo, cuando se crean tantos puestos nuevos: si no sirven, deben ser declarados cesantes y amparados por la ley de jubilaciones en la forma corriente.

Señor Alburquerque — Pero podrían servir para otra clase de funciones, y el artículo 13 habla de ser ocupados en otras reparticiones públicas.

Señor Ramírez — Creo que, en efecto, la moción que hace el señor diputado Rossi corresponde a otro artículo. De manera que debería reservarse para tratarla cuando se discuta el artículo 13.

Señor Rossi — Ya había notado, señor Presidente, que en el primer momento, parece contradictoria o innecesaria, frente al artículo 13 que acaba de leer el doctor García Morales, esta agregación que yo propongo. Pero si, como creo, se fijó la Cámara en el razonamiento que hice anteriormente, se verá que no hay tal contradicción ni tal redundancia. Son dos cosas distintas. Y voy a demostrarlo.

La diferencia que hay entre el inciso que yo propongo y lo establecido en el artículo 13 es la siguiente: por este artículo, los empleados actuales que no sean inmediatamente agregados a la nueva organización, continuarán percibiendo sus sueldos actuales mientras no se les encuentre nueva ubicación, cosa que puede dar lugar a una larga espera, pues que, como lo explicó hace un momento el doctor Toscano, la reorganización se hará lentamente, por grados, hasta llegar a su realización completa.

En cambio, mi agregado se refiere a aquellos empleados que desempeñan puestos técnicos que subsisten en la nueva ley y que inmediatamente entrarán en funciones, pero que, por razones varias, por ejemplo: la creencia de que no están suficientemente preparados para la nueva organización, o de que no han aquilatado méritos bastantes, o no son de la confianza de los nuevos Directores, podrían quedar cesantes en el cargo que actualmente desempeñan.

Es cierto, — como lo dice el doctor García Morales, — que tales empleados podrán acogerse a la jubilación; pero, al jubilarse, puede suceder muy bien que no tengan el tiempo suficiente para obtener una remuneración decorosa, una remuneración en armonía con su sueldo actual, al cual tienen arreglado su presupuesto personal, su manera de vivir. En una palabra: puede suceder que la obligación de jubilarse los coloque en una situación pecuniaria muy inferior a la que hoy disfrutan y a la que disfrutarían si se les permitiera cumplir tranquilamente su carrera administrativa.

Ahora, es verdad, —y acepto en parte lo

que dice el doctor García Morales,—que es algo gravoso para el Presupuesto esta manera de solucionar estos asuntos; pero entre cometer una injusticia con personas que tienen méritos para que se les reconozca una retribución mayor, a lo que resultaría de una jubilación forzosa, y elevar en algunos centenares de pesos el Presupuesto General del Estado, yo creo que la solución no puede ser dudosa. El mismo Estado debe preferir, con toda seguridad, soportar esa pequeñísima carga, antes que permitir la injusticia a que me vengo refiriendo.

Insisto, pues, señor Presidente, en el agregado que he propuesto, pudiendo adelantar desde ya que él vendrá a contemplar la posible cesantía de uno o dos de los funcionarios actuales, a lo más.

Señor García Morales—Dos o tres o cincuenta o sesenta.

Señor Rossi—Pero fíjese el señor diputado que hay una diferencia remarcable entre el inciso que yo propongo y el artículo a que usted se refiere, y en el cual, indudablemente, quedará incluído un mayor número de empleados: la diferencia en el carácter...

Señor García Morales—Yo le rogaría al señor diputado Rossi que aplazara su proposición hasta que se tratara el artículo 13.

Señor Enciso—Pero nunca podrán tener sueldos mayores que los que actualmente gozan, para poder jubilarse con mayor sueldo. Si realmente fueran esos funcionarios a jubilarse con los sueldos que actualmente tienen, estarán bien, pero nunca aspirar a que se les diera mayor sueldo.

Señor Rossi—Pero es una razón de justicia darles una jubilación más de acuerdo con la que hoy se fija al mismo puesto de que los sacan.

Señor Enciso—No hay tal razón de justicia. ¿Cómo se va a dictar una ley dando mayores sueldos a esos funcionarios para que puedan jubilarse? Es una cosa que no puede ser. Si cesaran en el cargo, se jubilarían con el sueldo que actualmente tienen, pero nunca con mayor sueldo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es lo que piden.—(Murmullos).

Señor Rossi—Cuando la antigua Dirección General de Instrucción Pública se transformó en Consejo de Educación, se tuvo en vista esta situación en que podían quedar los funcionarios cesantes, y se hizo justicia, creo que con el asentimiento de los señores diputados que ahora me contestan, ¿por qué no ha de hacerse ahora, desde que el caso es absolutamente el mismo?

Señor Salgado—Las explicaciones del señor diputado Rossi demuestran la exactitud de la observación del señor García Morales, de que esto debe tratarse al discutirse el artículo 13. De manera que yo pido al señor diputado Rossi que aplace la presentación de su inciso para cuando se trate el artículo 13.

Señor Rossi—Yo creo, doctor Salgado, que corresponde hacerlo aquí, desde que se habla de la amovilidad de los empleados de toda la repartición de Sanidad Militar; pero no tengo inconveniente en que se trate más adelante, con tal de obtener lo que busco: hacer justicia a empleados muy meritorios.

Señor García Morales—Pero es una regla para el futuro personal.

Señor Rossi—Repito que no tengo inconveniente en que se trate más adelante; de manera que retiro por ahora mi indicación.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo del señor diputado Rossi.

(Se vuelve a leer).

Señor Fernández (don Alejandro)—Yo creo que el señor diputado Rossi tiene razón en cuanto a que se cometerá una injusticia evidente en declarar la cesantía de tanto empleado como existe actualmente dentro de la Sanidad Militar, del Hospital Militar y demás dependencias; pero esa injusticia no se subsana con la enmienda que propone el señor diputado Rossi...

Señor Toscano—Pero eso se discutirá en el artículo 13.

Señor Fernández (don Alejandro)—... puesto que eso es hacerle pagar al país la injusticia que cometerá la Cámara en su mayoría, aprobando la cesantía de todos esos empleados, y también la injusticia que cometerá el Ejecutivo con sus buenos funcionarios, al echarlos a la calle para dar lugar a otros.

Señor García Morales—El artículo 13 es de una gravedad extraordinaria.

Señor Fernández (don Alejandro)—Así es que dependerá de la ley la cesantía...

Un señor representante—Aquí no hay cesantía para nadie.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

9.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 24 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Continuar la primera discusión general del proyecto de ley sobre **pensiones a la vejez.**

1

A las 16 y 50 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Manini Ríos, Gallinal** (don Hipólito), **Naraucio, Espalter, Sosa, Soca, Rodríguez, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltó:

Con licencia, el señor senador **Mendívil.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"Sofía C. Brown y Teresa Galareto de Nogueira solicitan devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

3

Señor Presidente — Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Continúa la primera discusión general del proyecto de ley sobre pensiones a la vejez.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Yo debo empezar, señor Presidente, por manifestar que, como todos y cada uno de los miembros de este Cuerpo, soy partidario decidido del proyecto de ley que está en debate, respecto a cuya noble finalidad no puede, en realidad, concebirse que pueda haber divergencia de criterio.

Este proyecto trata de proteger a la

ancianidad, a la invalidez, en fin, a aquellos miembros de la sociedad que están absolutamente desamparados y faltos de recursos, y por sus fundamentos y por su mecanismo, ni siquiera tiene la pretensión, como otras reformas de solidaridad social, de intervenir en los conflictos económicos de clase.

Dejo, pues, de lado todo lo que se refiere al proyecto en ís mismo, e iré solamente a considerar la mejor manera de asegurar la base indispensable para su completa realización, o sea, tratar de que los recursos que son necesarios allegar para el funcionamiento de la institución, lo sean de la manera más equitativa y productiva posibles.

Me olvidaba decir, por lo demás, para afirmar, todavía, el concepto que acabo de emitir, que ni siquiera este proyecto de ley puede considerarse una novedad, ni en la legislación universal, ni tampoco en la de nuestro país.

No es, pues, un patrimonio de ninguna tendencia política socializante, al extremo que el principio en que se basa la institución fué proclamado con toda nitidez y con toda eficacia por una de esas últimas situaciones a las cuales muchos se complacen de calificar de reaccionarias,—me refiero al Gobierno del doctor Williman.

En efecto, por este proyecto no se hace más que dar una nueva extensión y una forma más concreta al principio contenido en el artículo 1.o de la ley de Asistencia Pública del año 1910, según el cual todo indigente tenía derecho a ser socorrido por el Estado y a su vez el Estado el deber correlativo de ir a la protección de los desvalidos.

La divergencia, pues, en que podemos encontrarnos algunos, se trata, como lo he dicho, respecto a las modalidades de la ley, y, por lo que a mí se refiere, se encuentra principalmente en algunos de los arbitrios financieros escogitados para hacerla cumplir.

Yo hubiera hecho las observaciones que voy a pasar a formular en la discusión particular; pero este debate en general ha tomado cierta amplitud después del discurso pronunciado en la sesión anterior por el señor senador doctor Martínez, y, además, deseo adelantarme a indicar los rasgos generales d una humild solución, por si la Comisión de Legislación ,aprovechando el interregno entre una y otra discusión, desea aprovecharla a los fines de reformar, en la parte que analizaré, la base financiera del proyecto.

Mi crítica se concretará, sobre todo, al inciso 2.o del artículo 3.o, es decir, a la sobretasa del uno al uno y medio por mil con que se pretende hacer contribuir a la propiedad territorial; y me adelantaré, desde luego, a manifestar que considero que esta forma de imposición es más justa que la que venía en el proyecto primitivo, y, por consiguiente, más aceptable. Entre gravar a un rico, a un terrateniente, que, por el hecho de tener doscientos mil pesos invertidos en un capital, cualquiera sea la forma de éste, tiene renta asegurada, por lo menos para no pasar necesidades, y gravar con un impuesto uniforme, realmente anacrónico y antidemocrático, a toda persona, con veinte centésimos mensuales, fuere millonario o fuere indigente, como lo hacía el proyecto de 1914, hay un abismo, y no se puede vacilar entre la elección de uno y otro recurso.

He dicho que aquella capitación de veinte centésimos mensuales por persona era antidemocrática, y, en efecto, el proyecto de 1914 cometía la injusticia irritante de gravar con esa tasa uniforme a todo habitante del país mayor de quince a veinte años, sin tener para nada en cuenta su situación de fortuna. De manera que lo mismo pagaría veinte centésimos al mes, como he dicho antes, el millonario, que veinte al mes pagaría el más desdichado proletario.

Pero hay más, todavía: aquel proyecto tenía hasta cierto carácter medioeval, por la estrictez con que aplicaba ese principio injusto de la capitación, porque ni siquiera castigaba con el impuesto a cada familia, sino a los componentes de cada familia, y como la familia se reduce a medida que se sube en las escalas sociales, como por regla general el acomodado tiene menor número de hijos, de personas a su cargo, que el hogar de las clases pobres, que es de donde sale el gran crecimiento vegetativo de todas las poblaciones de la tierra, resultaba que quienes vendrían a pagar la casi totalidad del impuesto no serían los ricos, sino los desdichados. El pobre jornalero que tuviera, —cosa que no es del todo inverosímil,— dentro de su casa, diez personas a su cargo, a pesar de que ganara lo estrictamente indispensable para llevar el bocado a sus hijos, tendría que pagar diez por veinte al mes, o sea dos pesos mensuales.

Un celibatario millonario, que disfrutara de una renta de miles y miles de pesos mensuales, pagaría, en cambio, sólo veinte centésimos, para contribuir a esta institución.

La injusticia, pues, injusticia social, injusticia fiscal, no podría ser más flagrante. Pero el impuesto territorial que se proyecta tiene desde este punto de vista ciertas ventajas sobre ese sistema absurdo que fué propuesto por el proyecto primitivo, tiene, en cambio, en contra una serie de objeciones que demuestra que si no en un grado tan grave, por lo menos muy seriamente puede calificársele, también, de absolutamente injusto.

Lo que se trata de gravar, cuando se impone el impuesto territorial, no es precisamente el capital en sí, sea productivo o sea improductivo, sino el rendimiento presuntivo que este capital aporta al que lo detenta. Y tan es así esto, que nuestra propia ley de Contribución Inmobiliaria, para fijar el empadronamiento o el censo del valor de la propiedad, tiene en cuenta, como uno de los principios elementos de juicio, la renta que produce cada uno de los bienes gravados.

Y bien: es sabido por todos nosotros que nuestras propiedades urbanas producen, a lo sumo, como renta, a sus dueños, un 6 o|o. Luego, pues, el propietario urbano por doscientos mil pesos,—y tomo esta cifra para ponerme en el caso de la escala mínima a que se aplicará la sobretasa, según el proyecto de ley,—sacará de esos bienes una renta anual de doce mil pesos. Pero ese capital en fincas urbanas por doscientos mil pesos, está gravado por la Contribución Inmobiliaria en un seis y medio por mil, lo que quiere decir que paga al Fisco, por concepto de impuestos, la suma de mil trescientos pesos, o sea que esa suma de mil trescientos pesos, en relación a las rentas que los propietarios obtienen de la propiedad, significa una contribución desmedida, desde luego, de cerca del 11 por ciento, exactamente el 10.83 por ciento.

Con la sobretasa,—y quiero ponerme en el ejemplo mínimo del proyecto, porque si sube la escala, el caso sería más grave, todavía, desde que se trata de un impuesto progresivo,—con la sobretasa, decía, ese mismo propietario pagaría, en lugar de mil trescientos, mil quinientos pesos anuales.

Lo que quiere decir que en proporción a la renta que debe obtener, o sea de doce mil pesos, pagará un impuesto que le absorberá de la misma una proporción mucho más grande todavía, la del 12 1|2 por ciento.

Pero si esto ocurre en la propiedad urbana, con mucha mayor elocuencia se produce todavía en la propiedad rural. Es sabido que nuestra propiedad rural da un máximum de beneficios, un máximum de interés, a los detentadores, de un 4 por ciento.

Yo conozco, como todos los señores senadores conocen probablemente, casos de propiedades rurales que apenas dan a sus propietarios un dos y medio, un tres, a lo sumo un tres y medio por ciento; y tengo el recuerdo que allá por el año 1914 o 1915, en la Cámara de Representantes, en un debate sostenido por el entonces Ministro de Hacienda, señor Cosio, con nuestro actual colega, el señor senador Martínes, tuvo que hacerse una penosa investigación por toda la República para que el Ministro pudiera encontrar el caso de un propietario de Paysandú que llegaba a obtener la cifra del 4 o|o como rendimiento de su propiedad territorial.

Por lo demás, esto de que la propiedad no dé más que el 4 o|o, no es un fenómeno propio de nuestro país. En el proyecto argentino de impuesto sobre la renta se toma como una presunción legal la de que la propiedad, con sus mejoras, no da más que el 4 o|o. Quiere decir, pues, que un propietario de bienes raíces rurales sobre 200.000 pesos,—sigo poniéndome en el caso de la escala mínima del proyecto de ley,—tendría de renta anual la suma de ocho mil pesos. Y bien: de esta renta, ¿cuánto le toma el Fisco? El Fisco le toma el cuatro y medio por mil sobre su capital territorial de 200.000 pesos, o sea 900 pesos, que en proporción a los ocho mil pesos que goza el contribuyente de renta, da una contribución para la hacienda pública de un once y cuarto por ciento. Con el régimen de sobretasa de este proyecto de ley, la contribución será más abusiva todavía, y sin ir, repito, de nuevo a los casos extremos de la escala, colocándome, por el contrario, en el caso más bajo, en el de un capital de 200.000 pesos, donde todavía no se opera ninguna progresividad, tendríamos que ese mismo propietario pagaría al Fisco cien mil pesos, o sea el 13.75 o|o.

Y bien; basta enunciar este porcentaje, basta señalar la enormidad de la contribución que el Fisco le exige al propietario territorial, para demostrar que no se puede ir más allá y que, realmente, ya está saturada o cegada esa fuente de contribución.

Yo podría hacer muchas comparaciones sobre lo que ocurre con el régimen financiero de otros países, pero me limitaré a dos casos muy patentes, por tratarse de naciones cuyas finanzas están en excelente pie de organización: me refiero a Inglaterra y Alemania.

Los señores senadores saben que en Alemania el impuesto a la propiedad territorial está contenido en el impuesto global sobre todos los rendimientos; y bien: para la renta de un capital de 200.000 pesos, la imposición máxima del Fisco alemán, en tiempo de paz, llegaba al 4 o|o; y en la misma Inglaterra, donde las circunstancias varían algo, porque es un país donde hay muy pocos impuestos indirectos, donde casi todas las fuentes de recursos fiscales provienen de los impuestos directos, el "income-tax" que grava, entre otras fuentes de recursos, la propiedad territorial, llegó a tener una cuota máxima en los años de guerra,—me refiero a los años de la guerra del Transvaal,— de un 6 y 3|4 o|o, o sea la mitad de lo que nosotros, en una situación normal, pretendemos imponer a nuestros bienes fincados.

Pero no basta sólo señalar el abuso del impuesto, señalar esta manera casi despiadada de castigar al propietario territorial, cuya situación ante el impuesto no digo yo que venga a ser digna de conmi-

seración, pero sí que merece un poco más de contemplación por parte de los Poderes Públicos, porque, al fin y al cabo, estas gentes a quienes se acostumbra a echarles en cara el apóstrofe despreciativo de "latifundistas", son elementos de trabajo que constribuyen a hacer la riqueza del país con las menores pretensiones, es decir, sacando á su capital el menor de los rendimientos.

Yo quiero evitar por anticipado que se me hagan objeciones. Se me podrá decir que, si á pesar de tan poco rendimiento que da un capital colocado en tierras, desde que, sin embargo, hay gente que sigue comprándolas, se deberá a que la tierra presenta la particularidad, entre los distintos bienes económicos, de dar no sólo el rendimiento que se le saca por períodos de tiempo fijos, los frutos civiles, en una palabra, que se entregan a su propietario por concepto de arrendamiento, sino ese mayor valor que por obra del esfuerzo social se va incorporando gradualmente al capital inicial. Pero contra esto yo tengo que formular dos objeciones. En primer lugar, como todos los valores, el de la tierra tiene, entre nosotros, frecuentes oscilaciones. Los aforos sobre los que va a gravitar este impuesto son de la época de mayor prosperidad, de la época de mayor alce de la propiedad territorial. En segundo lugar, me parece que en la situación a que han llegado los precios de nuestra tierra, son, por lo menos, difíciles, nuevos y constantes aumentos de consideración.

Cuando nos encontramos con que una hectárea de tierra, no muy lejos de París, vale, a lo sumo, 2.500 francos, y si pensamos que una hectárea de tierra, en el Departamento de Canelones, por lo menos en muchos lugares de Canelones, vale exactamente lo mismo, es el caso de meditar si se ha de seguir produciendo el milagro creciente de que la tierra aumente de valor por obra exclusiva del fenómeno de la renta, o si no ha de llegar un momento de largo estancamiento en esa variación progresiva de tal forma de propiedad.

Pero hay más; no se tienen en cuenta, aplicando éste impuesto directo sobre el capital territorial, las situaciones de verdadera injusticia a que aludió en su brillante discurso anterior el señor senador Martínez. No se tiene en cuenta, por ejemplo, el pasivo que grava la propiedad territorial.

La ley toma a un propietario de 200.000 pesos de capital territorial, nada más que porque tiene a su favor el título que lo acredita dueño de una extensión de campo avaluado en 200.000 pesos, pero la ley no se fija si ese propietario tiene deudas que afecten la propiedad por una suma que puede, muchas veces, llegar al valor aproximado de ella.

El propietario de 200.000 pesos que debe en hipoteca, sobre la misma tierra, 150.000 pesos, es, como lo dijo con mucha razón el doctor Martínez, no dueño de los 200.000 pesos, sino apenas de 50.000.

Otro caso no toma en cuenta este proyecto de ley, y es que ese mismo propietario de 150.000 pesos de tierras, que además de esa fuente de riqueza tiene otras colocaciones de capital, en títulos de deuda, por ejemplo, u otras fuentes de rendimientos, como el ejercicio de profesiones liberales, o que tiene poblados esos mismos campos con ganados, y cuenta, por concepto de la explotación ganadera, en un suplemento de renta a veces mucho más considerable de lo que le produce la misma tierra, no deberá ser en rigor, ante el Fisco, dueño de 150.000 pesos, sino de la suma representativa acumulada de las distintas aplicaciones de sus capitales o actividades personales. Y así, entonces, ocurre la injusticia que mientras al dueño de los 200.000 pesos, por concretarlos en una forma sola determinada de riqueza, se le castiga con este impuesto, al que tiene cinco, seis y diez veces más fuerza contributiva no se le castiga con nada.

Todavía podría particularizarme en algunos casos concretos que demostrarían la imperfección del recurso legal ideado. Por ejemplo, el proyecto de ley dice lisa y llanamente que se gravará á todo propietario rural. Pero aquí no se tiene en cuenta ciertas formas de ser propietario.

Por ejemplo, no se tiene en cuenta la forma de las comunidades hereditarias, de las sucesiones indivisas, todavía bastante frecuentes en nuestro país, ni de la simple asociación de capitales para colocarlos en tierras.

Supongamos una sucesión indivisa, compuesta de diez herederos y que tenga doscientos mil pesos de capital territorial. Cada propietario no son los diez herederos juntos; es cada uno de los diez herederos.

Cada propietario tiene veinte mil pesos y no doscientos mil y, sin embargo, éstos vendrían a pagar esta sobretasa de impuesto territorial, como si en rigor cada uno tuviera doscientos mil pesos. Lo mismo ocurre con las sociedades...

(El doctor Narancio hace una observación en voz baja).

Pero le toman en cuenta la cuota de veinte mil pesos de cada uno para gravarla con la sobretasa: pagan el uno por mil, sobre los veinte mil pesos, por la creencia errónea del Fisco de que considera los doscientos mil pesos como un solo capital.

Señor Aragón y Etchart — Por el concepto de indivisión ante la ley.

Señor Manini Ríos — Pero ¿qué interés, qué objeto tendría este impuesto en perseguir la indivisión?

Señor Aragón y Etchart — Aquí no se trata de perseguir a nadie; se trata de la percepción del impuesto, sencillamente.

Señor Manini Ríos — Pero no es facilitar la percepción del impuesto; lo que consigue la ley es provocar la indivisión.

Señor Aragón y Etchart — Las manifestaciones de los doctores Martínez y Manini Ríos son muy espléndidas para aplicarlas con toda tranquilidad.

Señor Manini Ríos — Pero hay otra forma mucho más elocuente, señor senador.

El señor senador por Maldonado, que es un estudioso en esta materia, no debe ignorar que en la situación económica actual de la sociedad, no basta, por regla general, el esfuerzo individual, por más recursos que tenga el capitalista, sino que es indispensable la asociación de capitales para llevar a cabo las grandes realizaciones económicas.

Y bien: yo quiero suponer un conjunto de capitalistas que compre aquí, en las puertas de Montevideo, un predio por doscientos o trescientos mil pesos para promover la fundación de un pueblo o, simplemente, para hacer uso del derecho legítimo de especular por medio de la subdivisión o de la reventa.

¿A esos 5, 6 o 10 capitalistas asociados, que han invertido cada uno veinte o treinta mil pesos para formar el capital necesario para comprar un fundo que después ha de dividirse o realizarse, el legislador ha de cobrarle también el uno por mil de sobretasa, y en rigor, lo que tiene aportado cada uno, no es un capital de doscientos o trescientos mil pesos, sino una cuota de ese capital, y entonces digo yo: ¿qué justicia contributiva hay en decir verbalmente en la institución legal, que se parte del concepto de gravar a los ricos, a los muy ricos, a los que tienen de doscientos mil pesos para arriba, para darle pan a la vejez, cuando en rigor se parte también sobre la base de gravar a los pequeños capitalistas?

Señor Aragón y Etchart — Son excepciones.

Señor Manini Ríos — Pero son excepciones, — convenga el señor senador, — que por lo menos no están contempladas en la ley y que entonces caben perfectamente dentro del propósito leal que traigo al debate y que lo he manifestado al empezar, de formularlas en la discusión general, precisamente para ver si la Comisión quiere tomarlas en cuenta en el terreno de una y otra deliberación.

Pero hay más, todavía: ¿qué puede conseguir este proyecto de ley?

El impuesto tiene no sólo la función de asegurar entradas a la Tesorería del Estado para solventar los gastos públicos. Muchas veces, en la generalidad de los casos, el legislador lo tiene en cuenta como un instrumento para llenar ciertos fines sociales ó económicos.

Y bien: ¿cuál sería la finalidad económica de este recargo enorme y abusivo que se hace de la contribución sobre la propiedad raíz? El de fomentar esa tendencia ya naciente entre nuestros propietarios, de buscar otras colocaciones de capital, de huir de las tierras como un bien incómodo, como cosa maldita, perseguida por el Estado, apostrofada con todos los dicterios por los estadistas, para buscar otras colocaciones mucho más egoístas y mucho más cómodas, porque al fin y al cabo es mucho más egoísta ponerse al amparo de toda clase de persecuciones fiscales, de las chicanas de los pleitistas, de todas las leyes que amenazan promover el desorden de nuestra propiedad territorial y colocar sus ahorros en títulos de deuda, que no da más trabajo que cortar los cupones y cobrarlos trimestralmente, — que ser propietario territorial, expuesto a la persecución del Fisco y la persecución de las leyes inconsultas con que se les amenaza.

Señor Aragón y Etchart — No apoyado. Aquí no se trata de perseguir a nadie.

Señor Manini Ríos — ¿Es conveniente fomentar este estímulo que ya comienza a promoverse entre nosotros, de retirar las colocaciones del capital en tierra para dirigirlas por otro lado? ¿Es conveniente, siquiera, que el Estado haga del impuesto la función de un aguijón para sustraer las colocaciones de los ahorros, de los cuales espontáneos y armónicos por donde ellos van a llenar cada uno su función económica? A mí me parece que no.

Pero todavía hay un peligro más, y este peligro es particularmente más interesante, porque interesa, nada menos que al propio fisco. Me refiero al estímulo con que se apoya la evasión del impuesto: el Estado siempre se debate contra el ingenio de los contribuyentes; el interés fiscal siempre fracasa, en cuanto abusa un poco, en cuanto sobrepasa cierta medida racional, cuando el contribuyente trata de defenderse, y por más que se abuse del sistema de investigación, de las medidas coercitivas y de las penalidades, siempre el gravado encuentra medios, cuando no tiene un profundo espíritu de honestidad, para salvarse de la persecución de los agentes de la hacienda.

Lo que puede suceder con este proyecto de ley que crea una sobretasa y, sobre todo, una sobretasa que parte de una base tan grande, es que los dueños de

patrimonios territoriales hagan lo que ya están haciendo muchos, para eludir, en el momento de su muerte, el pago del impuesto de herencia.

Hay bastantes casos en nuestro país de gente que aparenta desprenderse de su propiedad, no sólo sobre la tierra, sino sobre la universalidad de sus bienes, para constituir sociedades anónimas, en gran parte, con el objeto de escapar al pago del impuesto de herencia en el momento de la muerte del causante.

Pero hay gente también, que sin necesidad de ir a ésta con aplicación de sobreponer o suplantar por una persona moral la persona física, recurre a simular ventas de padre a hijos, para hacer la distribución en vida, de todo su patrimonio, y evitar que cuando llegue el día próximo de la muerte, los hijos tengan que pagar los derechos de herencia ya demasiado fuertes con que se les impone.

Y bien; estas tentaciones pueden presentarse con el presente proyecto de ley, porque un propietario territorial por doscientos diez mil pesos, que sabe que fingiendo una venta de veinte mil pesos para aparentar quedarse con sólo ciento noventa mil, escapa al fisco, es natural que se apresure a repartir en vida, entre sus hijos, los bienes que han de recibir después de su muerte.

Y el perjuicio de la evasión, podría ser, así, doble: por lo pronto, este impuesto especial de la sobretasa, no sería percibido por el fisco; pero tampoco sería percibido por la parte vendida, el impuesto de herencia que habría de cobrarse en el momento de la muerte del causante.

Señor Aragón y Etchart — Es sencillamente un fraude legal.

Señor Manini Ríos — Es sencillamente ¿qué?

Señor Aragón y Etchart — Un fraude legal. Y en este país parece que fuese un mérito hacer esa clase de fraudes.

Señor Manini Ríos — Es un fraude legal, señor senador; ya lo dije yo hace un momento, que sólo resisten a su tentación aquellos espíritus realmente honestos, pero un fraude legal que debe constarle al señor senador que se está produciendo en nuestro país sólo por la amenaza del impuesto de herencia que se considera ya excesivo.

La manera de perseguir este fraude no está sino en buscar un gravamen sustitutivo y evitar la tentación que esto supone para los contribuyentes, porque es claro que cuando se exceden ciertos límites del impuesto para una forma determinada de propiedad, y sólo para esa forma, como ocurre con este caso de los capitales territoriales, haya una tentación mayor para eludir el pago del impuesto al fisco.

Bien, señor Presidente. El tributo para formar el fondo de recursos indispensable para asegurar el servicio de pensiones a la vejez y a la invalidez, convengo en que debe salir de los ricos; es la gente más favorecida, cualesquiera sean las circunstancias que los hayan ayudado a la lucha social, y la que tiene el deber más perentorio en contribuir a llenar las necesidades de los desvalidos o de los derrotados en la contienda de la vida.

Pero para llenar real, sincera y noblemente este concepto, es menester no gravar una forma particular de riqueza ya demasiado castigada, por cierto, sino gravar uniformemente la riqueza en todas sus manifestaciones; es hacer contribuir a todos los acomodados, a todos los que pasan bien la vida, cualquiera sea la procedencia de sus recursos, en beneficio de los que lo pasan mal, y los que llegan a la última etapa de la existencia sin tener los medios necesarios para sostenerse.

¿Por qué gravar a la propiedad territorial exclusivamente, cuando hay otras formas de beneficios mucho más productivos todavía? ¿Por qué los mismos funcionarios públicos, cuando reciben sueldos que les alcanzan para llenar lo suficiente para vivir, y algo más todavía, no han de contribuir al igual de los propietarios territoriales a llenar la noble misión del instituto que se pretende crear? ¿Por qué, cuando tenemos entre la burocracia oficial en el pináculo, un alto magistrado que tiene treinta y seis mil pesos anuales con que le compensa el Estado sus desvelos por la cosa pública, por qué no hacerle contribuir en la medida de lo que recibe en la misma proporción del propietario territorial que se ha demostrado que sólo recibe ocho mil pesos de renta? Y, ¿por qué, de la misma manera, no hacer contribuir a los abogados, a los dueños de los médicos, a los ganaderos, a los dueños de grandes establecimientos agrícolas, a los comerciantes, a los industriales, a los colocadores de ahorros y a los prestamistas?

En las actuales circunstancias anormales por que pasa la humanidad, en este descalabro imprevisto, en este gran desplazamiento de las fuerzas económicas, ¿quiénes son los que en nuestro país han hecho beneficios más considerables? No son, ciertamente, los terratenientes, ni son siquiera, tampoco, aunque no en un grado tan evidente, los mismos ganaderos, los precios de cuyos productos, excepción hecha tal vez de la lana y los cueros, son exactamente los mismos que antes de estallar la guerra.

Señor Aragón y Etchart—No apoyado. Si el ganado vale hoy quince a diez y seis centésimos, y antes valía...

Señor Manini Ríos—Son casos excepcionales.

Señor Aragón y Etchart—No son casos excepcionales; hace más de un mes que se está pagando eso. Tome una revista el señor senador y lo comprobará.

Señor Manini Ríos—Es excepcional. Durante casi todos los cuatro años de la guerra, salvo ligerísimas oscilaciones, las carnes valían exactamente lo mismo que en el momento inicial, y no estaban tan gravadas con impuestos como lo han sido después.

Señor Aragón y Etchart—Muy bien: yo quiero que el señor senador me muestre un país de todo el continente europeo o americano...

Señor Manini Ríos—No tengo interés, porque yo quiero, señor senador, que los ganaderos paguen exactamente en la medida de sus beneficios; lo que deseo es que no haya formas determinadas de riquezas, forma de beneficios extraordinarios que escapen al tributo que se debe para el mantenimiento de esta institución.

Señor Aragón y Etchart — Entonces pongamos una lápida a esta ley durante siete u ocho años, porque el impuesto a la renta en Francia vino a establecerse desde 1901 a 1913. Porque este impuesto no se establece mecánicamente, ni en un año ni en dos.

Señor Manini Ríos—No, señor; el impuesto a la renta en Francia tardó en ser ley por lo mismo que se quiso crear un vasto mecanismo financiero para reemplazar todas las antiguas contribuciones.

Señor Aragón y Etchart—Que no fué tal cosa.

Señor Manini Ríos—Porque después vino la guerra y hubo necesidad de recurrir a un impuesto de superposición para conseguir llenar los déficits producidos por los gastos militares.

Pero lo que pretendía Caillaux,—y esto lo sabe el señor senador tan bien como yo,—era hacer una reforma fiscal completa que cambiara totalmente la base rentística del país, y es claro que, entonces, todos los intereses heridos, acostumbrados a la rutina de las antiguas contribuciones, se levantaran, se coaligaran durante años enteros para luchar en defensa de sí mismos.

¿Pero acaso necesitamos hacer eso nosotros para llegar a los cuatrocientos mil pesos que calcula el Poder Ejecutivo que necesita sacarle a la tierra, para obtener lo necesario para el mantenimiento...

Señor Aragón y Etchart—Ya va a oir el señor senador la grita de todos los heridos.

Señor Manini Ríos—Peor es la grita, un poco más justa, de los propietarios territoriales.

Señor Aragón y Etchart—Le cito este caso. En una época extraordinaria, en 1915, cuando atravesábamos por una situación económica terrible, tratamos de establecer un simple impuesto gravando las hipotecas por una sola vez. En el Parlamento, en la Cámara de Diputados, de la que yo formaba parte,—y de la que después voy a traer algunos enunciados del señor senador por Cerro Largo,—y fuera del Parlamento, se hizo una grita general contra el Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos—Pero, por otra razón.

Señor Martínez—Porque lo pagarían los deudores.

Señor Aragón y Etchart—Ya lo voy a tomar en contradicción al señor senador Martínez.

Si lo pagan los deudores, ¿cómo quiere gravar todas las riquezas y los capitales mobiliarios? Es un ideal lo que está sosteniendo el doctor Martínez, y es también un ideal lo que sostiene el doctor Manini Ríos, pero con ideales no se vive ni se hace regeneración social.

Señor Manini Ríos — Son ideales bastante prácticos. Se puede hacer obra práctica, si se quiere, de la misma manera, no gravando solamente a los propietarios territoriales; se puede hacer, gravando todas las formas de riqueza. Que se escaparán algunos, ya lo sé, pero, por lo menos que se obtendrán los cuatrocientos mil pesos, se puede dar por garantido.

Señor Aragón y Etchart — Hace seis o siete años presenté un proyecto de ley, bien fundado, gravando los depósitos bancarios, que son capitales completamente sedentarios, y a que se refería el señor senador Manini Ríos. Pues bien: toda la prensa combatió el proyecto, y ahí está en las carpetas de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

De modo que en un país como este, en que se lanza una idea, por noble que sea, para descongestionar su marcha financiera, y se reciben las iniciativas en esta forma, ¿qué nos queda a nosotros?

Señor Manini Ríos — Lo que pasa, señor senador, es que se ha incurrido con esos proyectos de gravámenes parciales, en un defecto que yo pretendo eludir, en la fórmula que bosquejaré más adelante, porque es claro que si se va a buscar hoy gravar una fuente de riqueza, por ejemplo, gravar el crédito hipotecario, el acreedor hipotecario aprovechará la ocasión para hacerlo repercutir en su deudor; pero si al acreedor hipotecario no se le dice: "deme un tanto por ciento del interés que saca usted de su préstamo en hipoteca," sino: deme usted, como miembro de la sociedad, por las distintas rentas que tiene, —que no me importa cuáles son, — un tanto por ciento de lo que usted saca en todas sus transacciones o negocios", no puede, materialmente, hacer una repercusión en cada caso concreto.

Señor Narancio—Se reparten, se diluyen mucho las cosas. De acuerdo con la

tesis del señor senador Martínez, en aquella época, lo mismo va a sacar.

Señor Martínez — No, señor; fíjese que sólo va a pagar el que tenga renta de diez mil pesos y no va a pagar nada el que tenga una renta de cinco mil pesos.

Señor Manini Ríos — Por lo demás, la gran resistencia que levantó el impuesto de hipotecas, fué porque se incurrió en el error, con el objeto de impedir esa injusticia de la repercusión del impuesto, se incurrió en el error, — por más loable que fuera el propósito, — de trastornar toda nuestra legislación, dar vuelta los principios invariables que han informado nuestra legislación civil, proclamando el efecto retroactivo de las leyes dictadas, y naturalmente, es tal el resultado moral que una iniciativa semejante tiene que provocar, no en los damnificados, sino en todas las clases de la sociedad, que esa resistencia fué la que mantuvo el fuego de la oposición constante contra el proyecto de ley.

Estaba diciendo, cuando me interrumpió el señor senador Aragón y Etchart, que los grandes beneficiados por la situación anormal por que pasa el país, son los grandes fabricantes de artículos de guerra, — no de artículos precisamente militares, pero sí anexos a la guerra, — y los intermediarios de la importación, los que aprovechan el desorden de la escala de precios para arrancarle al consumidor las ganancias fabulosas que aprovechan balance tras balance.

Los grandes beneficios, no se han obtenido durante esta situación, repito, ni por los ganaderos ni por los terratenientes, ni por los miembros de las profesiones liberales; son muchos comerciantes, son gran parte de los industriales, los que absorberán gran parte de esos enormes saldos favorables al país que deja la balanca económica, y todo lo que ha de dejarnos todavía, y que tendrá que sernos entregado por nuestros deudores europeos.

Y bien; estas ganancias, estos saldos favorables al país, que algunos espíritus, no sé si optimistas o no, han llegado a avaluar para el año que corre, en algo así como en ciento cincuenta millones de pesos, — es una felicidad, que, cualesquiera sean los favorecidos, queden dentro de las fronteras. Pero la verdad es que, desde cierto punto de vista, desde el punto de vista de la repartición, de la distribución de esos enriquecimientos, ella no viene sino a acentuar la situación de desequilibrio en que se encuentran las distintas clases sociales.

Por lo mismo que es una clase limitada la que obtiene esos beneficios y que ellos no se difunden por toda la superficie del país; por lo mismo que hay muchas clases que quedan excluídas de los mismos; por lo que, por ejemplo, toda la mano de obra no sólo no los aprovecha, sino, que además han contribuído a ellos, pagando un precio enorme, — cada vez más caro, por los artículos de consumo, — esa situación, a pesar del engrandecimiento gradual de la riqueza del país, no es un ideal ni mucho menos.

Pero ya que ella se produce y que no la podemos ni la debemos destruír, por lo menos, es la ocasión de que este impuesto, proponiéndose un fin de verdadera justicia y acentuando o insinuando, si es posible, una tendencia de mejor repartición económica, haga contribuir a sostener esta institución a todos que han cerrado balance, en algunos casos con cifras millonarias, y en varios de ellos, gracias al apoyo del Estado por medio de sus derechos protectores aduaneros.

Yo no digo que sean solamente ellos los que deban solventar estos gastos; pero sí digo que si se les pide más de lo que da al propietario territorial, con mayor razón todavía debe pedírsele al que no tiene su fortuna puesta en esa forma de capital, pero sí en una forma más productiva todavía.

Y bien; la solución que yo quería bosquejar, y que me parece, por las manifestación que por anticipado hace el señor miembro informante, que no va a encontrar el apoyado de la Comisión, es la de crear un impuesto general sobre todos los rendimientos.

Yo no voy, naturalmente, a hacer aquí un discurso académico para señalar que esta forma de contribución es, desde hace muchos años, ya desde los tiempos de las famosas máximas de Adam Smith, la forma más perfecta, justa y democrática, de hacer que cada ciudadano contribuya a las cargas del Estado en la medida de los recursos que obtiene al amparo de la sociedad. Esto lo doy por descontado. Pero sólo quiero decir que, si como lo insinúa el señor Aragón y Etchart, se teme en su impracticabilidad en las actuales circunstancias, yo, para esto tengo que repetir que, precisamente, porque no debemos tratar de obtener sino una cantidad limitada de centenares de miles de pesos, es el caso de hacer una vez un ensayo, siquiera sea, no sólo para cumplir un deber de justicia fiscal, sino para preparar para el porvenir las soluciones del mejor asentamiento de esta clase de impuestos.

Yo había pensado que gravando con un 1|2 o|o todos los beneficios superiores a diez mil pesos anuales, se tomaba lo bastante de las clases acomodadas, de los que tienen lo necesario, y quizás algo más de lo necesario para vivir, — para contribuir al sostenimiento de esta institución.

Al efecto, he tomado por base el promedio de lo que se castiga en más la renta de la propiedad territorial; exceso que llega a 2 1|2 o|o.

Quiere decir, pues, que los beneficios de los capitales colocados en bienes territoriales, ha de producir gravándolos en 1|2 o|o, la quinta parte de lo que se propone el proyecto de ley, o sean ochenta mil pesos.

Ahora bien: los otros trescientos veinte mil pesos tienen que salir de los beneficios de los comerciantes, de las profesiones liberales, de los ahorristas que prestan a interés, de los industriales, de los funcionarios públicos, en cuanto pasen de la cifra de diez mil pesos anuales. Pero sale de algo más todavía, porque haciendo un gravamen general sobre todos los rendimientos, cualesquiera sean sus procedencias, se ensancha enormemente el número de los contribuyentes.

En efecto, — ya lo había insinuado el señor senador Martínez, escaparían ahora al aumento de impuesto territorial que se proyecta, todos los que tuvieran de doscientos mil pesos para abajo, en tierras; pero el hacendado, por ejemplo, que tiene ciento cuarenta mil pesos, colocados en tierras y el resto en ganado sobre esa superficie de tierra, obtendría renta bastante como para pagar el impuesto, y si además el ganadero ejerciera otra profesión, una profesión liberal, o tuviera rendimientos por otro concepto, por ejemplo, por ahorros invertidos en títulos de deuda, o desempeñara una función pública, sería un contribuyente más que se agregaría a la cifra de los que pagarían el impuesto. Creo, pues, que daría lo necesario para llenar el déficit que produciría la supresión de los recursos proyectados por el Poder Ejecutivo, y en caso necesario, después del primer año de ensayo, habría tiempo de subir la cuota o de hacer descender la base del límite de exoneración, para que, entrando mayor número de contribuyentes, se produjera mayor cifra en los rendimientos del tributo.

Una de las dificultades prácticas con que en todas partes del mundo han tropezado el legislador y el agente fiscal para aplicar el impuesto de los beneficios, consiste en el control.

Es sabido que hay tres formas principales de realizar la percepción, en una el fisco está a la declaración generalmente jurada del contribuyente; en otra, el fisco tasa de oficio la fortuna del mismo, y hace las investigaciones pertinentes para llegar a fijar su monto; en la otra, se fija de acuerdo con las presunciones o indicios exteriores.

La primera expone a la hacienda pública a que la voracidad o el espíritu deshonesto del contribuyente disimule su fortuna en la declaración: la segunda tiene el grave inconveniente de que los agentes fiscales se entrometan en los negocios de los ciudadanos, a pretexto de conocer sus verdaderos rendimientos. Pero — y esta es la fórmula a que llega el proyecto argentino, ya que se trata de obtener una suma relativamente pequeña, y sobre todo, de hacer un ensayo para una reforma más vasta en el porvenir, podría aceptarse el sistema de la declaración controlada por los signos exteriores.

Y el control por los signos e indicios exteriores, es muy fácil: Por ejemplo, en materia de contribución territorial, el proyecto argentino no establece una presunción legal: la de que la renta, nunca puede ser inferior al cuatro por ciento del capital aforado.

Los rendimientos de las labores ganaderas y agrícolas tienen en el "income tax" inglés y en el mismo proyecto de ley argentino, una presunción, que podría servir de base para nuestra ley, que es la de que los beneficios de la explotación de la tierra oscila siempre entre el 30 o|o o el tercio del valor del arrendamiento. En materia de beneficios industriales, nuestra ley de patentes no hace sino guiarse por esos signos exteriores, puesto que toma por base para fijar la patente el valor locativo, la fuerza de los motores que usa el industrial, etcétera.

De modo, pues, que con todos estos elementos de juicio, cualesquiera sean los abusos del contribuyente en el momento de la declaración, pueden irse corrigiendo, siquiera para ir ideando para más adelante un sistema mejor.

Señor Narancio—¿Me permite el señor senador una interrupción para una moción de orden?

Señor Manini Ríos—Sí, señor.

Señor Narancio—Hago moción para que se prorrogue la hora hasta que termine el señor Manini Ríos.

Señor Presidente—¿Me permite el señor senador? Primero se va a dar cuenta de un mensaje que acaba de recibirse.

Léase.

(Se leyó):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo, incluyendo en la actual convocatoria el proyecto que lo autoriza para tomar de rentas generales hasta la suma de $ 10.000, para atender los gastos que se originarán con motivo del viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores al Brasil, en ocasión de la trasmisión del mando presidencial en aquel país.

Asimismo, en otro mensaje, consulta so-

bre si sería su deseo que estuviera representado el Cuerpo Legislativo en aquella solemnidad."

(Pase a la Comisión de Asuntos Internacionales).

Señor Narancio — Pido la palabra.

Voy a hacer moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor senador Manini Ríos, y tratemos sobre tablas el asunto de que se ha dado cuenta . . . — (Apoyados). — (No apoyados). . . . por cuanto es una cuestión de urgencia y en la que debe también entender la otra Cámara.

Señor Manini Ríos — Apoyado, en cuanto a la primera parte de la moción, la relativa a la prórroga de hora, para que yo pueda terminar; no apoyado, en cuanto a la segunda. No sabemos todavía si se celebrará la fiesta de la trasmisión del mando; hay ya algunas fiestas suspendidas debido a la epidemia de "grippe". ¿Qué apuro existe, pues, en tratar este proyecto sobre tablas?

Señor Narancio — Es el caso que la ley no debe faltar . . .

Señor Manini Ríos — No debemos tratar proyectos sobre tablas, sino en casos de suma urgencia; de indiscutible necesidad.

Señor Sosa — Sobre todo cuando hay la noticia de que la embajada chilena ha suspendido su viaje. Habría, pues, que averiguar primero . . .

Señor Narancio — No tengo inconveniente en que se trate mañana en primer término, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Se va a votar por su orden.

Primero, si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se coloca en primer término en la orden del día de la sesión de mañana, el proyecto relativo a los recursos a que se refiere el mensaje.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Manini Ríos — Creo, señor Presidente, que he dado las líneas generales a fin de que, si la Comisión lo desea, organice un proyecto orgánico que nos sirva, mientras aprovechamos la ocasión de crear recursos más racionales para formar el fondo de las pensiones a los viejos y a los inválidos, para ir haciendo un ensayo de la aplicación de un impuesto general sobre los rendimientos que, me parece, que es una reforma fiscal indispensable para el porvenir.

Tendrá que llegar, señor Presidente, el momento de la normalizacinó de nuestras finanzas, y cuando llegue esa ocasión habrá de pensarse seriamente, por todo hombre de estado, que nuestro régimen tributario actual es no sólo arbitrario y empírico, sino de lo más antidemocrático que exista en países organizados.

El otro día, leyendo el boletín de Hacienda, que es una publicación oficial, ví que se decía que las tres cuartas partes de los recursos con que se atiende nuestro Presupuesto, sale de gravámenes sobre los consumos.

Así, en sus términos generales, la afirmación de la revista es exacta; y ante esa constatación cabe afirmar que un presupuesto que se basa esencialmente sobre los consumos, es decir, sobre el hambre y sobre la labor del pueblo, no llena por cierto, una misión social en un país cuyos dirigentes se precian de calificar de avanzadísimo.

Los impuestos indirectos tienen el grave inconveniente económico y social de no distribuirse en cantidades proporcionales entre todos los contribuyentes. El proletario que tiene quinientos pesos anuales, apenas lo necesario para su subsistencia y la de su familia, debe gastar la totalidad de sus recursos, la totalidad de esos quinientos pesos anuales, en la adquisición de los artículos de primera necesidad, gravados todos por la voracidad del Fisco. El rico, que tiene un rendimiento diez veces mayor, cien veces mayor, de cincuenta mil pesos anuales, no gasta en proporción a esos rendimientos en los artículos indispensables para la subsistencia. Acaso empleará la quinta o décima parte de esa suma y el resto lo destinará a la superfluidad, al lujo, a un mayor confort de la vida, a una serie de aplicaciones que escapan por fuerza a la persecución del impuesto.

La contribución sobre la renta puede darnos la ocasión de corregir desde el principio al fin las arbitrariedades de nuestro régimen rentístico actual, y, por consiguiente, si nosotros llegáramos a aplicarlo, no sólo llenaríamos un objeto de verdadera justicia tributaria, sino también que alcanzaríamos un fin de verdadera redención social.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Aragón y Etchart—Pido la palabra para la sesión próxima, porque sólo faltan dos minutos para terminar la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se levanta la sesión, porque falta un minuto para sonar la hora, quedando con la palabra el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 59).

Juan A. de Labandera,
Jefe de Taquígrafos.

10.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 25 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DIA:

3—Continuar la primera discusión general del proyecto de ley sobre **pensiones a la vejez.**

1

A las 17 entraron al salón de sesiones, los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Gallinal (don Alejandro), Simón, Manini Ríos, Narancio, Espalter, Sosa, Rodríguez, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Vásquez Acevedo, Gallinal (don Hipólito) y Soca.**

Con licencia: el señor senador **Mendívil.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se le faculta a disponer de Rentas Generales hasta la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000), para contribuir a la colecta Pro Cruz Roja Interaliada, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley a estudio de la Honorable Cámara de Representantes sobre retiro forzoso del personal enseñante y el del doctor Ricardo J. Areco sobre modificación de los artículos 145 al 197 inclusive, del Código Civil, a estudio de Vuestra Honorabilidad."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes leyes: Contrato con la Sociedad Anónima Armour del Uruguay sobre el arrendamiento del depósito de Aduana número 10; Subsidio a las Sociedades y Comisiones de Fomento Rural: Autorizando al Poder Ejecutivo a disponer de $ 20.000 para la Exposición Agrícola Industrial Sudamericana; Aprobación del Tratado sobre Derecho Procesal con la República de Bolivia; Convención firmada en Ginebra relativa al mejoramiento de los heridos y enfermos en campaña; Ratificación de las Convenciones firmadas en la cuarta Conferencia Internacional Americana celebrada en Buenos Aires en 1910; Penas por el uso indebido de los distintivos de la Cruz Roja; Denominación de Fraile Muerto a las agrupaciones de casas existentes en las márgenes del arroyo del mismo nombre; Declaración de pueblo con la denominación de "25 de Mayo" al conocido por 'Isla Mala", del Departamento de Florida; Aumento de sueldo a los miembros del Poder Judicial; Prórroga del artículo 3.o de la ley sobre Concordatos Preventivos; Adquisición de 200 ejemplares de la obra "Legislación Aduanera"; 550 de la revista "Propiedad Territorial"; 150 de la obra "Apuntes pa-

ra un curso de Contabilidad Administrativa", del señor F. Palomino Zipitría; Procedimiento en los juicios por cobro del Impuesto Inmobiliario; Derogación de la ley de Julio 21 de 1853 que prescribía el nombramiento de una Comisión de Cuentas por la Comisión Permanente, como también el artículo 8.o de la de Mayo 14 de 1880; Pensión al señor Enrique Carosselli para perfeccionar en Europa sus conocimientos de violín; al señor Miguel Angel Caprario para efectuar sus estudios de canto en Europa; Aumento de subvención a la Revista "El Hacendado"; Rehabilitación de ciudadanía al señor Casto M. Vidal; Licencia para residir en el extranjero a Amelia Sánchez de Risso.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de quince mil pesos, que entregará a la Comisión interaliada pro Cruz Roja, como contribución del Estado."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Presidencia destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita el retiro de los de fecha de ayer destinados a Vuestra Honorabilidad, sobre envío de una Embajada al Brasil con motivo de la trasmisión del mando presidencial en aquel país."

—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 25 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha tenido el honor de dirigir a Vuestra Honorabilidad con fecha de ayer, dos mensajes referentes al viaje que el señor Ministro interino de Relaciones Exteriores haría próximamente al Brasil, con motivo de la trasmisión del mando, a efectuarse en Río Janeiro el 15 de Noviembre próximo.

El Poder Ejecutivo acaba de ser informado que las circunstancias extraordinarias relacionadas con la epidemia de "grippe", que son de notoriedad, hacen conveniente el aplazamiento del envío de la Embajada a que dichos mensajes hacen referencia.

Con tal motivo, Vuestra Honorabilidad se ha de servir dar por retiradas las comunicaciones referidas.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar si se accede al retiro solicitado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

3

Se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre pensiones a la vejez.

Había quedado con la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Aragón y Etchart — La verdad, señor Presidente, que parece un poco superior a mis facultades, el esfuerzo que se me exije, en virtud de las circunstancias en que se ha colocado este asunto, de responder los dos brillantes discursos de los señores senadores por Cerro Largo y Flores, aunque la brillantez de su forma no puede encubrir el fondo erróneo de la argumentación presentada.

Pero aquí dejo decir lo que ha dicho el señor senador por Cerro Largo invocando a Viviani, que yo con arreglo a mis fuerzas trataré de hacer lo que pueda; y, para disciplinar un poco la réplica, comenzando por el señor senador por Cerro Largo, abordaré cada uno de los puntos que ha tocado este distinguido colega, tratando al mismo tiempo de demostrar que la excepción dilatoria que opone en este caso, o sea el dislocamiento financiero del proyecto, no tiene razón de ser.

El señor senador por Cerro Largo ponía su exposición bajo los auspicios de la palabra de Viviani, que, en el Parlamento francés, se había detenido ante la posibilidad de que pudieran prosperar las pensiones a la invalidez, por el enorme aumento que traería a las cargas presupuestales. Y decía el señor senador que las palabras de Viviani, pronunciadas ante los aplausos de los legisladores que ocupaban las bancas, eran una demostración del cuidado con que allí se hacían esas cosas. De inmediato surge esta réplica, señor Presidente, de que el señor senador doctor Martínez estaba equivocado, porque si el señor senador por Cerro Largo hubiera leído, ya, que no asistió a las sesiones del Parlamento francés cuando se trató la ley de 1905, hubiera comprobado que en esa ley sancionada sin este espíritu meticuloso que mostraba Viviani, se había calculado las erogaciones en treinta millones, que en pocos años ascendieron a cien millones.

Y le voy a demostrar al señor senador por Cerro Largo, oportunamente, con la palabra de otro prohombre de Francia, el señor senador Ribot, cuáles eran los motivos políticos que impidieron que prosperara en el Parlamento francés la ley a la invalidez.

El señor senador por Cerro Largo abordó primero la parte financiera de la ley, expresando que si bien estaba conforme con los cálculos de recursos que presentaba el Poder Ejecutivo, y a los cuales accedía, más o menos la Comisión, discrepaba en los egresos, es decir, en el monto de las pensiones que pudieran servirse en el futuro.

De modo que cabe, por consiguiente, entrar al cálculo que ha hecho la Comisión y demostrar cuál es la diferencia que existe entre los cálculos hechos por ésta y el Poder Ejecutivo y la diferencia enorme que existe entre las cifras del señor senador por Cerro Largo y las de la Comisión, porque si la Comisión se hubiera encontrado en presencia de diferencias o de déficits millonarios como lo afirmaba el señor senador por Cerro Largo, no hubiera hecho prosperar, ni por un solo instante el proyecto con la fórmula financiera presentada, y se hubiera apersonado particularmente al Poder Ejecutivo expresándole la imposibilidad que había de hacer efectiva esta ley. Pero es que los cálculos del señor senador por Cerro Largo son, a juicio de la Comisión, inexactos; no en la parte que se refiere a los egresos respecto de los cuales la Comisión de Legislación se ha colocado todavía un poco más abajo que el señor senador, sino en lo referente al cómputo de las pensiones; y, aquí voy a tener que exponer algunas cifras al Honorable Senado para demostrar la consistencia de las frases que pronuncio. Para esto debo manifestar que he tratado de obtener datos exactos, lo más aproximadamente exactos, en las oficinas que tienen a su cargo el empadronamiento de las propiedades. Como la misma palabra lo dice, la forma de empadronamiento llevada entre nosotros hace difícil la individualización de las propiedades por nombre de personas, salvo ciertas excepciones.

De modo que he tenido que conformarme con los datos precisos que se me han dado en las oficinas, y con cálculos discretos que se han hecho sobre la concentración de propiedades pequeñas que existen en manos de un propietario, y las cuales pueden llegar a una suma global de doscientos mil pesos o más.

El señor Senén Rodríguez, ilustrado funcionario, que pone tanto cuidado...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado).

Señor Aragón y Etchart — ... y tanta minuciosidad en todos sus datos, me ha entregado el cálculo de las propiedades de los Departamentos de campaña de un valor de doscientos mil pesos para arriba, las cuales en conjunto suman trescientas once; y la Dirección de Impuestos Directos respectiva, me ha entregado, también, las propiedades clasificadas por su valor, que suman setenta y ocho.

Hablando con el señor Senén Rodríguez acerca del número posible de concentración de propiedades en manos de propietarios que sumaran esa cifra de doscientos mil pesos o más, decía este señor que podía agregar con toda seguridad a las trescientas once propiedades el veinte por ciento más, que se encuentra en análogas condiciones. Es lo que he hecho yo para los cálculos, y me ha dado un resultado aproximado al del doctor Martínez, pero quiero expresarlo para que se vea que la Comisión no ha hecho cifras en el aire.

Debo decir, además, señor Presidente, que he tomado una fórmula, que piensa proponer la Comisión, sustitutiva de la presentada por el Poder Ejecutivo, mediante cuya fórmula va de 1.05 por mil el gravamen a 1.30, porque de un cambio de ideas que ha hecho la Comisión ha creído que es exacto que dada la progresión de 1.35 a 1.50 era un poco violento, que contrariaba todas las fórmulas científicas, y siendo el cálculo más o menos exacto, se podría llevar más justamente la progresión.

Pues bien; con arreglo a la fórmula que va a prestigiar la Comisión, y de acuerdo con los datos que ha obtenido la misma, resulta que el producido sobre la propiedad es el siguiente: en Montevideo, sobre 78 propiedades, $ 33.555; en campaña, $ 152.724.

El cálculo que se puede hacer sobre las propiedades de Montevideo, arrojan pesos 164.970 y, para hacer este cálculo, se ha seguido un procedimiento muy sencillo: las 78 propiedades que están clasificadas representan, en números redondos, 26.000.000 de pesos. El valor de la propiedad asignado en 1915 al Departamento de Montevideo, es de 346.000.000.

Yo podría haber calculado que la concentración de la propiedad se producía en un 47 o|o; pero me he colocado en 44 o|o aproximadamente, y he dicho que el 44 o|o sobre el valor de 320.000.000 en propiedades vienen a representar 144.400.000 pesos, y el impuesto fijado, tomando el promedio de 1.175 o|oo, viene a dar pesos 164.970.

De modo que tenemos entonces, por concepto del impuesto aplicado a las propiedades, un recurso que se avalúa en $ 351.249.

El segundo renglón que aparece en los arbitrios propuestos por el Poder Ejecutivo, viene a ser el impuesto a los vinos finos y licores.

Entiende la Comisión de Legislación que limitada en esta forma — que no cree que ha sido la mente del Poder Eje-

cutivo — los recursos no alcanzarían a la cantidad que propone, y entiende que la fórmula es un aumento a los aguardientes y licores, al ajenjo, bitter, cognac, anís, ginebra, grapa, rom, en fin, todas las bebidas finas que puedan entrar por la Aduana de Montevideo, y a todos los vinos, excepto los comunes y los entrefinos.

Ha hecho un cálculo discreto la Comisión de Legislación; hubiera podido tomar, — como las pensiones a la vez van a ser incorporadas definitivamente a nuestra legislación social, — las entradas aduaneras por este concepto, de épocas más normales, de 1910 y 1911, que fueron respectivamente de $ 275.000 y pesos 325.000; pero tomó los años 1915-16 abatiendo, por consiguiente, en una fuerte cantidad los impuestos que se aplican a esta ley, y entonces le dado lo siguiente: con el aumento de 25 centésimos calculado sobre las entradas de 1915-16, pesos 218.500; los impuestos a los naipes los ha aceptado tal como viene del Poder Ejecutivo, porque la Comisión no ha podido tomar en cuenta, sino los que se importan del extranjero, pues para los de producción nacional le ha sido imposible obtener una estadística: por lo tanto, el impuesto a los naipes se calcula en $ 100.000, y la cuota a los patrones la calcula en $ 210.266. La misma cantidad que arrojó el señor senador Martínez.

Pero la Comisión ha tenido en cuenta para llegar a esta finalidad, esta fórmula: tomando los datos de 1908, se obtenía en toda la República entre obreros, capataces, operarios y aprendices, $ 67.394. La incorporación de los establecimientos fabriles a todas las industrias nacionales, hace que pueda muy discretamente aumentarse en 30 o|o el número fijado en 1908, y, entonces, se obtiene que con el agregado del 30 o|o, o sea $ 20.218, llega al número de $ 87.612, que a 20 centésimos mensuales representa $ 17.522.40 y por año $ 210.268.80.

De modo que el total de los recursos presentado por la Comisión, viene a ser de $ 880.015.

Las pensiones a servirse, calcula la Comisión que son 13.760, que a $ 96.00 representan $ 1.320.960.

Ahora, colocándose en el terreno más pesimista respecto de los inválidos, a que se refería el señor senador por Cerro Largo, calcula la Comisión, como el señor senador Narancio, que pueden llegar a dos mil; eso en el peor de los casos, y entonces daría un resultado de $ 1.512.960 lo que se exigirá por concepto de pensiones a la vejez.

Y digo yo, que los dos mil inválidos deben ser tomados en sus cifras más pesimistas, porque no hay que olvidar que, sobre el presupuesto de la Nación, hay una cantidad que alcanza a 1.061 personas, que puede calcularse de 60 a 65 años, comprendidos los inválidos también.

De manera que si agregamos a esta cantidad que se sirve por el Presupuesto y que obtienen recursos superiores a los diez pesos mensuales de que habla el proyecto, tenemos que el cálculo que hace la Comisión entre inválidos y entre ancianos, comprende cerca de quince mil personas, en realidad.

Señor Martínez—Los inválidos del Estado son mil y pico.

Señor Aragón y Etchart—No, señor senador. Inválidos y comprendidos también las personas—no he hecho con exactitud el cálculo—de más de sesenta años, que podemos agregar entre hombres y mujeres. De modo que la Comisión calcula que sean quince mil las pensiones a servirse en totalidad.

Señor Martínez—Yo pregunto si los inválidos de guerra son mil.

Señor Aragón y Etchart—No, señor senador. Los ancianos y ancianas, son la mayor cantidad.

Señor Narancio—Inválidos y ancianos.

Señor Martínez — Si los inválidos del Estado son mil, calcule lo que serán...

Señor Aragón y Etchart — Ancianos y ancianas y este es el criterio aproximado al verdadero que se ha seguido en todos los países, porque nuestro país puede decirse que no es uno de aquellos pueblos en donde la miseria se desborda, porque, efectivamente, en Montevideo no hay miseria; habrá estado de indigencia en virtud de la guerra europea, pero aquí no hay esa miseria visible como en otros países europeos y en algunos países americanos, por ejemplo, Chile.

Y bien: todos los estadígrafos consideran que en los países en donde hay más intensificación industrial y más miseria, el índice de indigencia alcanza de 3 a 4 o|o, y con la adopción de ciertas medidas, puede llegarse a 1 o a 1 1|2. Yo he tomado un índice de nuestro país, que significa 1 o 1,2 o|o.

De manera que no puede pedirse un cálculo más discreto que el que ha hecho la Comisión de Legislación.

Pero el señor senador Martínez presentaba en su discurso cifras elevadísimas: creo que los cálculos que hacía eran estos.

Señor Martínez—Yo tomaba los mismos porcentajes del señor Ministro Cosio; no ponía nada de mi coleto.

Señor Narancio—Un aumento de 30 o|o.

Señor Martínez — Un porcentaje de 38 o|o de indigentes.

Señor Aragón y Etchart—Calculaba, en el censo de 1908, 40.890, y le agregaba el 38 o|o más sobre éste.

Señor Martínez—Un 30 o|o por crecimiento de la población.

Señor Aragón y Etchart — De manera que tenía 20.200 indigentes que a 96 pesos representaba 1.938.816; y para hacer este cálculo, presentaba la cifra,—creo que la había aducido Viviani en el Parlamento Francés,—mediante las cuales las Cajas de Retiros establecían que de mil individuos desde la edad de 3 años llegaban a 65.507; en tanto que se duplicaba el número al pasar de 65 a los 60 años.

Si consideramos a los 65 años, al descender a 60, el cálculo que presentaba el señor senador por Cerro Largo era erróneo.

He leído algunos cálculos que se han hecho en Cajas de Retiros europeos, y lo que resulta es esto: tomando 1.000 personas de la edad de 3 años, llegan a 65 años 517, llegan a 60 591. Así es que la argumentación que hacía el señor senador Martínez, es completamente inexacta.

Señor Martínez—Yo no decía nada.

Señor Aragón y Etchart—Tomaba las palabras de Viviani, que hacía suyas, y decía: "si tomamos en cuenta nosotros las personas de 65 años, tenemos determinada la cantidad, pero al descender en la fijación de la edad tenemos...

Señor Martínez—Si me permite, ya que me interroga?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor senador.

Señor Martínez — Yo, para establecer las personas de más de 60 años que debieran estar a cargo de la ley, no me fundaba en datos de autores extranjeros, ni de estadísticas extranjeras; seguía el movimiento de la población nacional, según el mismo censo de 1908, de que parte el señor Ministro Cosio; personas arriba de 65 años, según ese censo, 40.888.

El anuario de estadística pretende que de entonces acá, en esos diez años, ha aumentado en 30 por ciento la población del país, y entonces agregaba ese 30 por ciento, son 12.260, y obtenía así una población arriba de 60 años, de 53.148 personas.

A esa cantidad le imponía el mismo porcentaje que establece el mensaje primero, del Gobierno del señor Batlle y Ordóñez, un 38 por ciento de indigentes; y obtenía entonces 20.196 indigentes. Multiplicados por noventa y seis pesos, que vale cada pensión, son un millón novecientos treinta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos. No me he fundado en autoridades extranjeras, sino en los datos del censo.

Señor Narancio — Son cálculos demasiado generales los del señor senador.

Señor Aragón y Etchart — Insisto, señor Presidente, en que el señor senador por Cerro Largo, como lo recordarán todos los que estábamos presentes, citó las palabras del Ministro Viviani, quien decía, en la Cámara Francesa, descendiendo del índice de la fijación de los 65 hasta los 60 años, encontraba que se duplicaba el monto de los individuos.

Pues bien, la Caja de Retiro, precisamente francesa, nos demuestra que los mil individuos por tres años llegan a 65 años...

Señor Martínez — Perdóneme que lo interrumpa todavía para aclarar, cité o leí ese párrafo del discurso de Viviani en que dice: "no son tampoco los que van a beneficiar de una pensión acordada a 65 años, — no exageren las cosas, no digan que todos van a estar bajo tierra, — según la Caja de Retiro Francesa, de mil individuos de 15 años, — no de 3 años, de "15 años", ahí está la diferencia, — de mil individuos de 15 años, que es la edad en que se entra a ejercer un oficio, 530 llegan a los 65 años". Esto es lo que dijo Viviani. Pero nótese que Viviani parte de los 15 años, mientras que el señor senador ha ido a buscar una estadística que parte de 3 años. Es sabido que de 3 años a 15 hay una gran mortalidad. Los dos datos pueden perfectamente armonizar.

Señor Narancio — La mortalidad es menor, señor senador, de 3 a 15 años.

Señor Martínez — Cómo no va a alterar, señor senador. ¿De 3 a 15 años, no muere nadie?

Señor Gallinal (don Alejandro) — La mortalidad es menor con relación a los que mueren a los 3 años.

Señor Martínez — Es sabido que la mortalidad infantil es más fuerte que la mortalidad de los adultos.

Señor Narancio — La mortalidad de los de pequeña edad, sí, señor senador.

Señor Martínez — Los datos parten de una base diferente.

El de Viviani, tomado de la Caja de Retiro Francesa, es que, de mil individuos de 15 años, llegan, dice, 530 a los 65 años. Pero esto lo cité yo a mayor abundamiento, no como base de cálculo, que es a lo que se refiere ahora el señor senador informante.

Para los cálculos tomé los del censo 40.888 personas, viviendo en 1908 con edad superior a los 60 años. Debe haberse aumentado ese número en un 30 por ciento, como todas las demás fracciones en que está dividido ese censo, — en cuanto a la edad, y entonces llegamos a 53.554. El 38 por ciento, (porcentaje Cosio), sobre esta suma son 20.198 personas, y multiplicándolas por el importe de las pensiones, nos encontramos con un millón novecientos treinta y ocho mil pesos, que yo asigné como alcance que va a tener este servicio.

Señor Aragón y Etchart — El señor senador exageraba completamente los cálculos...

Señor Martínez — No exageraba nada, porque no hay nada mío. Quien exageraría sería el primer mensaje enviado

durante la Presidencia del señor Batlle.

Señor Aragón y Etchart—Los datos que tiene la Comisión son un poco más completos de los del señor senador, que no ha tomado en cuenta el 30 o|o, sino las cifras exactas de la mortalidad de 1908 a la fecha.—(Apoyados).

Señor Naranelo — Era una estadística general del señor senador.

Señor Aragón y Etchart—De manera que es hasta más complicada.

Lo curioso es que llegábamos casi a análogos cifras con el señor senador por Cerro Largo en cuanto al número de ancianos de más de sesenta años. Los fallecidos desde 1908 hasta 1918, son 36.052, y queda un remanente de 4.836. Las personas que tenían de 1908, de 50 a 59 años, eran 54.746. Han fallecido hasta 1918, de esta edad, 6.658: quedan por lo tanto de 60 años, 48.088. Agregando a esta cantidad el número de ancianos que deben quedar de 1908, que es de 4.836, tenemos 52.924 personas de más de 60 años.

Señor Martínez—Sería el caso de exclamar que por todos lados se va a Roma. En estos grandes números en que nos debatimos, inciertos todos, eso no es diferencia.

Señor Aragón y Etchart—Yo quería. para que no se creyera mañana, como se ha publicado la versión taquigráfica del discurso del doctor Martínez, que la Comisión de Legislación ha tomado los datos del señor senador, que por lo demás son exactos, pero en las conclusiones son erróneos, porque eso de asignar en una población como la nuestra, en que la miseria no aparece así en una forma desastrosa como en los otros países europeos, un porcentaje tan grande que llegue al 3 o 4 o|o en el conjunto de la población, es algo inexplicable. De modo que la Comisión se ha puesto en términos exactos: ha tomado el 26 o|o, es decir, ha tomado el 1, o el 1|2 de la población.

Señor Martínez—Conste que lo que rectifica la Comisión no es a este modesto senador, sino al Gobierno. Después diré algo en defensa del Gobierno y de sus cálculos, si se me permite.

Señor Aragón y Etchart—Así es que se llega a este número de 13.760 indigentes ancianos y 2.000 desvalidos, los cuales servidos por las pensiones demandarán una erogación de 1.512.960 pesos, y teniendo en cuenta que las entradas llegan a 880.000 pesos, el déficit a producirse sería de 633.000 pesos anuales, en números redondos.

Pero esto, como he dicho, haciendo el cálculo del impuesto qué gravan los licores y los vinos en relación a uno de los años en que las entradas aduaneras han sido muy bajas. De modo que calculando que vuelvan a repuntar otra vez estas entradas, y lleguen a producirse, por lo menos los proventos de 1911, tendríamos que el déficit llegaría nada más que a la cantidad de 532.000 pesos, y no a ese déficit millonario a que llegaba el señor senador Martínez, presentándonos 2.452.000 pesos.

Señor Martínez—Pero no en cuanto a las personas por vejez.

Señor Aragón y Etchart—Con desvalidos y ancianos el señor senador presentaba un déficit de 2.050.000 pesos.

Señor Martínez—Con inválidos. Lo que yo calculé con alguna exactitud fué el de la edad. El otro, dije, era un problema muy nebuloso, pero admitía que podía arrojar tal vez un millón de pesos de déficit.

Señor Aragón y Etchart—Sería sorprendente que en un país como el nuestro, donde la extrema pobreza no está extendida como en los países europeos, llegáramos a tener un déficit que representa doce millones de francos. Y más me asombra, señor Presidente, al ver esta cifra, cuando leo que en Francia con arreglo a la ley de 1905, que sirve 531.000 inválidos e indigentes, sólo tiene una erogación de ochenta millones de francos. Que el Estado tiene que contribuir de sus rentas generales para afrontar las pensiones a la vejez, esto estaba descontado desde la presentación del primer proyecto.

Si hay una de las cosas que no puede discutirse y cuya intervención se exige y se ha exigido en todos los países que han abordado este asunto, ha sido la contribución del Estado como uno de los deberes que tiene por aquello de que hablaba el señor senador por Flores, que el Estado percibiendo más de las clases humildes por concepto de impuestos indirectos, está obligado a ayudarlas.

El señor senador por Cerro Largo para impugnar este proyecto, fué a beber en la fuente de los debates de Francia las impresiones que trajera a nuestro Parlamento. Tomó un ambiente completamente distinto; nos trajo los ejemplos de la misma Alemania, demostrándonos que en Alemania, era una cantidad considerable de inválidos los que se servían por medio de las pensiones.

Señor Presidente — ¿Me permite un momento, señor senador?

Se va a dar cuenta de un proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, que es de urgencia.

Léase.

(Se leyó):

"La Cámara de Representantes comunica haber sancionado, en sesión de hoy, el proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales la suma de quince mil pesos para entregarla a la Comisión Interaliada Pro Cruz Roja, como contribución del Estado."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Naranelo — Hago moción para que en una breve interrupción de la discusión, se trate este asunto sobre tablas. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada está en discusión la moción.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se leyó).

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales la cantidad de quince mil pesos, que entregará a la Comisión Interaliada Pro Cruz Roja, como contribución del Estado.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de Octubre de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se observa se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Naranelo — Pido que se suprima la segunda, ya que me ha tocado el papel de miembro mocionante. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día, y con la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Aragón y Etchart — Decía, señor Presidente, que el señor senador por Cerro Largo, para combatir este proyecto había tomado las elocuentes palabras de Viviani en el Parlamento francés, y los ejemplos de la aplicación de la ley de invalidez en Alemania. Pero el señor senador aplicó mal las palabras del discurso de Viviani. Viviani, posiblemente, en la llanura, haya sido uno de los partidarios más fervientes de la ley de invalidez y de la ley de 1905, como lo fué Briand, un partidario acendrado y ardiente de la proporcionalidad en el llano, — y desde la Presidencia del Consejo de Ministros en 1909, decía: "que el sistema de la proporcionalidad debe abandonarse por completo". Lo cual nos demuestra que muchas veces las teorías políticas que se defienden desde el llano, no pueden ser aplicables por inconvenientes de orden impersonal cuando se quieren llevar a la realidad, lo cual nos evidencia también que no sólo en Francia, sino en otros países, y especialmente en los americanos, hay que tener un poco más de consideración y más tolerancia cuando no se pueden llevar a la práctica las ideas que se han profesado desde el llano.

Viviani adujo en el Parlamento francés una razón que fué combatida extensamente por Ribot, en uno de sus brillantes discursos.

El motivo que indujo a la Cámara francesa a rechazar la ley de invalidez, fué un motivo eminentemente político, y no de carácter financiero; y puede afirmarse esto, señor Presidente, porque el ministro Viviani tenía ya en el anuario estadístico de 1908 el número de ancianos indigentes e inválidos que eran servidos con arreglo a la ley de 1905, cuyo número estaba representado por la cantidad de cincuenta y ocho mil, que insumían a su vez ochenta millones de francos.

Las razones porque Viviani combatió el proyecto fueron dadas con toda lealtad y sinceridad por Ribot, a cuyo discurso contestaba ese ministro. Y aquí cabe también seguir el ejemplo del señor senador por Cerro Largo, y pido permiso, por lo tanto a la Cámara para leer unos párrafos del discurso de aquel eminente hombre público francés.

Pero el ministro Viviani, señor Presidente, ya había dejado entrever en su discurso en un párrafo que no sé si enunció el señor senador por Cerro Largo, el motivo capital que le inducía a rechazar, como pensión a la vejez, el proyecto de 1910.

Decía Viviani: "Cuando se nos diga (refiriéndose a los obreros de Perpignan y de Lille, de que hablaba el señor senador), cuando se nos diga que tal obrero se encuentra atacado de invalidez, ¿cómo queréis que el control más ejercitado pueda producirse? De donde yo concluyo que con el retiro de la invalidez, es menester, siendo dado que se está en presencia de especies diferentes, un con-

trol local, un control personal, yo iba a decir aún un control físico, ¿ y quién mejor que las sociedades de socorros mutuos, ya tan maravillosamente adaptadas a la organización del retiro, — enfermedad, — puede presentarse para ir a esta atrevida y noble empresa, es decir, para asegurar el retiro de la invalidez, que no será para ellos más que el complemento de la obra que ellos tan valientemente han inaugurado?".

Y Ribot expresaba el motivo fundamental de no incluir la invalidez, y decía a su vez: "Es bien entendido que nosotros discutimos una ley de retiro y una ley de invalidez que está poco menos que fuera de la ley, porque la solución que se da, no se aplica más que a casos excepcionales".

Y aquí es del caso intercalar, señor Presidente, que el señor senador por Cerro Largo manifestaba una absoluta cuando decía que la ley de 1910 excluía por completo las pensiones a la invalidez.

Precisamente, la ley francesa de 1910, lo que hace es consagrar la invalidez al estilo de la que vamos a legislar nosotros, es decir, la invalidez completa, la invalidez absoluta, en tanto que el problema se presentaba más difícil y complicado allí, tomando a su vez el ejemplo de Alemania, porque se trataba de invalidez relativa, que se refería a la disminución de salarios que pudieran obtenerse; y tan es así que el artículo 9.o de la ley de 1910, decía: "Tendrán derecho a la pensión los asegurados que estén afectados, fuera de los casos regidos por la ley de 9 de Abril de 1898, y con exclusión de toda falta intencional, de heridas graves o de enfermedad prematuras, entrañando una incapacidad absoluta y permanente de trabajo".

Decía Ribot: "Las exigencias...

Señor Martínez—Ahora se les enseña a los ciegos a trabajar; hasta los mancos de los dos brazos, les ponen unos muñones con los que algo pueden producir.

Señor Aragón y Etchart — Puedo adelantar esto más, señor Presidente: qué el problema que detiene tanto al señor senador por Cerro Largo, ha sido abordado hace tres o cuatro años en Suecia, y Suecia, sin mayores estadísticas, ha legislado estableciendo una ley de pensiones a la invalidez, casi análoga a la ley alemana.

Pensaba decir esto más tarde, pero ya que viene la oportunidad, aquí tengo el artículo de la ley de Suecia, sobre seguros generales, sancionada el 30 de Junio de 1913:

"Artículo 1.o Todo sueco, hombre o mujer, conforme a la presente ley, deberá ser asegurado en vista de obtención de una pensión por la entrega de una prima anual, a la cual vendrán a agregarse subvenciones del Estado.

"Artículo 2.o Es admitido hacer valer sus derechos a la pensión quien quiera que estuviese afectado de una incapacidad durable de trabajo y a lo más tardar a los 67 años, *así cuando el requirente no estuviese* afectado de una capacidad durable de trabajo

"Será considerado (y puede tomarse en cuenta para la aclaración que pide el señor senador en nuestra ley), será considerado como afectado de una manera definitiva de incapacidad de trabajo aquel que, por causas de su vejez, enfermedad física o mental, invalidez o enfermedad cualquiera, estuviese en la imposibilidad de continuar a proveer a su subsistencia por un trabajo correspondiente a sus fuerzas o a sus conocimientos."

La pensión que da la ley de 1913, son 320 francos para el hombre y 300 para la mujer.

De manera que hay una nación civilizada, con más altura de civilización que la misma Alemania, que no ha trepidado, en 1913, en establecer el seguro obligatorio para la invalidez.

Continuando con Ribot, he aquí uno de los párrafos de su discurso, que demuestra de una manera indestructible que era la faz política la que detenía al Parlamento francés el incorporar en las pensiones a la vejez las pensiones a la invalidez.

"Es bien entendido que nosotros discutimos una ley de retiro y no una ley de invalidez y no una ley de invalidez que está poco menos que fuera de la ley, porque la solución que se da no se aplica más que a casos excepcionales.

"Se exige una invalidez total, absoluta y permanente, y después se da una pensión talmente insuficiente, que es apenas un pago parcial sobre el presupuesto de la asistencia. La invalidez, pues, está moralmente fuera de nuestra ley; ella será reservada para otro estudio; será menester estar sobre aviso. Solamente yo digo de inmediato que esta cuestión de la invalidez no podrá ser resuelta por los mismos procedimientos que la cuestión de los retiros y que nosotros no podremos hacer una máquina oficial encargada de servir a este riesgo social. ("¡Muy bien!" "¡Muy bien!", eran las respuestas de los señores senadores).

"Este servicio del seguro no puede ser *hecho seriamente, útilmente, yo diré, aún* honestamente, más que por los mutualistas (nuevas señales de aprobación), porque si el Estado, por sus funcionarios, algunas veces por sus diputados, por sus senadores, se pusiera a declarar que tal persona es o no inválida, yo temería los errores (sonrisas de los colegas). Nada sería más afligente, más desmoralizador, que crear a la sombra de la política, yo digo de la política de todos los partidos, porque ellos se acusan recíprocamente, yo no creo que la moralidad de ninguno se sobreponga de tal modo sobre la moralidad de los otros, que él pueda responder de sí mismo,—de crear, digo, a la sombra de la política, una clase de inválidos que no serían verdaderos inválidos (y, ¡muy bien!, ¡muy bien!, eran las frases con que respondían los colegas a estas frases de Mr. Ribot, que Mr. Viviani, como representante del Gobierno francés en el Parlamento, no podía aceptar).

"Que sean los interesados mismos los que hagan esta discriminación tan difícil; ellos la harán si es la capa social engrosada con la subvención del Estado. Es como para el "chomage". Si el Estado no se pusiera a hacer la asistencia del "chomage", yo creo que no se encontrarían más Ministros de Finanzas (sonrisas). No se dan subvenciones a mutualistas que se encargarán de estos servicios tan peligrosos y tan delicados. Nosotros dejamos, pues, fuera la cuestión de la invalidez (se refería después al proyecto alemán), decía: *Nosotros estamos en un país donde* todo el mundo de más a más desea no trabajar más que hasta una cierta edad, y trabajar lo menos posible, esperando este día (sonrisas aprobatorias). Este es el estado de espíritu del funcionario, y nuestra sociedad se impregna de día más y más."

Se refería después el señor Ribot a la Alemania, a las erogaciones que causa la ley de invalidez allá, pero jamás se le ocurrió ni se le pasó por la mente a Ribot en las distintas faces de su discurso, el traer el ejemplo de las erogaciones que imponía en Alemania la ley de la invalidez. Por el contrario, en uno de los párrafos del discurso de Ribot, refiriéndose al sistema alemán, establecía la parquedad con que el Gobierno intervenía para servir las pensiones, que no alcanzaban, — creo que en el informe lo dice — a cuarenta y cinco millones de francos y establecía una cantidad más o menos aproximada, de tal manera, decía, que algunas veces llegan al gaspillaje, hasta derrochar en hospitales y sanatorios suntuosos, porque les sobra el dinero. Y en un tono algo dubitativo, expresaban que los alemanes tienen confianza en su modo de proceder porque habían logrado arrebatar de la tuberculosis a muchos de los futuros inválidos. Es que, en Alemania el procedimiento es otro. En Alemania no existen pensiones a la vejez, y de ahí que lo que asombra al señor senador por Cerro Largo, de que hubiera una cantidad enorme de pensiones de invalidez, y las pensiones a la vejez fueran una cantidad baja, era muy explicable, porque allí las pensiones a la vejez son las menos, porque allí se obliga a trabajar, como dice Mr. Ribot, a los obreros hasta el extremo de la vida, y cuando no pueden trabajar más es que se les da la pensión. Tan es este el espíritu de la ley, que en 1909, al modificar la ley de 1889, le quitaron a aquella ley de invalidez y vejez, la parte relativa a la vejez y la calificación únicamente: ley a los inválidos.

De modo, señor Presidente, que creo deben destruído la impresión causada, por el discurso del señor senador por Cerro Largo refiriéndose a aquéllas elocuentes palabras de Mr. Ribot, como creo haber demostrado con cálculos que no pueden tacharse de temerarios, que el déficit que presenta el señor senador por Cerro Largo, de dos millones cuatrocientos mil pesos, es completamente exajerado; que la contribución del Estado en el peor de los casos, puede llegar a ser de seiscientos mil pesos, y que esta contribución estaba ya más o menos descartada; — el Poder Ejecutivo la fijaba en trescientos mil pesos, y la Comisión de Legislación con datos que he tenido a la vista, ha llegado a seiscientos mil pesos.

Señor Martínez — El mismo señor senador calcula setecientos mil pesos de déficit.

Señor Aragón y Etchart — De déficit, no, señor.

Señor Martínez — Un millón setecientos mil pesos de gastos.

Señor Aragón y Etchart — Un millón quinientos doce mil novecientos sesenta. Disminuyendo ochocientos ochenta, quedan seiscientos treinta y tres.

El señor senador por Cerro Largo, para terminar con este distinguido colega, nos decía que eran otras las fuentes donde debían sacarse los recursos para hacer este servicio, y exponía su criterio de que se llevara un impuesto sobre todas las utilidades, me parece, (lamento no tener a mano su discurso, porque nuestro "Diario Oficial" es tan deficiente respecto a la publicación de las versiones...).

Señor Martínez — El impuesto de solidaridad social debería pesar sobre todos los que sean ricos, en la misma proporción.

Señor Aragón y Etchart — Pero el señor senador indicaba que debía llevarse el impuesto a todos los que tuvieran capitales, es decir, todos los que tuvieran rentas. ¿No es eso?

Señor Martínez — Y aún a los que no tuvieran capitales, pero que tuvieran fuertes rentas por sus profesiones.

Señor Aragón y Etchart — Yo recordaba, señor Presidente...

Señor Martínez — Para hacer un impuesto global, decía yo.

Señor Aragón y Etchart — A eso, podría contestar al señor senador, lo que voy a contestar al señor senador por Flores cuando le toque el momento de replicarle, que por incidencia es imposible

abordar un sistema impositivo de tal magnitud como el que pretenden los señores senadores por Cerro Largo y Flores, que ha sido motivo de largos y detenidos estudios en todos los países que lo han establecido.

De modo que exigirnos a nosotros para una pequeña contribución de cuatrocientos mil, — o trescientos mil pesos con arreglo a lo indicado por el señor senador por Flores y de acuerdo con el criterio del señor senador por Cerro Largo, de ochocientos mil o un millón de pesos, — sería como decía en la sesión de ayer, colocar una lápida sobre nuestro proyecto de ley, cuya urgencia ha sido declarada por todos los espíritus, incluso por los que se oponen a este proyecto de ley.

Pero yo recordaba, señor Presidente, el criterio del señor senador en la Cámara de Diputados cuando me tocó el honor de ser su impugnador en el asunto del impuesto a las hipotecas, en que el señor senador, aún admitiendo que el impuesto hipotecario afectara de una manera permanente, siempre escaparía a este impuesto, citando al efecto el caso de Nueva York.

Y bien; yo recuerdo que el señor senador por Cerro Largo pedía que, al establecer el impuesto a todos los capitales o a todas las rentas, se llevara también a los que tienen colocados sus capitales en hipotecas, y yo me preguntaba si no había una contradicción en esto: si el individuo prestamista no haría repercutir inmediatamente el impuesto de cualquier naturaleza que fuera, sobre el tomador. Y esto es evidente, porque sabe el señor senador que, en todos los contratos hipotecarios, rige la misma cláusula: que los impuestos futuros con que han de gravarse las cantidades colocadas en hipotecas, serán a cargo del tomador del dinero.

Pero el argumento capital que yo hago, es este: que nosotros no podemos,— y ya se habrá dado cuenta de ello el señor senador, — que nosotros no podemos ni es serio ni razonable, ni lógico que, por incidente en un asunto de orden social tratemos de modificar en poco tiempo, todos nuestros métodos impositivos.

Señor Manini Ríos — Ya lo ha hecho el Poder Ejecutivo por incidente, y lo aceptó la Comisión. Después de cuatro años de siesta, salió con un nuevo recurso, ahí perdido en un inciso de uno de los artículos, modificando también nuestro régimen impositivo, poniendo la progresividad en el impuesto territorial, que no la tenemos sino en el impuesto de herencia.

Señor Martínez — ¡Una novedad tan grande como esa del impuesto progresivo a la propiedad!

Señor Aragón y Etchart — Yo dejo contestada con las frases que he pronunciado la oposición del señor senador Martínez a este proyecto de ley, lamentando no poder ser más extenso y no poder exponer más ampliamente mis ideas, porque tengo que contestar también al señor senador por Flores, y la verdad es que se le exige un esfuerzo un poco exagerado a una persona que tenga que contestar en el término de 24 horas un discurso sin tener a mano las palabras del adversario. Y concluyo diciendo respecto del señor senador por Cerro Largo, que las cifras que ha dado, son equivocadas; que el déficit que presenta no hay la posibilidad de que se produzca, una vez que la ley de pensiones sea sancionada, y que el máximum a que puede llegar la contribución del Estado son seiscientos mil pesos.

Señor Martínez — Además de los novecientos mil pesos con que ya contribuye, porque eso es del Estado; y el Estado no tiene fortuna propia.

Señor Aragón y Etchart — Esa es la contribución social de todos.

Señor Martínez — El Estado no tiene otro recurso de donde sacarla que la fortuna de los contribuyentes, se trate de antiguos o de nuevos impuestos.

Señor Aragón y Etchart — Precisamente, la intervención del Estado, como he dicho hace un momento, se justifica por la afirmación del senador por Flores, de que en nuestro país, con una población de un millón trescientos mil habitantes, hay un millón que paga por concepto de impuestos indirectos, una cantidad mucho mayor y que exige mayores sacrificios y más penosos, que las que pagan los trescientos mil restantes.

Bien: el Estado, cuando se encuentra en presencia o cuando inicia una ley social de esta naturaleza, tiene que contribuir también, y en todos los Parlamentos se ha llegado a la misma conclusión.

Señor Martínez — Pero si es el único que contribuye, según esta ley!

Señor Aragón y Etchart — Precisamente, por razón del impuesto indirecto contribuye el Estado, y su contribución es, a su vez la de todos los habitantes del país; y, entonces, entran en esa subvención del Estado los trescientos mil habitantes que han pagado menos.

Señor Martínez — Contribuye con pesos 900.000 del impuesto nuevo. Y los $ 600.000 que le faltan ¿de dónde los saca, si el Presupuesto está en un déficit de dos millones y medio o tres millones de pesos?

Señor Manini Ríos — Venderemos los buques alemanes.

Señor Aragón y Etchart — Cuando se trata de leyes de esta naturaleza, cuando se trata de leyes sociales, de urgencia, que implican una reparación de la colectividad, no puede detenerse el legislador previendo un déficit: se hace la ley y después de hecha se buscarán los recursos...

Señor Martínez — Es raro que un senador tan ilustrado que acaba de leernos a Viviani y a Ribot, nos diga eso, en lugar de tratar que no nos viniera otro déficit por esta causa.

Señor Aragón y Etchart — Yo le respondo al señor senador con esto: en la Cámara francesa, cuando se sancionó la ley de 1905, el redactor, senador Straus decía lo siguiente, al dictaminar: "Es, pues, preciso renunciar a las estadísticas y a las encuestas, a la avaluación rigurosa del número de viejos, de los enfermos y de los incurables susceptibles de beneficencia". Y una de las personas más entendidas en esa materia, el representante del Gobierno en el Parlamento francés,— porque allí se nombra su comisario cuando se trata de asuntos en que están interesados los Poderes Públicos, — Mr. Mont, Director de la Asistencia y de Higiene Pública, decía: "Yo he sometido esta idea general: que para las leyes de asistencia no se podría saber en el momento de su discusión, qué gastos entrañaría su aplicación. Yo he citado el ejemplo de la ley de 1838 y he dicho que si en ese momento el legislador hubiera querido fijar por francos y céntimos lo que costaría la aplicación de la ley sobre los alienados, no hubiera jamás hecho esta ley".

"De la misma manera no se hubiera votado la ley de 1836 sobre caminos nacionales, ni la de 1882 para la instrucción primaria. Yo estoy esforzado entonces en establecer que era llenar un deber social el venir en auxilio de los viejos, enfermos e incurables, de no dejarlos morir de hambre, de no reducirlos a la mendicidad".

"Es muy difícil, me parece casi imposible, apreciar cual es el número en Francia de viejos, enfermos e incurables sin recursos. El deber social es socorrerlos. La dificultad de precisar con exactitud el gasto que implicará la ejecución de este deber, no debe impedir su cumplimiento".

Hago mías las palabras de este Comisario de Gobierno, y digo que aún cuando falten 500 o 600.000 pesos para el cumplimiento de un proyecto de ley que va a atenuar y a aliviar el hambre de los individuos indigentes, a levantar un poco más su dignidad, para que no vayan a pedir como mendicantes lo que tienen derecho a recibir en virtud de la solidaridad social, y para que no dejen su dignidad hecha girones en el camino, que aún cuando haya un déficit de 500 o 600.000 pesos, los Poderes Públicos están obligados a no eludir la sanción de este proyecto de ley.

Se trata de una ley que dignifica al hombre que está en la miseria; se trata de una ley que va a elevar el índice de nuestra civilización, porque son pocos los países que tengan leyes de esta naturaleza, que puedan imponerla a la consideración de toda la humanidad.

He citado el ejemplo de Suecia, de Francia y de Alemania. Solamente habrá ocho o diez países que tengan leyes de asistencia de esta naturaleza, pero nosotros establecemos aquí una ley que no es nueva en la humanidad, pero es nueva y necesaria en la República.

Es que hay un deber de la sociedad respecto de los hombres caídos, y ese derecho del individuo a no extender la mano y sí a exigir por un principio solidario que vincula a todos los hombres a que se les dé en virtud de un derecho lo que no deben pedir como una caridad. Por eso respondo al señor senador por Cerro Largo que, aunque haya un déficit de 500.000 pesos, debe aceptarse esta ley; nuestro país es rico, nuestro país tiene fuerzas,— no va a estar agitado siempre como está ahora en virtud de causas que no le son imputables en medio de dificultades financieras, — y cuando venga el desenvolvimiento económico, habrá, no para mantener 15 o 16.000 indigentes, sino para 20.000 o más, y será un honor para la República Oriental y para los legisladores que han contribuído a votar ese proyecto.

El señor senador por Flores encaraba su oposición al proyecto desde otro punto de vista, admitiendo la constitucionalidad con que la Cámara....

Señor Presidente — Ha sonado la hora reglamentaria.

Queda terminado el acto.

Queda con la palabra el señor senador por Maldonado.

(Eran las 18).

Juan A. de Labandera,
Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 30 de Octubre de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5557



Con fecha 27 de Octubre de 1918, los señores Starico y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "RES NON VERBA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2191-v.nov.18.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la provisión de 1.500 metros cúbicos de pedregullo destinados al recargo de la carretera nacional a Las Piedras, desde la calle Morales hasta la Avenida Lezica (Villa Colón), de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 8 de Noviembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 28 de 1918. — La Dirección.

Oct.30-2211-v.nov.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Solís número 1528, y doña MARIA QUINTAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

944-v.nov.7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RUOCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle General Paz número 1361, y doña LAURENTINA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

943-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BOCCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Maldonado número 1422, y doña ROSA BURIELO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

942-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HARRY WEISSEL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Consulado Uruguayo en Santos (Brasil), domiciliado en la calle 18 de Julio, 1003, y doña CELIA FERNANDEZ PREGO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

960-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EREBO BAYCE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 1135, y doña EMA PRIMITIVA FERNANDEZ PREGO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

961-v.nov.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LANDRIA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión platero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Minas número 1041, y doña GRACIANA MARIA CARRERAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

947-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO DE MARIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1575, y doña ITALIA MERCEDES GALLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

946-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ISAAC REVILLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1810, y doña AMANDA CONSTANTINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

945-v.nov.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DEL DUCA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 1622, y doña JOSEFINA PISANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

957-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO MANNISE GOULART, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Boquiló número 2279, y doña ANA GIORELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

956-v.nov.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NOLASCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 680 (11.a sección), y doña JULIA ELISA SARA ALVAREZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Monte Caseros número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

952-v.nov.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO CALLEJAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Guadalupe número 2112, y doña FILOMENA SALEMI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 2120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

953-v.nov.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MILLAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Vizcaya número 224, y doña ROSA DOMINGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Isabel, domiciliada en la calle Vizcaya número 224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

948-v.nov.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARTINEZ SALABERRY, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Canelones número 1084 (5.a sección), y doña MARIA ESTHER VIAÑA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 254.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

958-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LARCEBO, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 2283, y doña ERASMA VALIENTE, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle La Paz número 2286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

959-v.nov.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL PINILLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2318, y doña MARIA LEFORT, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

951-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Aramburú 1816, y doña VICENTA ABELDAÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Aramburú número 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

950-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES KELLMAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Rusia, domiciliado en la calle Independencia número 1814, y doña CLARA NEMIROVSKY, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Rusia, domiciliada en la calle Justicia número 2230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

949-v.nov.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Melía, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante esté Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.30-2201-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Moreira o Moreyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.30-2200-v.nov.11

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé Navajas de Maciel, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 25 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.30-2202-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos sobre concordato extrajudicial de los señores Scarone y Cía. se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Scarone y Cía., por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que los expresados comerciantes, establecidos en esta ciudad, con casa de fabricación y venta de jabones, artículos de perfumería y similares, después de haber intentado un concordato judicial; del que desistieron, se han presentado solicitando la homologación del extrajudicial de que instruyen los documentos de fojas 126 a 130, que aparecen firmados por acreedores que, en total, son más de la mitad, y representan más de las tres cuartas partes del pasivo; Resultando: Que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, nadie se ha presentado a deducir oposición; Considerando: Que el concordato de la referencia, que fué presentado a homologación el 8 de Noviembre de 1914, se encuentra en las condiciones del artículo 1524 y siguientes del Código de Comercio vigente entonces, y no habiendo sido impugnado por los acreedores, como así también lo aconsejó el síndico en su informe; Por estos fundamentos, se resuelve: Declarar homologado el concordato preventivo extrajudicial celebrado por Scarone y Cía. con la mayoría legal de sus acreedores. Esta sentencia se publicará en la forma de ley, y agregando los diarios correspondientes, se levantará la interdicción y archivará el expediente. — Alberto Gard y Sanjuán". — Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.30-2198-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado el diez del corriente, fué declarado incapaz don Arturo Espinosa, nombrándosele de curador a don Pedro Lassabe. —Canelones, Septiembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.30-2220-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Casaña de Molinari, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.30-2217-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Perdomo de García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 6 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.30-2218-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celeste Lafontan de Copin, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.30-2219-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Pérez de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.30-2216-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Safforés de Dalgalarrondo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.30-2215-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Elena Machín de Tejera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma den-

tro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.30-2214-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelo Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.30-2213-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.30-2212-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que por sentencia dictada con fecha ocho del corriente en los autos seguidos por don Antonio Troise, sobre rectificación de partidas, se han decretado las siguientes rectificaciones: Partida de bautismo del compareciente don Antonio Troise, extendida en la parroquia de Carmelo con fecha 3 de Abril de 1871: Esta partida padeció los siguientes errores: en vez de Troise, que es el apellido paterno, aparece escrito Troisi; el apellido materno es Petraglia, y no Petralia, como equivocadamente se ha consignado; y el apellido de la abuela materna, en vez de Antriola, debe escribirse Andriola: además el compareciente aparece bautizado con los nombres de Domingo Antonio, siendo que sólo ha usado durante toda su vida este último nombre, y por él es conocido. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 18 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.30-2205-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Scotto, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.30-2206-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Guillermo Hastings, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 8 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.30-2207-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos Lorenzo, Francisco A., Juan B., Domingo, Rosa y Víctor Russo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Rosa Inés Francolino de Russo, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Septiembre 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.30-2208-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa ... va de Morales, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlo con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.— Colonia, Octubre 22 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.30-2209-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos seguidos por la Administración de Rentas con la sucesión de don Orestes G. Domínguez, por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, se cita, llama y emplaza a la viuda e hijos del causante o a quienes se consideren con derechos a una propiedad situada en esta villa, empadronada con el número 255, lindando: al Norte, a la calle General Rivera; al Sud, con don José Zabala; al Este, con la sucesión de don Antonio Martínez Crespo, y al Oeste, parte con la sucesión Ferrer, en parte, y parte con la calle Ituzaingó; para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rosario, Octubre 25 de 1918. — Bernardo Paz.
Oct.30-2199-v.en.30.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

Un gran negoción. — Para ganar un dinero en poco tiempo. — Un kiosco, nada menos, que en la Playa Pocitos, con una insignificante base de $ 333.34.

Lo venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el 9 del entrante Noviembre, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, del kiosco instalado en la playa de los Pocitos, casi frente a la Avenida Brasil, cuyo detalle se encuentra en los autos, los cuales, a disposición de los interesados, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. Esta venta ha sido ordenada en los autos "E. T. Picasso y Cía. contra B. Flores Pereda, cobro de pesos". — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Por carteles o informes, al rematador, Misiones número 1388, de 13 a 15 horas.
Oct.30-2210-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Sierra, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 24 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.30-2193-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lorenzo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 26 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.30-2192-v.dic.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber que por sentencia dictada en los autos caratulados "Sucesores de Esteban Chiappara, sobre rectificación de partidas", con fecha 7 del actual ha sido ordenada la rectificación de las siguientes partidas, por contener los errores que se expresan: En la de defunción, donde dice Estevan Chiaparo, debe decir Esteban Chiappara. En la de nacimiento de Juan Julián, debe decir Julio Juan, y con el apellido Chiappara, en vez de Chiapparo. En la de Luis Pedro, Julia Aurelia Francisca, Carolina Leopoldina y Avelina Antonia, donde el apellido paterno está Chiaparo, debe decir Chiappara. En la de Benjamina Hermenegilda, donde el apellido paterno está Chiapparo, debe decir Chiappara. En la de Antonio Ciríaco, donde el mismo apellido paterno está Chiapari, debe decir Chiappara. En la de Juan Domingo, donde el apellido paterno está Chiapparo, debe decir Chiappara. En la de Ursula, donde el apellido paterno está Chiapparo, debe decir Chiappara; y en la de los nietos Juan Junio, Rafaela Ana, Milka, Elbio Marcos, Raúl Francisco, Luis Julio Galarza, Angel Vicente Esteban, Luisa Lorenza, Lucrecia Longina, Ofelia y Hortencia Francisca, respectivamente, en cuyas partidas el apellido paterno está Chiapparro, debe decir Chiappara. Y en cumplimiento de la expresada sentencia se verifica esta publicación. — Maldonado, Octubre 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.30-2194-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que este Juzgado ha declarado en estado de incapacidad a doña María Antonia Díaz de Martínez, designándose curador de la misma a su hijo don Bernardo Martínez. Y a los efectos dispuestos por la ley de la materia se hace esta publicación. — San José, Octubre 18 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.30-2195-v.nov.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presnten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 18 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.30-2196-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Echevarría, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 26 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Oct.30-2203-v.nov.30.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinte de Noviembre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael Menéndez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta, en pública subasta, de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de campo situada en Valdez, 6.a sección, del Departamento, compuesta de sesenta y ocho hectáreas y 9.405 metros, que linda: por el Sudeste, con don Manuel González, doña Juana Montelongo, don Bernardo Peire y don Isabelino Camejo; por el Sudoeste, con la parte adjudicada a don Ubaldo Reyes en la partición de los bienes de don Cándido Delgado, según auto del Juzgado de 7 de Julio de 1915; al Noroeste, con calle pública, y al Noreste, con don Bernabé Travieso. Ha sido tasado a razón de sesenta y cuatro pesos la hectárea. 2.o Una casa-quinta situada en el pueblo Libertad, 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de siete piezas y altillo, arbolado y terreno, que forma un perímetro de dos hectáreas y 9.637 metros cuadrados, que linda en 391 metros 80 centímetros de frente al Sur sobre la calle de Junio, que son también de frente al Norte sobre la calle de Julio, por 86 metros de fondo, lindando con la calle Santa Juana; por el Este, igual extensión, con campos de Buchental. Ha sido tasada en la suma de dos mil quinientos pesos. 3.o Una fracción de terreno señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez en Agosto de 1918, compuesta de quinientos noventa metros y 3.048 centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con la calle Río Branco; por el Sur, con la fracción número dos del mismo plano; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Oeste, con la fracción número 3. Ha sido avaluado en la suma de mil ciento cuarenta y cinco pesos y quince centésimos, con sus mejoras; y 4.o La fracción número tres del plano relacionado, compuesta de ochocientos veinticuatro metros y seis mil cuatrocientos centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Río Branco, al Sur, con don Bautista Viazzi; al Este, con las fracciones 1 y 2 y don Esteban Cardoso, y por el Oeste, con don Constantino Minetti y sucesión Juan Aguete. Ha sido avaluado en la suma de cuatrocientos pesos y sesenta y dos cen-

tésimos. Se previene: 1.o Que los bienes relacionados pertenecen a la sucesión de doña Lorenza Vilche de Delgado, y se mandan vender en los autos testamentarios de la misma; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo respectivo; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 26 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.30-2197-v.nov.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que he vendido al señor Hipólito Fernández mi casa de comercio en los ramos de almacén al menudeo y despacho de bebidas fermentadas, situada en la calle Colorado número 1349, esquina Arroyo Grande, sirviéndose mis acreedores pasar por dicha casa a recibir el importe de lo que se les adeuda. — Montevideo, Octubre 28 de 1918. — Ernesto D'Argenio.

Oct.30-2204-v.nov.19.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura Política y de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública, por primera y única vez, para la provisión de paño, brin y accesorios, destinados a la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

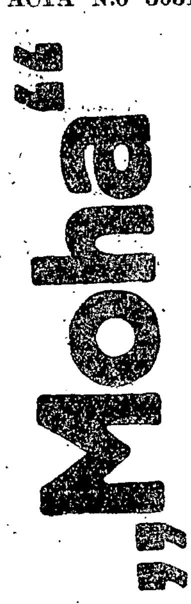
Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político, el día 4 de Noviembre próximo, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Antonio Sanguinetti, Oficial 1.o

Oct.26-2134-v.nov.4.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5051



Con fecha 23 de Octubre de 1918, el señor Emilio Vázquez, apoderado de la Moderne Haushaltechnik Moa Ges. M. B. H. de Nuernberg (Alemania), solicita el registro de la marca:

"MOHA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 a 5, 7 y 9, clases 12.a, 22.a, 26.a, 30.a, 32.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 57.a, 58.a, 60.a, 74a. 75.a, 77.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2127-v.nov.13.

ACTA N.o 5526

Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Enrique González García, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"THE OSTENDE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2026-v.nov.8.

ACTA N.o 5550



Con fecha 23 de Octubre de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL TONELERO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2126-v.nov.13.

ACTA N.o 5496



Con fecha 7 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores García Hermanos y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"EL MERITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 67.a inclusive, 70.a y 71.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2062-v.nov.9.

ACTA N.o 5052

Con fecha 23 de Octubre de 1918, los señores Lamaison y Villemur, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PEÑAROL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.25-2115-v.nov.13.

ACTA N.o 5515

Con fecha 10 de Octubre de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París (Francia), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"BRIOLLINE LIQUIDE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.14-1853-v.oct.30.

ACTA N.o 5509

PRESERVO

Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Robeson Preservo Products Company, de Port Huron, Estado de Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PRESERVO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 11.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.14-1850-v.oct.30.

ACTA N.o 5061

Con fecha 18 de Abril de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la Wilcox y White Co., Meriden, Connecticut (E. U. de A.), solicita nel registro de la marca:

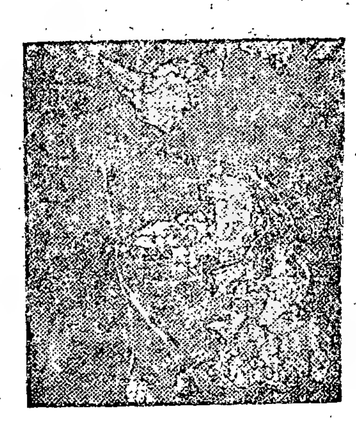
"ARTISTYLE"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 76.a y 80.a. —Montevideo, Abril 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.28-2153-v.nov.15.

ACTA N.o 5556



Con fecha 24 de Octubre de 1918, los señores Ledrux y Delacroix, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.26-2146-v.oct.14.

ACTA N.o 5542

Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"ANTIBACTER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2005-v.nov.7.

ACTA N.o 5520

Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Beisso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BLENOSOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2063-v.nov.9.

ACTA N.o 5525

Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Enrique González García, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

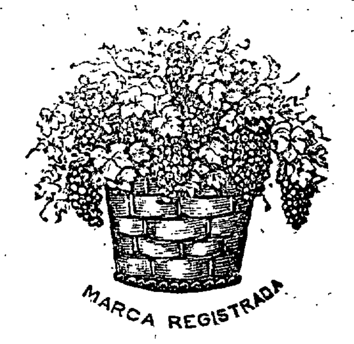
"TRES V. V. V."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a 51.a, 52.a, 54.a y 55.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2025-v.nov.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5513



Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"CANASTO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.14-1852-v.oct.30.

ACTA N.o 5522



Con fecha 14 de Octubre de 1918, el señor Pablo Ferrando, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"PHRYNE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-1934-v.nov.2.

ACTA N.o 5543

30 tabletas de 1/2 gr.

ANTIGOTOSO „BAYER"

Compuesto de éter etílico del ácido fenilbenzopiridínico y de colchicina.

Remedio poderoso contra la gota y afecciones similares

Calma rápidamente los dolores y aumenta sensiblemente la eliminación de los uratos.

DOSIS. Véase el prospecto adjunto.

Farbenfabriken vorm Friedr. Bayer & Co.
LEVERKUSEN b/COLN a/Rh.
Departamento farmacéutico.

En balaje original.

Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Kurt Menge, apoderado de Farbenfabriken Vorm. Friedr, Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), solicita el registro de la marca:

"ANTIGOTOSO BAYER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2069-v.nov.9.

ACTA N.o 5516

Con fecha 10 de Octubre de 1918, la señora Adelina Beiro de García, de Montevideo, representada por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"AL LUTO MODERNO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-1933-v.nov.2.

ACTA N.o 5523

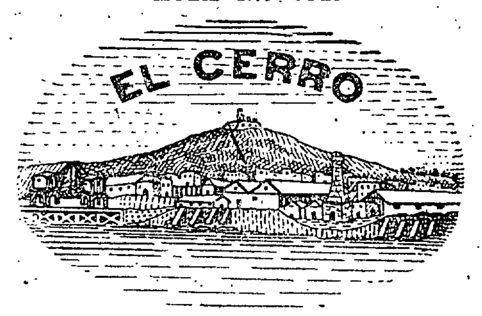
Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Hourcade y Espada, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"PAISANITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-1935-v.nov.2.

ACTA N.o 5549



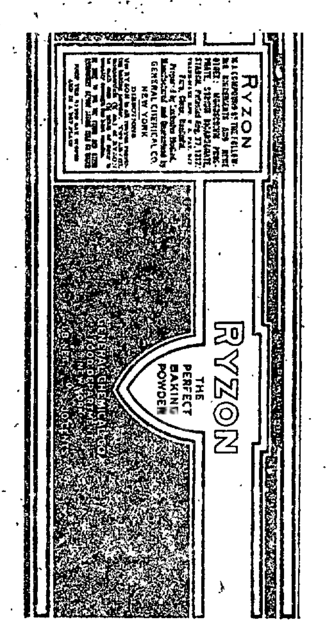
Con fecha 23 de Octubre de 1918, los señores Héctor L. Castro y Enrique Hebert, apoderados de La Frigorífica Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EL CERRO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.24-2106-v.nov.12.

ACTA N.o 5527



Con fecha 15 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Chemical Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"RYZON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 65.a, 66.a, 70.a. y 80.a . — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1959-v.nov.5.

ACTA N.o 5533

Con fecha 16 de Octubre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"CREMOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2000-v.nov.7.

ACTA N.o 5532



PORTO
REGISTRADA
MARCA DE COMMERCIO

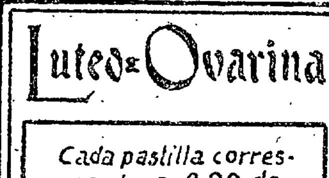
Con fecha 16 de Octubre de 1918, los señores Hijos de Gmo. Vanrell, apoderados del señor Joao Eduardo dos Santos Junior, de Oporto (Portugal), representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos de Oporto y cognac). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1980-v.nov.5.

ACTA N.o 5539



Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"LUTEO - OVARINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2002-v.nov.7.

ACTA N.o 5536



Con fecha 17 de Octubre de 1918, los señores Mateo Brunet y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LICOR MONTSERRAT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licores). —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-1984-v.nov.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5518

Con fecha 11 de Octubre de 1918, el señor Juan Shaw, de Montevideo, representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

"SOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 7.a, 11.a y 13.a (exclusivamente azufre y sulfato de cobre). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1908-v.oct.30.

ACTA N.o 5504

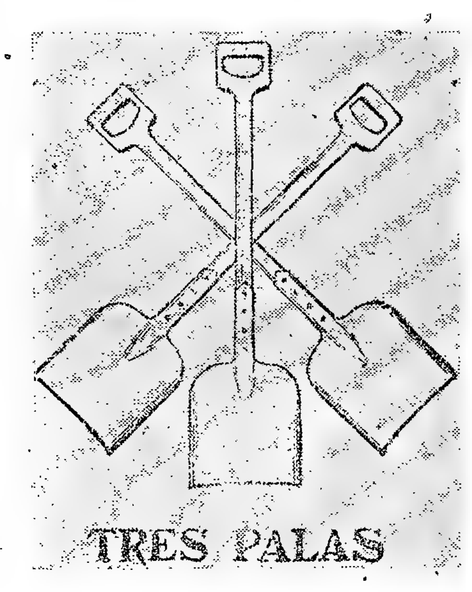
Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Cordage y Works, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SPOT CORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1899-v.oct.30.

ACTA N.o 5508



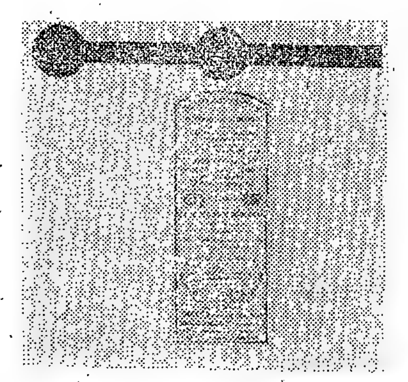
Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"TRES PALAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1907-v.oct.30.

ACTA N.o 5528



Con fecha 15 de Octubre de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"MIXTURE BROUX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2044-v.nov.8.

ACTA N.o 5524

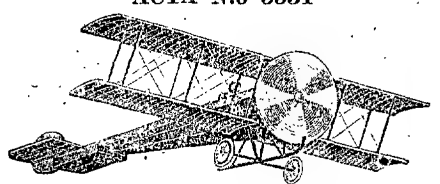
Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Enrique González García, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"TRES B. B. B."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a y 55.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2024-v.nov.8.

ACTA N.o 5531



AEROPLANE

Con fecha 16 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores John Yates y Company Limited, de Exchange Works, Rocky Lane, Astor Manor, Birmingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"AEROPLANE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 22.a, 32.a, 42.a y 80.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1961-v.nov.5.

ACTA N.o 5534



Con fecha 16 de Octubre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Standard Oil Cloth Company, de Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"SANITAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a (hules para entapizar). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2018-v.nov.8.

ACTA N.o 5521



Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Alvarez Lista y Cía., de Montevideo, representados por el señor Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"A. L. & Cía."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1911-v.oct.30.

ACTA N.o 5503

Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Cordage y Works, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SAMSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1898-v.oct.30.

ACTA N.o 5514

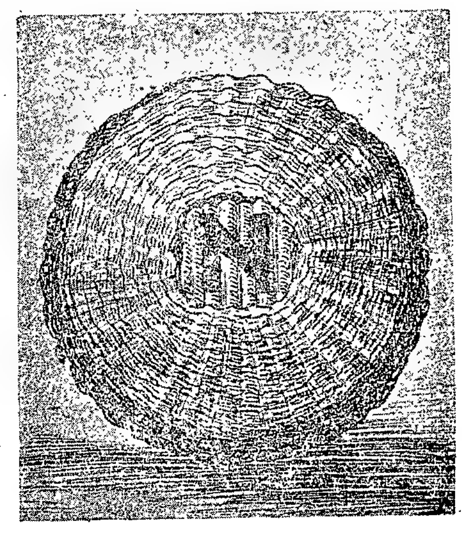
Con fecha 10 de Octubre de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París (Francia), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"BRIOLLINE CREME"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1904-v.oct.30.

ACTA N.o 5529



Con fecha 15 de Octubre de 1918, el señor Miguel Berthet, de Montevideo, apoderado de José Notaroberto, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"FORMA ESPECIAL N"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-1932-v.nov.2.

ACTA N.o 5517

CENTRO FILATÉLICO



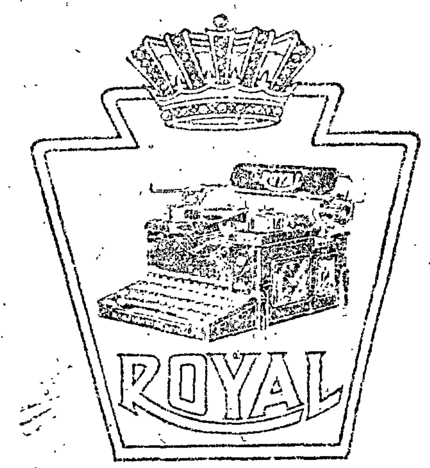
Con fecha 11 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Soto Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CENTRO FILATELICO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1905-v.oct.30.

ACTA N.o 5506



Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Royal Typewriter Company, Inc., de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ROYAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a 72.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1901-v.oct.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5545



Con fecha 21 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores H. Beramendi y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"CALANDRIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.23-2092-v.nov.11.

ACTA N.o 5530



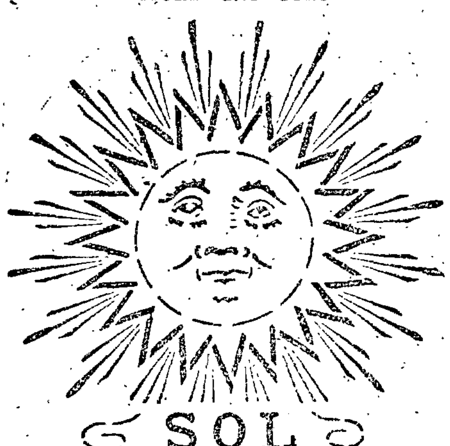
Con fecha 16 de Octubre de 1918, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"CALIDAD 674"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1960-v.nov.5.

ACTA N.o 5519



Con fecha 11 de Octubre de 1918, el señor Juan Shaw, de Montevideo, representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"SOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 7.a, 11.a y 13.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1910-v.oct.30.

ACTA N.o 5537



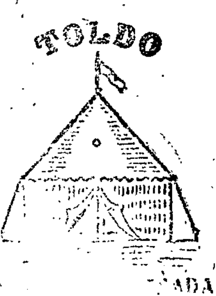
Con fecha 17 de Octubre de 1918, el señor Justo A. Iglesias (hijo), apoderado del señor Juan Pessolani, de Asunción (Paraguay), representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"ANGEL DEL TRIUNFO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2067-v.nov.9.

ACTA N.o 5546



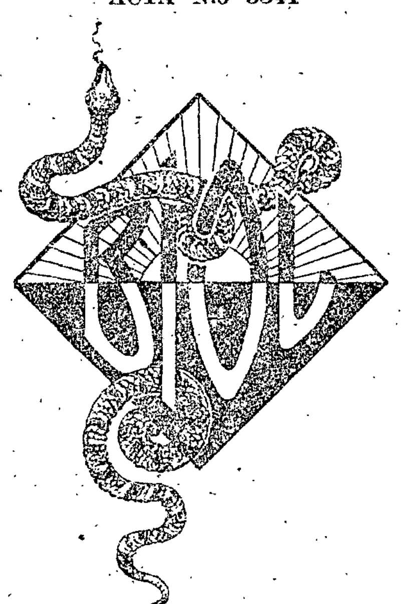
Con fecha 21 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"TOLDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.23-2093-v.nov.11.

ACTA N.o 5541



Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"BIOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2001-v.nov.7.

ACTA N.o 5538

Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"GASTERINA BIOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2001-v.nov.7.

ACTA N.o 5544

Con fecha 21 de Octubre de 1918, el señor José Barreira, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"PFAFF"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2060-v.nov.9.

ACTA N.o 5540



Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"MIOSTENINA SURRENAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2003-v.nov.7.

ACTA N.o 5512



Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United Drug Company, de la ciudad de Boston, Condado de Soffolk, Estado de Massachausetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JONTEEL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.14-1851-v.oct.30.

ACTA N.o 5535

Con fecha 17 de Octubre de 1918, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CALCILINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2014-v.nov 8.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a licitación pública para la confección de 1.000 pares de patas de hierro para mesas-bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, el que podrá ser consultado todos los días hábiles, a las horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Noviembre próximo, a las 11, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Manuel Machado, Secretario.

Oct.26-2136-v.nov.9.

Facultad de Medicina y Ramas Anexas

Concurso para la decoración artística, histórico-alegórica de los edificios de la Facultad.

Se hace saber a los señores artistas que el Consejo Directivo de la Facultad, oída la Comisión Especial designada al efecto, ha resuelto invitar a los artistas nacionales y extranjeros para que expongan sus ideas sobre la manera cómo conciben y ejecutarán la decoración de los edificios de la Facultad, de acuerdo con la ubicación que se ha resuelto dar a esta decoración, y ateniéndose a los temas que más adelante se especifican.

Los artistas presentarán planos y bocetos, acompañados de una exposición explicativa, con indicaciones sobre la modificación arquitectónica que, respetando las líneas fundamentales del edificio, juzguen necesarias para la ejecución de los proyectos de que son autores.

Estos proyectos podrán referirse, según los deseos de los autores, a la totalidad o solo a una parte de la decoración, y deberán ser presentados en esta Secretaría antes del 15 de Abril de 1919, a las 17 horas.

Los temas a que se ajustarán los artistas en sus proyectos, son:

A) Medicina antigua.
B) Medicina en nuestros días.
C) Cirugía antigua.
D) Cirugía en nuestros días.
E) La obra de Pasteur.

Pero podrán también proponer otros temas de su elección, incluyendo entre ellos alguno o algunos referentes a la historia médica nacional. Indicarán también los sitios en que, a su juicio, deberán colocarse bustos o estatuas para representar las personas que el Consejo de la Facultad oportunamente determinará.

La facultad destinará la cantidad de cuatro mil pesos para recompensar el trabajo de los proyectistas en las proporciones y en la forma que aconseje una Comisión Especial, designada a efecto de estudiar los proyectos que se presenten.

El señor autor del proyecto de los edificios de la Facultad, arquitecto don Jacobo Vázquez Varela, suministrará a los artistas los datos técnicos que éstos soliciten, referentes a dichos edificios, y la Secretaría de la Facultad todos los demás datos referentes a este llamado. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Oct.19-1999-v.nov.6.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.

El Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	**$ 3.00**
" la rústica	**" 2.00**

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público, que a partir del día 10 de Junio se adoptará el horario de invierno, de 9 a 11 y de las 14 a las 18 horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala.

Llámase a licitación, por el término de un mes, para la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas, excepto los sábados, que será de 9 a 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Noviembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.5-1706-v.nov.4.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 85

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de lo siguiente:

18.350 metros de paño gris, 6.960 metros de entretela, 7.593 metros de franela, 4.746 metros de satinet, 9.491 metros de sarga, 88.678 botones carozos chicos, 7.910 metros de trencilla negra y 12.654 broches iguales a las muestras que se exhibirán a los interesados.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles, a las horas reglamentarias.

La presente licitación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen pueden pedir, con fundamento de ella, ampliación del plazo de apertura de propuestas.

Las propuesta, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 9 horas del día 19 de Noviembre próximo, en cuyo día serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran. —Montevideo, Octubre 19 de 1918. — El Secretario.

Oct.22-2070-v.oct.31.

LICITACION PUBLICA N.o 92

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 30.000 metros de loneta número 8, igual a la muestra que se exhibirá a los interesados.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados todos los días, a las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Intendencia.

La presente publicación se hace por el término de diez días dentro del cual los interesados que lo deseen pueden pedir, con fundamento de ello, ampliación del plazo de apertura de propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Noviembre próximo hasta las 9 horas, en cuya fecha serán abiertas con intervención de le Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. —La Secretaría.

Oct.22-2072-v.oct.31.

LICITACION PUBLICA N.o 84

(CANTINAS)

Primero y único llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de los artículos siguientes:

15.000 camisas de crimea, tipo reglamentario, 18.000 calzoncillos de color, 4.200 calzoncillos blancos, 12.000 camisetas surtidas, 50.000 pares de calcetines gris oscuro, 18.000 cuellos militares, 9.000 pares de puños, 18.000 servilletas, 3.000 sábanas, 1.200 toallas, 1.500 fundas, 24.000 pañuelos y 500 calzoncillos de baño.

El pliego de condiciones respectivo, como muestras, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría todos los días durante las horas hábiles.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen pueden pedir, con fundamento de ello, la ampliación del plazo de apertura de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 de Noviembre próximo hasta las 9 horas, en cuya fecha serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. — El Secretario.

Oct.22-2071-v.oct.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso las señoritas Agustina y Luisa Casterán, propietarias del sepulcro número 179 del Cementerio del Paso del Molino, para extraer los restos de Luciano Ochoa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 25 de 1918. — La Administración.

Oct.28-2154-v.en.28.

Don Vicente Garassini se ha presentado a esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Juan N. Puglia, Julio Caset, José David, Agustín Grasso, Juana Lastiner, Antonio Bono y los de Juan B. Caset, que se encuentran depositados en el nicho número 134 del Cementerio del Buceo, que está a su nombre. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — La Administración.

Oct.11-1813-v.en.13.

Don León E. Pérez, ex albacea de la sucesión de doña Manuela Correa de Correa, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de doña Manuel Correa. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1918. — La Administración.

Sep.10-1183-v.dic.10.

Doña Mariana Argerich se ha presentado ante este repartición solicitando un título duplicado del nicho número 640 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de su finada abuela doña Teresa Jara de Argerich.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 20 de 1918. —La Administración.

Ag.22-777-v.nov.22.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

AVISO

En el expediente caratulado "Juan H. Jaureche solicitando permiso para formar callejón y desviar camino en campos de su propiedad, situados en la segunda sección de este Departamento", se ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del interesado para que los que no estuvieren conformes con el desvío proyectado comparezcan a manifestarlo dentro del término de treinta días.

El camino a desviarse es el que parte de esta ciudad rumbo al Paso de Campamento, cruzando por campo propiedad del señor Jaureche, situado entre Tres Cruces Chico y Grande, cuya desviación se hará en una extensión de 319 metros lineales hacia el Oeste, sobre el campo del señor Panizza.

Todas las personas que no estuvieran conformes con el desvío del camino proyectado,

tienen derecho a oponerse dentro del término indicado.
A los efectos legales, se hace la presente publicación. — Artigas, Octubre 21 de 1918. —R. Bolani, Secretario.
Oct.29-2179-v.nov.30.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para pavimentar con adoquín las calles San José entre Montevideo y Treinta y Tres, General Flores entre Treinta y Tres y Montevideo, empalme de Montevideo y General Flores, y empalme de Treinta y Tres y General Flores, de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Secretaría de la Intendencia hasta el día dos de Noviembre próximo, a las diez horas y treinta, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así fuera necesario a sus intereses.
A la vez se oyen propuestas para la adquisición de 160.000 adoquines graníticos de las dimensiones y clase de la muestra que existe en esta Oficina. — Colonia, Octubre 15 de 1918. — Fernando Triani, Intendente. —Martín T. Irisarri, Secretario.
Oct.18-1982-v.oct.31.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOZADA GRAÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 641, y doña TERESA PAILOS BELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
913-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN PALAU, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Piedras número 687, y doña MARIA JOSEFA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras número 422.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
899-v.oct.30.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON LAGAVA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARTINA MEHARU GOYENETCHE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
895-v.oct.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES SENRA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad argentino, nacido en San Nicolás (República Argentina), domiciliado en la calle Buenos Aires número 175, y doña CECILIA CARESSIANO, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Formelo (Italia), domiciliada en la calle Buenos Aires número 175.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
924-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO ANTONIO GARCIA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colón número 1372, y doña MARIA CATALINA PEREZ GOMAR, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Buenos Aires número 322.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
909-v.nov.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS MONICH, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles número 844, y doña NICOLASA SILVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Valles número 844.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
912-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS SILVA FERRER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Buenos Aires número 675, y doña ESTHER OFELIA SALES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2678.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
911-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SOMMA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Comercio número 85, y doña JOSEFA JUANA EDMOND, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 978.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
896-v.oct.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JUSTINO MOREIRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1678, y doña ENRIQUETA BERRUTTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1227.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
928-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón número 1435, y doña ROSARIO FERNANDEZ MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Yaguarón número 1435.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
920-v.nov.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS YES LOSADA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Carmelo (Colonia), domiciliado en la calle Uruguay número 1696, y doña ELISA MEZZADRA, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1696.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
932-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MELONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1675, y doña JUANA MARIA DOLEAC, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1311.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
916-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ERIAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1568, y doña CONCEPCION OELIA SOTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en ......
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
917-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BAUTISTA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Encina número 1671, y doña GUMERSINDA LLERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Encina número 1671.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
903-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALESSIO ANGEL ATILIO MAXIMO FERPI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mi-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieto y Clemencia Nieto de Paullier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.24-2103-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Joaquín Mas Piera, sucesión", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado Joaquín Mas Piera o Mas y Piera para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A la vez se hace saber que por auto de fecha 17 de Septiembre último ha sido nombrado defensor de ausentes de esta sucesión don Antonio Gebelín. — Montevideo, Octubre 10 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-1857-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Areso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.22-2259-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio B. Bracco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.23-2086-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Zoppa de Dotto o Mariana Clara Zoppa o María Zoppa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1918 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-1800-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando R. Durante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.28-1552-v.oct.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Angel Firpo solicitando su rehabilitación", por sentencia ejecutoriada de fecha nueve de Octubre de mil novecientos diez y ocho ha sido declarado capaz don Angel Firpo, dejándose, en consecuencia, sin efecto el nombramiento de curador. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.28-2153-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Placeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.25-2128-v.nov.6.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita, llama y emplaza a la sucesión de Jaime García, Sebastián Carneiro da Fontoura y María Antonia Flores, Nazario, Eugenio, Bernabé, Laudelino, Bartolomé Héctor, y Ercilia Viera, y a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con algún derecho a los excesos de superficie encontrada en dos fracciones de campo que se deslindarán, situadas en Guaviyú, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Sixta Dorotea del Pino de Zuasnábar, sobre título por prescripción, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La primera de dichas fracciones se compone, según título, de 1.160 hectáreas, 6.868 metros y 13 decímetros, lindando: al Norte, con sucesores de don Emilio Mello, Manuel T. Rodríguez, Antonio Ramón Alvarez y Juan Nodar; al Oeste, con sucesores de Emilio Mello y de Marta Silva, en parte, cañada divisoria por medio; al Sud, con sucesores de Constantino Duarte, arroyo Guaviyú por medio, y al Oeste con la otra fracción, que tiene, según título, 417 hectáreas, 216 metros cuadrados, y linda: al Norte, con el citado señor Nodar y Juan Casanova; al Sud el arroyo Guaviyú, Juan Jorge Zuasnábar y Ramón Alvarez, antes los esposos Ramón Amaya y Flora Blanco; al Este, con el mismo señor Casanovas, Andrés C. y Juan Mazzino, antes el citado señor Zuasnábar, Pedro Santiago Viera, y con los mismos señores Zuasnábar y Amaya, y al Oeste, con la fracción antes descripta. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.24-2097-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Fidel Oregioni, etc.", se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Ana Rosalía Baudín de Oregioni y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de defunción del causante, donde dice, refiriéndose al nombre de la esposa, que es Ana Rosalía Baudin, en vez de Rosalía Baudin; B) En la partida de matrimonio, que los contrayentes son Fidel Oregioni y Ana Rosalía Baudin, en vez de Oreyone y Budin; C) En la partida de nacimiento de Modesta, los padres son Fidel Oregioni y Ana Rosalía Baudin, en vez de Fideli Oregioni y Rosalía Bodin. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.24-2102-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rama y de doña María Varela de Rama, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.22-1970-v.oct.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Joaquín Guadalupe, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín y Juan Fernández, sus coherederos o sucesores a cualquier título y a quien se considere con derecho a una fracción de campo situada entre los arroyos Mansavillagra y Sauce, Departamento de la Florida, compuesta de ciento cuarenta y una hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y una centiáreas, lindando: por el Norte, con Polidoro Alvariza; Sur, con Joaquín Guadalupe; al Este, con Manuel Francisco Pérez, y al Oeste con Domingo Martínez; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.23-2080-v.nov.25.

Declaración de ausencia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonia Vila Villamarín y otros, solicitando la declaración de ausencia de José Vila Villamarín", se hace saber que por decreto de fecha Septiembre 24 de 1918 ha sido declarado ausente don José Vila Villamarín. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación.— Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-1976-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Jaurégui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-1840-v.nov.4.

Emplazamiento

Por mandato de Su Señoría el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angela Negro de Duffard y don Eduardo Duffard, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los nombrados Angela Negro de Duffard y don Eduardo Duffard, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-1977-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Mones de Becchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Angel Salustiano Mones, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.16-1921-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel A. Mones, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Angel Salustiano Mones, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador. — Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-1796-v.nov.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Sapriza Calvet, citándose a la vez a todos los que se consideren

interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.25-2118-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo C. Seoane o Leopoldo Celestino Seoane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.25-2116-v.nov.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Romana Rodríguez de Vera y Beltrán o Francisco Beltrán Vera, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Francisco Beltrán Vera, donde éste aparece con el nombre de Beltrán Vera, debe decir que lo es Francisco Beltrán Vera; 2.o En la partida de bautismo de Francisco Beltrán Vera, donde el inscripto aparece como Fran.º B., debe decir que lo es Francisco Beltrán Vera, y donde la madre de éste aparece como Ramona Rodríguez, debe decir que lo es Romana Rodríguez; 3.o En las partidas de bautismo de Pablo Julián Vera y Marta Jacinta Vera, donde los padres de éstos aparecen como Pablo Bera y Ramona Rodríguez, respectivamente, debe decir Juan Pablo Vera y Romana Rodríguez; 4.o En la partida de bautismo de Mercedino Manuel Vera, donde éste aparece como Marcelino Manuel, debe decir que lo es Marcedino Manuel Vera; 5.o En la partida de bautismo de Raymundo Eusebio Vera, donde éste aparece como Raymunda Eusebia, y como del sexo femenino, debe decir que lo es Raymundo Eusebio Vera, y que es del sexo masculino; 6.o En la partida de bautismo de Gregoria Cleofe Vera, donde la inscripta aparece como Gregorio Cleofe Vera, del sexo masculino, debe decir que lo es Gregoria Cleofe Vera, del sexo femenino; 7.o En la partida de baustismo de Feliciano Enrique Vera, donde la madre de éste aparece como Justa R. Rodríguez, debe decir Romana Rodríguez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.25-2117-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Belli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.24-2099-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Altuna o Isidro de Altuna o Isidro de Altuna Arrieta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.24-2098-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rigoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.23-2087-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Raquel Fittipaldi de Petrone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.23-2088-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela María Carmela Decupido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.22-2058-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pujol y Blanch y Corominas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevido, Octubre 19 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.22-2057-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO—*Por disposición del señor Juez* Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, *doctor don* Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión *de don Andrés Zunino*, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 14 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.21-1308-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 10 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.21-2013-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gabino Sasiain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.21-2012-v.oct.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Andrés C. Frávega, y desde fojas 11 sucesión Carolina Estavillo de Frávega, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificción de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Ema Carolina Frávega, donde el apellido de la inscripta, del padre y del abuelo paterno aparece escrito como Fra-ega, debe decir que lo es Frávega; 2.o En la partida de bautismo de Celia Natividad Ana Frávega, donde el padre de la inscripta aparece cómo Andrez Fá-Lreca, debe establecerse que lo es Andrés Frávega, y donde el apellido de la madre aparece como Estabillo, debe decir que lo es Estavillo; 3.o En la partida de bautismo de Carolina Francisca Enriqueta Frávega, donde el apellido del padre y de la madre de la inscripta aparece escrito, respectivamente, como Fabrega y Estabillo, debe decir que lo es Frávega y Estavillo, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.24-2101-v.nov.11.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados "Concurso de la sucesión de Pablo Bañales (hijo)", se convoca a los acreedores de dicho concurso a la junta general que se celebrará el día cuatro de Noviembre del corriente año, a las diez y seis horas, a fin de serles sometida a su deliberación y resolución la liquidación del referido concurso formado por la sindicatura, previniéndoseles que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.19-1994-v.nov.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Francisca Borelli de Ferrari, solicita rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa. 1.o En la partida de defunción de Florentino Luis Ferrari, donde el nombre de éste aparece escrito Rogelio, debe decir que lo es Florentino Luis; 2.o En la partida de matrimonio de Florentino Luis Ferrari con Francisca Borelli, donde el nombre de aquél aparece Luis, debe decir que lo es Florentino Luis. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.18-1981-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dumaresq Le Bas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1720-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Schüpfer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-1644-v.nov.6.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al señor capitán del vapor "Salus", don Antonio Ferrer, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras en la carga del mencionado vapor "Salus", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Oct.14-1844-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, entendiente en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se cita, llama y emplaza a los siguientes señores Marcelo Cavalli o sus sucesores, Juan B. Sibilla o sus sucesores, Flouret, Pelecier y Magnier y Silvio Grossi o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días

comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que por nulidad de cesión e indemnización de daños y perjuicios les siguen don Angel Lago (hijo). todo esto bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y de las que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.25-6594-v.nov.26.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor don Juan O. Streccia se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio celebrado entre don Juan O. Streccia, dueño de la casa de comercio establecida en esta Capital, en la esquina de las calles Durazno número 1999 y Juan M. Blanes números 10?? y 1055, denominada "Provisión Demócrata", y sus acreedores, en atención a las causas expuestas y explicaciones dadas en la memoria respectiva que el primero les presentó. El pasivo del señor Streccia, según resulta detalladamente del estado demostrativo que se tiene presente, asciende a la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos y noventa y cinco centésimos (pesos 4.535.95). El señor Streccia ofrece y se obliga a pagar a sus acreedores el cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, según el estado referido y sin interés alguno. El pago deberá efectuarlo en tres cuotas iguales, que sumen en total el importe del crédito de cada acreedor, debiendo abonarse la primera de ellas a los seis meses de la fecha, la segunda cuota a los doce meses y la tercera a los diez y ocho meses. Una vez pagada la tercera y última cuota, los acreedores firmantes deberán dar carta de pago total al señor Streccia, y se consideran completamente cancelados los créditos a que se refiere este convenio. El deudor señor Streccia continuará el giro regular de su negocio, quedando obligado a prestarle toda su atención, trabajo y tiempo. Se conviene entre los firmantes que, siempre que se obtengan las firmas de todos los acreedores del señor Streccia, no será necesario someter el presente arreglo a la homologación judicial. Y para constancia firman en Montevideo, a siete de Junio de mil novecientos diez y ocho. — Juan O. Streccia. — Por Luis Rentano: Román C. Domínguez, $ 2?3.38. — Cervecería Montevideana, por $ 203.07. — Pablo Gorla, por pesos 1.587.20. — Ramón Calvó, $ 168.60. — Luis Cánepa, $ 250.00. — Por Viuda e Hijos de B. Bissardini: A. Ceppone, $ 9.35. — José M.a Calvo y Cía., $ 8.00. — E. E. Picasso y Cía., $ 8.55. — H. Larrieux, $ 32.51 —Galimberti y Cía., $ 11.30. M. Alonso Comesel̃a, $ 75.64. — Guillermo Castagnino, $ 195.10. — Por garantía Caja Nacional, pesos 292.50. — Caja Obrera, $ 168.60. — José B. Cánepa. — Manuel Torres, $ 19.10. — Adalberto Cogo, $ 9.00. — Nicolás Sande, $ 6.80. —Bertoni Hnos., $ 11.64. — Domínguez y Mantero, $ 202.53, aceptado si es con la garantía del señor José Basso (hijo). — Juan Pastorino y Cía., $ 35.10. — Carlos Bellmunt Solorons. — Me constituyo fiador solidario del señor Juan O. Streccia por el fiel cumplimiento del convenio precedente, celebrado por dicho señor con sus acreedores. — José Basso (hijo). — Juan O. Streccia, de una parte, y de la otra, la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores que se expresarán, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquél, respecto de dichos acreedores: Primero: Los acreedores, representados por dicha Liga, conceden a don Juan O. Streccia una quita del cincuenta por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos, bajo la condición de que el señor Juan O. Streccia pagará el cincuenta por ciento restante en nueve cuotas bimensuales e iguales, a contar desde la fecha. Segundo: En garantía del cumplimiento de las obligaciones que por este convenio contrae el señor Juan O. Streccia, lo firma, quedando solidariamente obligado con él el señor José Basso hijo). Tercero: El pago de cuotas correspondientes a aquellos acreedores que representa la Liga, deberá ser hecho, precisamente, en las oficinas de la Liga, y en caso de ejecución ú otras acciones fundadas en el presente convenio, se establece esta ciudad como domicilio convencional. Cuarto: La falta de cumplimiento a lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio en cuanto a la quita y plazos concedidos en el mismo. En el caso previsto, y a los efectos de la ejecución, se declara que los créditos denunciados en este convenio por las firmas que lo suscriben, son líquidos y exigibles en esta ciudad. Quinto: Mientras no sea totalmente cumplido este arreglo, respecto de los acreedores, el deudor no podrá cerrar su establecimiento comercial, salvo conformidad expresa de la Liga de Defensa Comercial, y si así lo hiciera sin este consentimiento, se tendrá por rescindido el presente convenio, haciéndose exigibles los créditos por su valor íntegro. Sexto: Aunque, en uso de la facultad concedida por la cláusula séptima, el deudor obtuviera la firma de la totalidad de sus acreedores, se obliga a presentar a homologación judicial el presente convenio dentro del término de veinte días, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación. Séptimo: El señor Juan O. Streccia queda facultado para obtener la adhesión de los demás acreedores a este convenio, en cuyo caso se hace extensivo a éstos lo pactado a favor de los representados por la Liga; pero la cobranza de los dividendos o cuotas será de cuenta exclusiva de dichos acreedores, pues la Liga no toma por ese hecho el carácter de representante de los mismos para los actos o gestiones a que se consideren asistidos con motivo de este arreglo. Octavo: Si este convenio no se cumpliera por el deudor, y, entretanto, hiciera otro o se presentara judicialmente solicitando la homologación sobre otras bases que las estipuladas, sin perjuicio de las acciones que tienen los acreedores para oponerse, se declara que la quita y plazos acordados quedan sin efecto, entrando a figurar en el nuevo arreglo, si se homologara, por la totalidad de los créditos correspondientes, de modo que la cuota a pagar en virtud del nuevo arreglo, en su caso se fijará en proporción de la deuda originaria, y no sobre el líquido que resulte después de la rebaja dada por el presente. Se da al señor Juan O. Streccia un término de quince días para recabar la conformidad de otros acreedores, si lo cree conveniente. Dentro de ese plazo podrá el señor Juan O. Streccia notificar a la Liga su desistimiento de este convenio, únicamente por la falta de adhesión de todos o de la mayoría de sus acreedores; pero en el caso de desistimiento expreso, como en el de que no hiciera dicha notificación, los acreedores que lo suscriben podrán usar de la facultad que se les acuerda por el artículo cuarto, conforme en todo a lo que en dicho artículo se establece. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que a continuación se nombran. — Lamaison y Villemur, $ 11.68. — J. Martins y Cía., $ 15.06. — Rodríguez Anido Hnos., $ 47.62. — Carrau y Cía., $ 233.72. — Seré y Cía., $ 78.10. — Rubertoni Hnos., $ 103.27. — Levrero, Spallarosa y Cía., $ 75.14. — José Rodríguez y Hno., $ 3.95. — Cervecería Uruguaya, pesos 38.55. — A. M. Fernández y Cía., $ 3.90.— Pedro Bozzolo, $ 21.24. — E. T. Picasso y Cía., $ 8.55.—$ 640.78. — Montevideo, Julio ocho de mil novecientos diez y ocho. — Por la Liga de Defensa Comercial: Federico P. Arrosa, Vicepresidente. — R. Varela Radio, Secretario. — José Basso (hijo). — Juan O. Streccia". — Y a los efectos del artículo 1528 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 24 de 1918. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Oct.11-1823-v.nov.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 24 del corriente se ha decretado intendicción general en los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Modesto Gutiérrez y Leonor Rodríguez, dictada en el juicio de divorcio seguido por la segunda contra el primero. — Montevideo, Octubre 25 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.28-2162-v.nov.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Bertran, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Octubre 7 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.26-2142-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco García para que dentro del término de noventa días (90) comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pura Verde, así como para la audiencia del día 28 de Enero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-2119-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Germano (Germán) Brabec, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Benes, bajo apercibimiento de nombrársele deefnsor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-2124-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente caratulado "Rafaela Marmora de Escudero, rectificación de partidas", se ha solicitado la modificación de las siguientes: 1.o La de matrimonio de Antonio Varela y Escuedro con Rafaela Marmora, en la que deberá establecerse al contrayente con el nombre de Antonio Escudero, en vez de Varela y Escudero, y donde dice que era hijo de Francisco Varela y Teresa Escudero, deberá establecerse que era hijo natural de Teresa Escudero; 2.o Las de nacimiento de sus hijos Edita Teresa, Lilia y José, en las que deberá establecerse que son hijos de Antonio Escudero, en vez de Antonio Varela Escudero, y nietos por línea paterna de Teresa Escudero, en vez de Francisco Varela Escudero y Teresa Escudero. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-2125-v.nov.11.

Emplazamiento

Por dispisición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Andrés Chabrié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Berta Ramonet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Octubre 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2090-v.nov.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Clotilde Oscete de Giz Gómez, y se cita y emplaza a todos los que se considerrn con derechos en ella para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2089-v.nov.4.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente iniciado por don José Faini contra doña Enriqueta Galli, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia. "Montevideo, Octubre 5 de 1918.—Vistos: La gestión deducida por don José Faini, domiciliado en la calle Buenos Aires número 435, de esta ciudad, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto, el decretado entre él y su esposa doña Enriqueta Galli; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra a fojas 6 á fojas 9 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Roma, capital de Italia, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 20 de Marzo de 1898, haciendo, por lo tanto, al presente, mucho más de tres años que quedó ejecutoriada; y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil, y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 20 de Mayo de 1898, ó sea disuelto el vínculo matrimonial contraído por don José Faini y doña Enriqueta Galli. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a la esposa esta sentencia por medio de edictos y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente.—Federico Carbonell y Vives. —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo

a cinco de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Doy fe.—José Pedro Barbot, Actuario." Se hace esta publicación para notificar a la parte demandada de la sentencia transcripta.—Montevideo, Octubre 17 de 1918.— José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.21-2010-v.nov.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Manso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Octubre 17 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2091-v.nov.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Santos de González, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcana deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2065-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Saturnino Bernasconi e Isabel Bernasconi de Caraboli, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Montevideo, Octubre 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2064-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Carmen Souto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza iniciado por su esposo don José Lamas, así como en el de divorcio que se propone iniciar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.3-1768-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Montaña o Montaño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.29-2186-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Pedro Maymi, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Solano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.28-2161-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Guillermo Box, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Sövény, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.29-2168-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Rafaela Chiane, a fin de que dentro del término de sesenta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Santiago Juan Brienza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.23-2083-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Espejo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado, y en el que por liquidación de la sociedad conyugal y nulidad de la escritura de venta de un inmueble le va a iniciar doña Silveria Caetano Cuello o Silvéria Cuello, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.11-1838-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Josefina Sanguinetti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Marguignot, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.2-5004-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felisberto Bohillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Hernández, bajo apercibimiento de nombrárselo defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.30-1577-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o propietarios de un terreno sito en esta sección, empadronado con el número 41374, en la calle Requeijo entre las de Continuación y Santa Lucía, de diez y siete metros de frente sobre la calle Requeijo, por cuarenta y tres metros de fondo, más o menos, lindando: al Este, con la propiedad de la sucesión Raffo; al Oeste, propiedad de la sucesión Etchegoyhen, y al Sud, en una extensión aproximada de diez y seis metros, con terreno cuyo propietario se ignora; o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el mismo para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de empedrado le ha iniciado don Ubaldo Pérez, por el contratista don Juan E. Cerecetto, previniéndose que a pedido del actor se tentará la conciliación, de acuerdo con lo que establece el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

Oct.25-2132-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, herederos o a quienes se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de empedrado del frente del terreno que poseen, ubicado en la calle Doctor Elías Regules, con un frente de 43 metros, esquina 18 de Mayo, manzana G, solar número 12, lindando con el solar número 13, de la sucesión Ema Iturralde y Borro, y con los números 19 y 20, a don Demetrio Ruy, de esta sección (Sayago), les ha iniciado don Arturo Ferreyra y Cía. y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con los artículos 307 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. — Sayago, Septiembre 24 de 1918. — Abelardo Rondán, Juez de Paz.

Oct.3-1645-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ceferina Taboada de Aguirregaray, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: Donde dice Sifirina o Siferina, poner Ceferina, que es el verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 22 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.29-2177-v.nov.14.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eleuterio Dutra solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice Elautero poner Eleuterio, que es el verdadero nombre. A los efctos legales se hace esta publicación.—Artigas, Octubre 9 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.17-1949-v.oct.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Se hace saber al público, a los efectos legales, que por sentencia de fecha cuatro del corriente, dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, en el juicio sucesorio de Umbelma de Castro Pintos y otra, se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: 1.o Partida de casamiento de Justino Machado y Arminda Umbelma Castro: Donde dice Arminda Umbelma Castro, establecer Umbelma Arminda de Castro, y donde dice hija legítima de Justina y de Ana Leal, poner hija legítima de Justino de Castro y de Ana Leal. 2.o Partida de Vitalina Machado: Donde ésta aparece como hija de Umbelina, debe establecerse hija de Umbelma Arminda. — Artigas, Octubre 15 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.22-2077-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela da Silva de Franco, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan te este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Octubre 9 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.16-1930-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Emeteria dos Santos de Villar, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Artigas, Agosto 10 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.15-1894-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Correa: citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Octubre 9 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.15-1893-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Antonio González y Gaudencio González Ribero, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días. —Artigas, Octubre 9 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.15-1892-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita y emplaza a Fidalina Schiavo Marino y Teresa Schiavo Marino de Scarpa y demás herederos de Vicente Schiavo Marino, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de ejecución de hipoteca, que contra el nombrado Vicente Schiavo Marino ha iniciado Máximo F. Ramos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárselos defensor de oficio. — Artigas, Setiembre 1? de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.4-1680-v.nov.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Artigas, don Juan Crescionini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Pintos de Castilla, citándose a la vez a todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Estación Cabellos, Octubre 1.o de 1918. — Juan Crescionini, Juez de Paz.

Oct.11-1812-v.nov.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Rivadavia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 18 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.26-2148-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Servando Camejo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.26-2147-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guilberto Baptista, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 21 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.29-2181-v.nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que don Jacinto C. Viera se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Athos, por aparecer escrito Actos, cuando es y debe escribirse Athos. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente.—Melo, Octubre 17 de 1918.—Juan F. Furno, Actuario.

Oct.28-2157-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Esteban Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 21 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.28-2167-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Melgarejo de Domínguez y de don Zoilo Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.28-2155-v.nov.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Fructuoso y don Feliciano José Montero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y a la vez se cita y emplaza a los herederos Francisco Tomás y Juan Gabino Montero, para que por sí o por apoderado en forma se presenten a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimietno de nombrárseles curador de la herencia. — Melo, Septiembre 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.28-2168-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adolfa Esperanza Gularte y don Próspero Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 28 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.28-2156-v.nov.9.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratuados "Los señores Francisco Vega y Compañía, solicitando declaración de quiebra", se hace saber que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, por el término de diez días el estado presentado por el síndico, de acuerdo con los artículos 1691 y 1753 del Código de Comercio. Y para ser publicado por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 17 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

Oct.25-2121-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Gularte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 19 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.22-2078-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Idilia Suárez de Oliveira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.22-2066-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández y doña Luciana Falero de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Enero 29 de 1914. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.21-2033-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María del Rosario Correa y de don Claro Jesús Márquez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.21-2034-v.oct.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de doña Inés Rodríguez de Silvera, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La partida de casamiento de Tomás Francisco Silveira con Inés Rodríguez da Rosa por aparecer los contrayentes con los apellidos da Silveira y Rodríguez, siendo los verdaderos Silveira y Rodríguez da Rosa. La partida de nacimiento de Belmiria Silveira, por figurar los padres como José Francisco de la Silveira e Inés Rodríguez de la Silvera, cuando los verdaderos son Tomás Francisco Silveira e Inés Rodríguez da Rosa. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas para que se presenten a deducir sus acciones expido el presente. — Melo, Octubre 3 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

Oct.15-1885-v.oct.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don Manuel Martínez solicitando declaración de quiebra", se hace saber que el nombrado comerciante don Manuel Martínez ha sido declarado en quiebra, y, por consiguiente queda absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al mismo, bajo pena de no quedar, los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa, previniéndose asimismo a todas las personas que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido que deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Se previene también a los acreedores no hipotecarios ni prendarios que deben presentarse al síndico, que lo es don Francisco Palermo, dentro del término de treinta días con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de derecho. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el expresado término, expido el presente. — Melo, Septiembre 28 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

Oct.11-1825-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala contra Sisenando Ramos de Carbalho, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ramos de Carbalho, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en dichos autos a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Septiembre 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.3-1647-v.en.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Uset de Paseyro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose y emplazándose a la vez a los herederos Juan y Abelardo Paseyro y María Fausta y José Paseyro y Morodo o sus sucesores, a cualquier título, para que se presenten dentro del expresado término en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.— Melo, Octubre 7 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.11-1824-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "don Crisanto Aguirre contra Daniel Planchon, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Daniel Planchon, para que por sí o por apoderado constituído en forma se presente en dichos autos a estar a derecho, dentro del termino de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente.—Melo, Septiembre 26 de 1918.—Juan F. Furno, Actuario.

Oct.1.o-1599-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Tavechi, citándose a to-

dos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2041-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Dovat prometiendo probar la posesión treintenaria de una fracción de campo situada en la tercera sección judicial de este Departamento, colonia "La Cosmopolita", compuesta de una superficie de diez y ocho hectáreas dos mil ciento dos metros siete mil quinientos cincuenta centímetros, y linda: al Norte y Oeste, con más campo del compareciente; al Suroeste, con el arroyo Cufrecito, y al Este, calle por medio, con Joaquín Quintana, emplazándose a todos los que se crean con derechos al inmueble para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. —Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2022-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Arduin de Negrín, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2020-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique D. Revel, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2021-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto P. Viera, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.30-1562-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Airaldo de Germán, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.14-1849-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Doralisa A. García de Paternoster, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Colonia, Octubre 3 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-1819-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los hermanos Elvira, María Esther y Alberto Echande, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-1818-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Castro, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-1730-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Trinidad López, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2019-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcheverry de Heguy, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.30-1561-v.oct.30.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 3 del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza **don Juan Berretta**, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico don Tomás Cutinella los justificativos de sus créditos, dentro de sesenta días. — Colonia, Septiembre 6 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Sep.11-1203-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a doña Juana Carbajal o sus sucesores para que dentro de noventa días comparezcan a este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha iniciado don Juvenal Borrás a su padre Enrique Carbajal, y a los herederos de su fallecida madre Elvira Carbajal, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en este juicio. — Rosario Octubre 10 de 1918. — Bernardo Paz.

Oct.16-1925-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isaías Fleitas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 19 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.29-2190-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Cor y Rosa Guerrero de Cor, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 12 de 1918.—Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.28-2151-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Colina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.25-2131-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ríos, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Octubre 7 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.25-2130-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rufina Santrillo de Alvarez y Luisa Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 8 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.19-1986-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Perillo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1918.— Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.19-1988-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gandolfo y Clara Trucido, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 8 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.19-1987-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Micheleña de Echegoyen, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.19-1985-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Mederos de Pérez, Josefa Mederos de Denes, Jacinta Pérez, Esperanza Pérez y Ramón Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ela por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.2-1634-v.nov 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Larregui, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.14-1864-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Salina de Sixto, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o intere-

sados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.2-1637-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agapito Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.2-1636-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mónico Giménez y Antolina Justa Romana Giménez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.2-1635-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de la Paz Pereira y Manuela Pereira de Alvez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.2-1633-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente don Ramón Pérez, para que comparezca a estar a derecho en las sucesiones de Apolinaria González, Antonio Mederos, Julia Mederos de Pérez, Josefa Mederos de Denes, Jacinta Pérez, Esperanza Pérez y Ramón Pérez, bajo apercibimiento de que si no comparece, por sí o por apoderado, se le nombrará de oficio un curador. — Durazno, Agosto 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.2-1638-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Agueda Arias, investigación de maternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos que se crean con derecho a la herencia dejada por la nombrada causante doña Agueda Arias para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Febrero 25 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.31-969-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Esperanza González de Amilivia, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 3 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Oct.8-1751-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partida de defunción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Bernabé Barcos, rectificación de su partida de defunción", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pascual Costa, en su carácter de apoderado de don Benito Gumersindo y doña Magdalena Barcos, solicitando se rectifique la partida de defunción de Bernabé Barcos, por cuanto está equivocado el apellido de éste, que dice Ibarra, debiendo decir Barcos, que era este último apellido el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Florida, Octubre 26 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.29-2182-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Tomasa Villarrueta de Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso a deducirlos, bajo apercibimiento. A la vez, por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Ascensión, Lina, Jacinta, Aniceta y Felipe Villarrueta para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Octubre 16 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.22-2068-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión del intestado Eduardo Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 23 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.28-2165-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Billante de Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Abril 18 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.19-1989-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Salustiana Cabrera de Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Octubre 11 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.17-1944-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Robaina de Cánepa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1918.
Oct.4-1677-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Tomasa Villarrueta de Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.4-1676-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cayetano Salomone, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Septiembre 3 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.4-1678-v.nov.4.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se expidieron edictos cuyo tenor es como sigue: "Emplazamiento". Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos: "Sucesiones de Nicolás y Sebastián Mondo y Josefa Vidal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio, haciéndose presente que a los efectos legales de este emplazamiento se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria menor. — Florida, Julio 8 de 1918". — Gerardo Condán, Actuario.
Ag.28-907-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Díaz y Rosa de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 7 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.22-2052-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Batista de Aquino, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 18 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.22-2051-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Cairo de Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 9 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oc.16-1919-v.nov.16.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Urioste, apoderado de doña Sara Corbo, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto aparece con el nombre de Eustaquia, debiendo ser Sara. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Maldonado, Septiembre 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.16-1918-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona de León de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 28 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.9-1780-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Piriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 17 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.3-1651-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Vega, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Septiembre 26 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.3-1652-v.nov.4.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Dellachá y González, quiebra, fijación de la época de suspensión de pagos" se hace saber al público que se ha fijado la época de la efectiva cesación de pago desde el día veinticuatro de Junio de mil novecientos quince, y que el informe del síndico y resolución del Juez sobre el particular se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido

—Maldonado, Septiembre 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.16-1920-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eladia González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.29-2175-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Genta de Cóppola, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.29-2174-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Antonio Bonilla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.29-2176-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de doña Eulogia Romero de Barrios, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado doctor don Tomás Arrospide, iniciando juicio por la rectificación de la partida de defunción de la nombrada Eulogia Romero de Barrios en el sentido de que donde dice Eulogia Romero de Fernández, debe decir Eulogia Romero de Barrios; donde dice casada con Agustín Barrios, debe decir casada con Luis Barrios; donde dice que la nombrada causante es hija de Rafael Romero y Soledad Cabrera, debe decir que es hija de Agustín Romero y Máxima Tremesana; también esta equivocada al establecerse que fué casada en segundas nupcias con Joaquín Fernández, pues solamente fué casada con Luis Barrios, como se ha dicho, y también hay equivocación al decir que Magdaleno Gisleno, Ramón y Juan Romero, Elena, María, Elcira, Ana Ofelia, Rogelio y Margarita Fernández, sean hijos legítimos de la causante Eulogia Romero, como dice la referida partida, pues ésta no tiene nada más que una hija legítima, que lo es Luisa Barrios. Y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Octubre 22 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.26-2138-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Miraballes de Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 23 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.22-2049-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos "Sucesión de María Eusebia Migues de Corales", se cita, llama y emplaza a don Blas Corales para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. — Minas, Octubre 14 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.
Oct.18-1964-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana González de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derchos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Octubre 11 de 1918.—Arturo Barriere, Actuario.
Oct.17-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 25 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.14-1654-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Montani y doña Margarita Borrini, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 25 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.8-1746-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eusebia Migues de Corales, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.5-1704-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Beschizza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 19 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.5-1703-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalia Sarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Septiembre 18 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.
Oct.1.o-1592-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia de la Llana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 23 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.
Sep.10-1190-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Cavadini de Cattáneo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.28-2169-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Brenta, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.24-2111-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 3 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.7-1726-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Petriat, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.21-2036-v.en.25.

Nombramiento de síndico

EDICTO —Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí y Abella, se hace saber que efectuada la junta de acreedores, han sido nombrados síndicos del concurso de la sucesión de don Juan José Megget los señores José De María y Juan G. Piazza, previniéndose que deben hacérseles entrega de cuanto pertenezca al concursado. De acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Paysandú, Octubre 11 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.17-1956-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcos Molina, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Octubre 14 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.17-1957-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación del acta de defunción de doña Dominga Sesino de Santín, por contener los siguientes errores: La inscripta aparece con el apellido Sessini y el esposo con el de Santini, en vez de Sesino y Santín, respectivamente, como se ha expresado. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Octubre 8 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.15-1881-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Alves Becerra y doña Donata Valiente de Becerra, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.15-1880-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del

término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 8 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.15-1879-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Gregorio Pratto, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la Intendencia Municipal del Departamento por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.11-1827-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Virgilina Machado de Morales, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.30-1568-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita llama y emplaza a don Honorio Salas, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le sigue su esposa doña María del Rosario Gallardo por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 30 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.9-1164-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Norma Kathleen Blanche Langdon para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Augusto Revel, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Agosto 19 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.23-811-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1918. —Joaquín Brandao Eosa, Actuario.
Sep.2-994-v.dic.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Anacleta Faroja, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Octubre 5 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.29-2185-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de doña Elvira Gualdi de Gianoni y de don Cármelo Gianoni, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Octubre 22 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.24-2112-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Serafín da Costa, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 16 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.21-2040-v.nov.22.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Francisco Elkegaray y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia dejada por Juan Elkegaray, para que comparezcan dentro de noventa días a contestar la demanda interpuesta contra la expresada sucesión, por Gregoria Rodríguez, en representación de sus menores hijas, María Carmen y Celia Alida, sobre investigación de la paternidad natural de las mismas, bajo apercibimiento que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Paysandú, Octubre 10 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.17-1957-v.ene.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Felipe Blanco o Felipe García, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 9 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.16-1931-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de José Bonisatti y Dominga Alfaro, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 3 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.8-1744-v.nov.8.

Emplazamiento

En el juicio iniciado por Ernesto G. Orsi contra Luis F. Bares, notificación de una cesión de crédito, se empiaza a don Luis F. Bares para que comparezca a objeto de serle notificada la cesión del crédito dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 27 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.7-1727-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonia Amelia Waterlot de Lomazzi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.—Paysandú, Septiembre 27 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.1.o-1595-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Elkgaray, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de noventa días. —Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.30-1569-v.dic.30.

Emplazamiento

De mandato judicial, se emplaza a los herederos de Antonio Alcorta para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución de hipoteca iniciada por la sucesión Verecondo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 11 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.16-1291-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se ha declarado abierta la sucesión de Antonio Alcorta, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de que si los herederos no comparecen se les nombrará un curador de bienes. Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.26-1487-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los herederos de José Comas y Campaña, y a todo el que se considere con derechos a la propiedad de la calle Queguay número ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, provenientes de adoquinado, ha iniciado contra el dueño o dueños de la referida propiedad la Intendencia Municipal de este Departamento, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina la ley. —Paysandú, Octubre 7 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.
Oct.11-1829-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Julio S. Gil, Juan C. de Alsaybar y otros contra las sucesiones de Manuel Francisco Artigas y Vicente Díaz Gonzalves y otros, prescripción", se hace saber que don Julio S. Gil y el doctor don Juan Carlos de Alsaybar, por su derecho propio y como apoderados de Hilario Zuspereguí y otros, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra las siguientes sucesiones: 1.o Por un demás contra la de don Manuel Francisco Artigas, descendientes y sucesores, cuyo número de personas, nombres y residencias se ignoran; 2.o Contra las de don Vicente Díaz Gonzalves y su esposa María Joaquina o Joaquina María do Nacimento, y principalmente a las personas que se suponen descendientes de Nuncia Antonia da Silveira, llamados Juana, David, Juvencio, Quinto y María Carolina Márquez, y a los que se suponen descendientes de Vicente Antonia da Silveira, llamados Florisbelo, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Deolinda da Silveira, para que en definitiva se declare prescripta una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, lugar denominado Corrales, compuesta de un área de 550 hectáreas, 86 áreas, 75 centiáreas y 81 decímetros, en particular respecto de cada uno de los demandantes del área que, respectivamente, le corresponde, según título, y asimismo que han adquirido mediante la prescripción invocada la propiedad del campo deslindado, a lo que el señor Juez Letrado Departamental proveyó de conformidad por auto de fecha 25 del corriente mes, en cuya virtud se citan y emplazan por el término de noventa días, a efecto de que concurran a estar a derecho en estos autos a las sucesiones y personas nombradas, bajo apercibimiento de que si no concurren nombrarles defensor de oficio. También se les cita para el juicio conciliatorio. — Rivera, Octubre 26 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Oct.29-2173-v.nov.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, y en los autos caratulados "Eugenio Barth y Cía. contra Isaías Krayde, cobro de pesos", ha recaído la siguiente providencia: "4483. — Rivera, Septiembre 30 de 1918. — Vistos: Resultando: Que a Isaías Krayde le fué concedido un concordato, según el cual debía pagar el quince por ciento de lo adeudado a los doce meses de la homologación, término que ha dejado transcurrir sin verificar el pago; Resultando: Que habiéndose intimado a Krayde el cumplimiento del concordato, lo que importaba exigírsele el pago de las deudas, entre las que se hallaba la de Eugenio Barth, mencionada por él a fojas 22 del expediente agregado, y reconocida a fojas 23 de los presentes autos, no ha opuesto excepción legal alguna; y Considerando: Que habiendo vencido el plazo acordado a Krayde para satisfacer su compromiso, sin dar cumplimiento, y dado que no ha deducido excepción alguna al intimársele el pago, debe

estimarse rescindido el concordato y al deudor en estado de quiebra. Por lo expuesto, lo aconsejado por el señor Fiscal a fojas 29, y lo dispuesto por los artículos 1553, 1554, 1560, 1578 y 1583 del Código de Comercio, se resuelve: Dejar sin efecto el auto de fojas 27. Declarar en estado de quiebra al comerciante Isaías Krayde. Proceder a la ocupación de todos los bienes, libros, documentos y papeles del mencionado comerciante. Detener la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, librándose oficio a la Administración D. de Correos y Telégrafos para que sea entregada al síndico. Prohibir hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Prevenir a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fijar el término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nombrar síndico al sorteado don Dámaso Uribe, cuya aceptación se comete. Hacer las publicaciones de edictos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio. Librar despacho telegráfico al señor Juez de Paz de la 3.a sección para que proceda a cerrar, lacrar y sellar las aberturas de la casa de comercio del fallido. Para la notificación de Krayde, líbrese despacho. —Espinosa. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, etc. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario". — Rivera, Octubre 18 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Oct.28-2158-v.nov.18.

Emplazamiento y citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor, don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Luis González dos Santos contra Manuel B. Gonzalves, embargo preventivo", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Manuel B. Gonzalves, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a responder a la demanda que se le entabla por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, asimismo se le cita para el juicio conciliatorio. — Rivera, Octubre 15 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Oct.22-2075-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Hermenegildo Ruiz contra Claurestino Correa y otros, cobro de pesos", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Claurestino, doña Eufrasia y doña Ar alia Correa, para que concurran cada uno de ellos ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a contestar a la demanda en la parte que le es pertinente, que se les entabla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, igualmente se les cita para llenar la conciliación. —Rivera, Octubre 8 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Oct.15-1875-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Ricardo Bonilla, declaración de hijo natural", se hace saber que se cita, llama y emplaza a todas las personas que en concepto de desconocidas tengan interés o derecho que hacer valer en contra de las pretensiones de don Ricardo Bonilla, para que concurran a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que correspondan por derecho y asimismo para que concurran a llenar el requisito de la conciliación. — Rivera, Septiembre 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Oct.10-1809-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Teresa Aires contra Eustaquio Acuña, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Eustaquio Acuña para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le sigue su esposa doña Teresa Aires, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 2 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Oct.8-1771-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Elisea Salvadora Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.24-2114-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina; se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.
Oct.23-2094-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fermín Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.22-2077-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nereo Vicente Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.16-1929-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adelaida Amonte de Vigliola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 12 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.16-1401-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mateo Cal, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.16-1936-v.nov.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposisión de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión María Díaz de Olivera", se cita, llama y emplaza a los hijos de María Díaz de Oliveira, llamados Lucinda, Joaquina, Claudina, Jeremías, Silvana y Cayetana Pereyra Núñez o a sus sucesores, a título universal o particular, para que comparezcan, por sí o por apoderado, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles representante. — Rocha, Octubre 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.15-1872-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuela Peyrot, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.15-1871-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cándido Pensado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 2 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.9-1789-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Pita, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 1.o de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.3-1739-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Virlsimo Silvera Lima, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.30-1424-v.oct.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Natividad Páez de Herrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, y a la vez se cita, llama y emplaza a doña Celedonia Páez de Páez o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Julio 2 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.5-501-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Mariano Fernández y de doña Isabel Rodríguez de Fernández o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado del frente de la propiedad que poseen, ubicada en la calle Treinta y Tres entre las de 25 de Agosto y Rincón, de esta ciudad, les ha iniciado don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan A. Casterés y Compañía, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 398 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 21 de 1918. — A. F. Huelmo.
Ag.26-810-v.nov.26.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Manuel Acuña, de doña Genuina Carrero de Acuña, de doña Agustina Acuña de Machado y de don Casiano Machado y a doña Atiliana Machado, o quienes los derechos de los nombrados representen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado del frente y adyacencia correspondiente a la propiedad que poseen, ubicada en esta ciudad, calle Lavalleja entre las de Treinta y Tres y 18 de Julio, les ha iniciado don Juan Tomás Amorín en representación de los señores Juan A. Casterés y Compañía, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Septiembre 3 de 1918. — A. F. Huelmo.
Sep.11-1202-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a las sucesiones de doña Prudencia Ortiz y J. García o a quienes se consideren dueños del solar número uno de la manzana cuarenta y seis del tercer cuartel de esta ciudad y sus mejoras, situado en la calle Rincón entre las de Vidal y Yaguarón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho con los justificativos correspondientes en los autos que les ha promovido don Eugenio Fodrini, por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento referido se hace también a los efectos de la concilia-

ción.—San José, Junio 7 de 1918.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.28-6474-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos propietarios cuyos predios lindan con la faja de terreno que se destinará a la prolongación de la calle que parte del camino nacional y conduce a la propiedad del doctor Jorge Arias, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Agente Fiscal Letrado, por expropiación de una faja de terreno de la 2.a y 3.a secciones", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.15-1996-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de San José, se cita y emplaza a don José Vicente Pérez o a quien se considere dueño de la fracción del solar número dos de la manzana treinta y cuatro del cuarto cuartel de esta ciudad de San José de Mayo, para que comparezca a estar a derecho en los autos promovidos por la razón social Santos García, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. La firma Santos García reclama el pago de ciento noventa y siete pesos con noventa y seis centésimos, adeudados por la expresada propiedad, con motivo del adoquinado construído a su frente por la Empresa de Juan F. de la Bandera, y los intereses legales. El inmueble da sobre la calle Vidal, entre Ituzaingó y Plata. — San José, Septiembre 23 de 1918. — Rafael Sienra.

Oct.3-1655-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Silveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 24 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.29-2187-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardí Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Barlaro de Carballo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.21-2028-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardí Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Valente, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.15-1903-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardí Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Vissiliac de Musmano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 7 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.15-1878-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que a solicitud de doña Concepción Pereira de Girardi, se cita y emplaza a don Rafael Girardi, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado la peticionaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; emplazándosele a la vez para el previo juicio de conciliación. A los efectos del inciso 2.o del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 3 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.91162-v.dic.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Sebastián Bonelli, en representación de la sucesión de don Tomás Semino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: En el acta de matrimonio de Tomás Semino y de Rosa María Virginia Giordano, figura el nombre y apellido de la esposa Virgina Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de la madre de ésta figura Dalia, en vez de Daglio. En el acta de nacimiento de Natividad, figura el apellido del padre Simino, en vez de Semino. El nombre y apellido de la madre Margarita Indani, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Indani y Dalio, en lugar de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Pedro figura el nombre y apellido de la madre Margarita Cordana, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de la abuela paterna figura Gallina, en vez de Gallino, y el de los abuelos maternos Cordona y Dalio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Florinda, figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano, y el apellido de los abuelos maternos Jordan y Dalio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de José Alfredo, figura con el nombre únicamente de José, en lugar de aquéllos. El apellido del padre y del abuelo paterno figura Cemino, en vez de Semino. El nombre y apellido de la madre figura Margarita Jordan, en lugar de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figuran Jondan y Dalia, en lugar de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Pastora figura ésta con el nombre de Margarita, en vez de Pastora, que es el verdadero. El nombre y apellido de la madre figura Margarita Jondan, en vez de Rosa María Virginia Giordano, y el apellido de los abuelos maternos, Jordan y Daglio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Tomás figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jordano, en lugar de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jordano y Dolio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Ana figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jurdan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jurdan e Idallo, en lugar de Giordano y Daglio, respectivamente, que son los verdaderos. En el acta de nacimiento de Mario figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano, que son los verdaderos. Los apellidos de los abuelos maternos figuran Jordan y Darlio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de Atilio figura el apellido del padre y del abuelo paterno Cemino, en vez de Semino, que es el verdadero. El nombre y apellido de la madre figura Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jordan y Dalio, en lugar de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Armando figura el apellido de éste Cemini, en lugar de Semino. El apellido del padre y del abuelo paterno figura Cemino, en vez de Semino, que es el verdadero. El nombre y apellido de la madre figura Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jordan y Daglio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Marcelino, figura el nombre y apellido de la madre Margarita Jordan, en vez de Rosa María Virginia Giordano. El apellido de los abuelos maternos figura Jordan y Dalio, en vez de Giordano y Daglio, respectivamente. En el acta de nacimiento de Adolfo figura el nombre de la madre Margarita, en vez de Rosa María Virginia, que son los verdaderos. El apellido de la abuela materna figura Dalio, en lugar de Daglio. En el acta de nacimiento de Amelia figura el nombre de la madre Mrgarita, en vez de Rosa María Virginia. El apellido de la abuela materna figura Dalio, en vez de Daglio. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 11 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

Oct.22-2053-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercira Rodríguez Pereira de David de Lima, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Oct.21-2031-v.oct.31.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor don Juan Giribaldi Heguy solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Simona Brun de Santos en la forma siguiente: donde el apellido de la causante figura Bruno poner Brun, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación.—Salto, Octubre 11 de 1918.— Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.21-2032-vnov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Errandonea, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 11 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

Oct.15-1877-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Betancourt de Orihuela, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Oct.21-2030-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Albín de Duarte, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

Oct.21-2029-v.oct.31.

JUZGODO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de este Juzgado, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Videla de Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Constitución, Octubre 23 de 1918.—Sixto L. Rodríguez.

Oct.28-2166-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público

que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Antonio Víctor Vairo, solicitando rectificación de las siguientes partidas y actas del Registro de Estado Civil: A) Acta de defunción del causante don Antonio Víctor Vairo, en cuanto en ella se le designa con el apellido Bairo, en vez de Vairo, que es el verdadero; B) De defunción de Teresa Petraglia de Vairo, en cuanto en ella se designa al esposo con el apellido de Bairo, en vez de Vairo, que es el verdadero; C) De nacimiento de María Carmen Vairo y de Gregoria María Cayetana Vairo, en cuanto en ellas aparecen el padre con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor y la madre con el apellido Petralla en vez de Petraglia, que los verdaderos; D) De nacimiento de María Rosa Vairo, en cuanto en ella aparece el padre, Antonio Víctor Vairo, con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor y la madre, Teresa Petraglia, con el apellido Petralle, en vez de Petraglia, que es el verdadero; E) De nacimiento de Mauricio Víctor Antonio, en cuanto en ella aparece el padre Antonio Víctor Vairo con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor, y la madre con el apellido Petrallia, en vez de Petraglia; F) De nacimiento de Vicente Félix, en cuanto en ella se designa al padre, Antonio Víctor Vairo, con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 7 de 1918. — José Babío, Escribano.

Oct.15-1895-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gregorio Severo Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.25-2123-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Blas Multerni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Octubre 14 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.26-2149-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Sosa de Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Agosto 27 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.14-1861-v.nov.14.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Felipe B. Etchepare, previniéndose, en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don José Moura, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.10-1803-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Arregui de Uriarte y de don Antonio Pedro Uriarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.5-1702-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Remigio Marletta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Sep.30-720-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de doña María Concepción Bengochea de Elizondo, citándose a los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Dolores, Octubre 15 de 1918. — Germán J. Schweizer.

Oct.19-1991-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Martins, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 31 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.29-2171-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Cándida Fagúndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.29-2172-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tricot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Tacuarembó, Octubre 21 de 1918.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.28-2160-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabina Olivera de Duarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 17 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.24-2113-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Menelvina da Rosa de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 1.o de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.23-2083-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Oliveira u Olivera de Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.21-2015-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Sosa o Ignacio Raimundo Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.21-2016-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pazos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 26 de 1918. Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Oct.15-1913-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreirós solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento de Juan Cirilo Lacuesta, nacido el primero de Enero de mil ochocientos noventa y uno, inscripto en el Juzgado de Paz de la 5.a sección de este Departamento, con el número 5, a fojas tres, en la que aparece como del sexo femenino e hijo legítimo de Cirilo Lacuesta y Anastasia Sosa. La rectificación que se solicita es: Anteponer al nombre del padre, Cirilo, el de Juan, por ser Juan Cirilo Lacuesta el verdadero nombre del padre, y establecerse que es del sexo masculino y no femenino el sexo de la persona que designa dicha partida. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.29-2184-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Quintina Marichal de Guerra y Constancia Guerra de Techera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.26-2133-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Guevara y María Juárez de Guevara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.22-1668-v.oct.31.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreirós solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de Ramón Asención, nacido el 29 de Marzo de 1880, inscripto con el nú-

mero 35, al folio 19 del libro de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 16.a sección del Departamento de Minas, apareciendo en la misma como hijo legítimo de Antonio Asención y Victoriana Gadea; 2.o La partida de nacimiento de Cornelia Sipriana, nacida en 16 de Septiembre de 1881, inscripta con el número 30, al folio 14 del libro de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 15.a sección del Departamento de Minas, en la que aparece como hija legítima de Antonio Bicentil y Bictoriana Gadea. La rectificación que se solicita es: En la primer partida agregar al nombre del padre, Antonio Asención, el apellido Vicentino, que se ha omitido, y antepóner al nombre de Ramón el de Braulio, a fin de que diga Braulio Ramón, y en la segunda sustituir el apellido Bicentil, con que aparece el padre, por el de Vicentino, agregando al nombre de Antonio el de Asención, a fin de que diga Antonio Asención Vicentino, que es el que le corresponde. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.22-2655-v.nov.7.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Adán Cabrera solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La partida de su matrimonio con doña Camila Concepción Menéndez, efectuado el día 20 de Julio de 1900, cuya partida se halla inscripta con el número 11 en el libro B de matrimonios llevados por el Juzgado de Paz de la segunda sección del Departamento de Treinta y Tres; 2.o La partida de Ermelinda Pía Cabrera, nacida el 8 de Julio de 1907, hija legítima de Adán Cabrera y Camila Concepción Menéndez, la que se halla inscripta con el número 79 en el libro A de nacimientos llevados por el Juzgado de Paz de la segunda sección de este Departamento; 3.o La partida de nacimiento de Edelma Hermenegilda Cabrera, nacida el trece de Abril de mil novecientos seis, hija legítima de Adán Cabrera y Camila Concepción Menéndez, inscripta con el número 42, al folio 21 vuelta del libro A de nacimientos llevados por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento; 4.o La partida de Jorgelina Isaura Cabrera, nacida el veintitrés de Junio de mil novecientos cinco, hija legítima de Adán Cabrera y Camila Concepción Menéndez, inscripta con el número 74, al folio 37 vuelta del libro A de nacimientos, llevados por el Juzgado de Paz de la segunda sección de este Departamento. La rectificación que se solicita en las partidas relacionadas es suprimir el nombre de Concepción con que aparece el de la esposa y madre, respectivamente, a fin de que diga únicamente Camila Menéndez, que es el que le corresponde a la persona que designa. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Octubre 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.18-1962-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Desideria Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 9 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.30-1584-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Denis o Denes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Septiembre 7 de 1918.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.18-1351-v.sep.28.

REMATES JUDICIALES

EDUARDO ALBANELL

JUDICIAL

En la Villa del Cerro, Barrio La Tortuga, próximo a la casa de D. Matías González.

Una casita de tres piezas y cuatro solares.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Celestino H. Olaondo, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Albanell, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Los solares números ocho, diez y doce, que tienen un área, los dos primeros, de doscientos setenta y seis metros, seis mil ochocientos treinta y nueve centímetros cuadrados, y el último, con una superficie de ciento ochenta y cuatro metros, cuatro mil doscientos setenta y tres centímetros cuadrados, siendo sus límites: el señalado con el número ocho, linda por el Norte, con el solar número 6; por el Oeste y Sud, respectivamente, con los solares siete y diez, y por el Este, tiene su frente a calle pública. El solar número diez tiene por el Este también su frente a calle pública, y por el Norte y Oeste linda, respectivamente, con los solares ocho y nueve, y por el Sud con la fracción principal, y el número doce, linda por el Norte con el solar número 11; por el Sud, con el 13; por el Oeste, con camino al Paso de la Arena, y por el Este, con más terreno de la sucesión. Los solares ocho y diez han sido tasados a razón de treinta y cinco centésimos el metro cuadrado, y el número doce a razón de cuarenta centésimos metro cuadrado. 2.o La fracción principal, con el edificio en ella construído, compuesta de una superficie de mil cuatrocientos quince metros dos mil veinticinco centímetros, que se deslindan así: por el Norte, tiene una extensión de treinta y dos metros noventa y cinco centímetros, y linda con el solar número 10; por el Oeste, con una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, lindando con el solar que a continuación se describe, y por el Este y Sud, con calle pública; tasado en la suma de mil ochocientos catorce pesos ocho centésimos; y 3.o Un solar tomado de la fracción principal, compuesto de diez metros frente al Sud, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que lindan: por el Sud, con calle pública; por el Norte, con el solar nueve; por el Oeste, con los números once, doce, trece, catorce y quince, y por el Este, con la fracción principal. Este bien se encuentra tasado a razón de treinta y cinco centésimos metro cuadrado. Se previene: Que la venta dispuesta tendrá lugar por el precio de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas; que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, y que éste deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.26-2145-v.nov.9.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Del lugre norteamericano "D. H. Rivers", de 1.500 toneladas de carga, surto en este puerto, con todos los enseres de su inventario, anclas, cadenas, cabos, bote salvavidas, caldera, máquina y tres bombas a vapor, una ídem a nafta, tanques, etc.

Venta sin base, al mejor postor.

En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.

El sábado 9 de Noviembre, a las 15 horas y 30, remataremos este buque, que mide 190'8 de eslora, 38'7 de manga, 19'1 de puntal, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "Eugene Rayner, solicitando la venta en remate público del pailebot norteamericano "D. H. Rivers", se hace saber al público que el día nueve del entrante Noviembre, a las 15 horas y 30, por los martilleros Gomensoro y Castells, en el local calle Piedras número 318, y con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, judicial y al mejor postor, del expresado buque. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a los efectos legales. —Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Otros informes, inventario, etc., Piedras número 318.

Los interesados pueden ir a bordo a inspeccionarlo.

Oct.26-2135-v.nov.9.

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De una lujosa casita con terreno al fondo. Frente a dos calles: Avenida General Garibaldi número 2175 y Vilardebó número 2136, entre Joaquín Requena y Salsipuedes. En la mejor altura de la ciudad. Tranvías números 18 y 23 al frente. Es un verdadero chiche, que vale la pena ir a ver. Tiene hermoso frente a imitación piedra, con balcones y celosías, sala, escritorio, dormitorio, cuarto de baño, comedor, cocina, w. c. para el servicio, una pieza de madera al fondo en el terreno, patio con claraboya corrediza, frisos de mármol, pisos de mosaico, luz eléctrica, aguas corrientes, caño maestro, etc., etcétera.

El sábado 9 de Noviembre, a las 16 horas y 30, en la misma propiedad, procederé a su venta, al mejor postor, sin base, y de acuerdo en un todo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juan Amendaburo contra Francisco y Vicente Cosentino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del entrante Noviembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por la La Figurita, señalado en el plano levantado en Diciembre de 1901 por el agrimensor don Alfredo Lerena con el número tres de la manzana mil ciento dos de la novísima ciudad, de esta Capital, y se compone de una extensión superficial de doscientos cuarenta y seis metros noventa y seis decímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudoeste a la Avenida General Garibaldi, entre las calles Doctor Joaquín Requena y Salsipuedes; treinta y dos metros setenta centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar cuatro; veinticuatro metros ochenta centímetros al Nordoeste, confinando con el solar dos, y once metros setenta centímetros al Norte, sobre la calle Vilardebó. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, incluso certificados, serán de cargo del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, ver al martillero, en Magallanes 1910.

Teléfono La Uruguaya 824 (Aguada).

Oct.24-2110-v.nov.9.

ALBERTO SANTOS

JUDICIAL

De una chacra, en el Sarandí, sección de Migues, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos "Usabiaga Francisco E., curador de Dorotea B. Zaldúa Usabiaga, sobre venta de una parcela de terreno", se hace saber al público que el 12 de Noviembre próximo venidero, a las 14 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá, por el martillero don Alberto Santos, con asistencia del Juez que suscribe y del escribano don Enrique Uslenghi, a la venta en subasta pública y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en Sarandí, 9.a sección judicial de este Departamento de Canelones, formando parte de la fracción B del lote número 3 del plano de mensura y división que levantó el agrimensor don Horacio Uslenghi en Mayo del corriente año, compuesta de cinco hectáreas, 4.752 metros y 2.850 centímetros cuadrados, y lindante: por el Norte, y en 196 metros y 55 centímetros, con el lote 2, de doña Encarnación Usabiaga; por el Sur, y en igual extensión, con el lote 4, de doña Romana Usabiaga; por el Este, y en 278 metros y 55 centímetros, con Pedro Lapuente y la sucesión Lombardo, y por el Oeste, y en igual extensión de 278 metros y 55 centímetros, con el resto de la misma fracción B del lote número 3, que seguirá siendo de pertenecia de la incapaz. Como dicha fracción queda enclavada, tiene a su beneficio una servidumbre de paso hecha efectiva en una senda de 6 metros de ancho, descripta gráficamente en el plano respectivo que obra en autos. El bien esta tasado en ciento diez pesos por hectárea, ascendiendo las dos terceras partes de esa tasación a setenta y tres pesos trescientos treinta y tres milésimos por igual unidad de medida. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y compromiso y venta definitiva

y de certificados, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los autos, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados, que podrán examinarlos antes de la subasta. — Pando, Octubre 24 de 1918. — C. E. Casaravilla Vidal.

Oct.26-2143-v.nov.11.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día trece de Noviembre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la mitad del terreno y edificio con las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, el cual, según plano del agrimensor don Prudencio Montagne, levantado en Junio de mil novecientos siete forma parte de los solares números uno y ocho de la manzana treinta y dos del segundo cuartel, encerrando una superficie de setecientos ochenta y seis metros cuadrados, que se deslindan así: diez y siete metros ochenta centímetros de frente al Este sobre la calle Colón; treinta y nueve metros cincuenta centímetros al Sur, por donde linda con el solar dos; una línea de once metros cuarenta centímetros y otra de veinticuatro metros cuatro centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número ocho; una línea de trescientos treinta centímetros al Norte, por medio, con el mismo solar ocho, y otra línea de seis metros de frente al Norte sobre la calle Cuareim, hacia donde forma martillo, y, finalmente, diez y siete metros setenta y dos centímetros al Este y treinta metros veinte centímetros al Norte, con el solar número uno, de propiedad de la sucesión de Matías Pebet y María Elizate. El inmueble descripto pertenece a la sucesión de don Gualberto Rodríguez Lacueva, y se manda vender en los autos que contra dicha sucesión siguen ante este Juzgado los señores Antonio y José Perroni, por ejecución de hipoteca, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 17 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.24-2105-v.nov.8.

ROBERTO MORQUIO

JUDICIAL

Al mejor postor, casa antigua, calle 2.a 18 de Julio número 24 (a un paso del Bulevar Artigas y de la Avenida Brasil), con 4 piezas, cocina, agua, otros servicios y demás mejoras, remataré el día 10 de Noviembre próximo venidero, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Teodora D'Alessandro de Yanuzzi solicitando venia", se hace saber al público que el día diez del entrante Noviembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Roberto Morquio, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado a inmediaciones de Punta Carretas, en este Departamento, en el Barrio Veinticinco de Mayo, cuyo terreno es formado del solar treinta y de la mitad del treinta y uno del plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado en Mayo del ochenta y cinco, cuyo terreno se compone de 706 metros y 74 decímetros, con 15 metros 465 milímetros de frente al Oeste sobre una calle llamada del 18 de Julio, y 45 metros 70 decímetros de fondo al Este, por donde linda con don Bernardo Martínez; por el Norte, con el solar 29, y por el Sud, con la otra mitad del 31, del señor Lagomarsino. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituras; certificados e impuestos universitarios son de cargo del comprador; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Oficina del rematador, Zabala número 1560.

Teléfono La Uruguaya 1447 (Central).

Oct.22-2079-v.nov.9.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 30 de Octubre a las 14 horas, en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos Pablo Lanjexi (intestado), procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: frazadas, ropa interior y exterior, etcétera.

Se exije seña.

Oct.21-2047-v.oct.30.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 30 de Octubre a las 14 horas, en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos Cristóbal Conde (intestado), procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: mesas, baúl, valija, valija de mano, sillas, jarra, palangana, ropa exterior, etc.

Se exije seña.

Oct.21-2046-v.oct.30.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 30 de Octubre a las 14 horas, en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos Elena N. de Machín (intestada) procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: colchones y almohadas de lana, cama, máquina de coser, sillas, loza, ropa, etc.

Se exige seña.

Oct.21-2045-v.oct.30.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Terrenos en el ejido de la ciudad del Salto y chacras en el ejido de la ciudad de San José, casi lindando con el Parque Mario, hoy municipal.

En jueves 28 de Noviembre, a las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Noviembre, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Actuario y del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor: 1.o De la séptima parte de las tres cuartas partes de una fracción de terreno con poblaciones, alambrados y demás anexos, situada a inmediaciones de la ciudad del Salto, compuesta de 82 hectáreas 9.435 metros, fuera del área que ocupan las calles, lindando: por el Norte, con el arroyo Ceibal Chico (límite de dicha ciudad), desde su barra en el río Uruguay hasta encontrar un mojón existente en la horqueta formada por el mismo arroyo y una zanja que desagua en él en la prolongación de la calle 18 de Julio; por el Sur, con una línea amojonada divisoria con terreno de Patulé y con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez y otros; por el Este, en parte con el mencionado arroyo Ceibal y en lo demás con línea amojonada que cruza en sentido diagonal la citada zanja prolongación de la calle 18 de Julio, hasta encontrar un mojón de piedra existente en el límite con los terrenos de don Manuel J. Patulé; por el Oeste, en parte con el río Uruguay, con la sucesión de don Pedro Gaudín, calle por medio con la propiedad conocida por Curtiembre Vieja y otros, cuyos terrenos, destinados en su mayor parte a ensanche del pueblo y ejido del Salto, fueron mensurados en 1868 por los agrimensores don Manuel García de Zúñiga y don Rodolfo Congreve, existiendo entre ellos dos manzanas números 56 y 65, destinadas a plazas y edificios públicos, y una extensión de 3.689 metros para el Cementerio Protestante, en el Nordeste de la manzana número 17. 2.o De ocho chacras de terreno con todas las mejoras existentes en ellas, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, señaladas en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Germán Shivim Krentz con los números 19, área: 4 H. 6.241 metros 25 decímetros; 20, área: 4 H. 6.303 metros 75 decímetros; 21, área: 4 H. 6.366 metros 25 decímetros; 22, área: 4 H. 6.428 metros 75 decímetros; 23, área 4 H. 6.491 metros 25 decímetros; 24, área: 4 H. 6.553 metros 75 decímetros; 25, área: 5 H. 5.947 metros; y 26, área: 7 H. 2.402 metros 6 decímetros del lote número 1 de la fracción B, compuestas, en conjunto, por estar unidas, de 40 hectáreas, 6.734 metros 06, lindando: al Nordoeste, con la línea del Ferrocarril Central del Uruguay por medio, con las parcelas números 1 y 2; al Nordeste, camino por medio, con las parcelas números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; por el Sudeste, con la número 18, y por el Sudoeste, con la sucesión Egusquiza. Se previene: 1.o Que los bienes hipotecados se venderán separadamente, o sean los derechos indivisos a la fracción de terreno en el Salto, y cada una de las ocho chacras en San José; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos de los bienes a venderse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados por los interesados; 4.o Los antecedentes y el plano, escritura de división de las chacras de San José, se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-1998-v.nov.28.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

En la calle Cufré número 2078, el martes 12 de Noviembre, a las 16, procederemos a la venta en remate judicial, y en el lugar de su ubicación, de la casa calle Cufré número 2078, compuesta de 4 piezas, cocina, patio y W. C., con techos a la porteña, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Andrés González, por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día doce del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por los señores Victorica y Muiños, asistidos del alguacil y del infrascripto, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con lo. en él edificado, y demás mejoras que contenga, y derechos que le correspondan, situado a inmediaciones del Barrio "La Comercial", de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número dos, compuesto de un área de ciento veintiséis metros veintisiete decímetros; teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle Cufré, donde la puerta del edificio lleva actualmente el número dos mil setenta y ocho, de la nueva numeración, entre las calles Hocquart y General Pagola; trece metros sesenta centímetros, en el Norte, por donde linda con finca de don Antonio Sachi, y doña Rosa Psicolo; y quince metros ochenta centímetros en el Sur, confinantes con el solar tres; y ocho metros noventa centímetros en el Este, lindando con camino suprimido. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que podrá combinar con el gravamen existente; y que los títulos se encuentran en las Oficinas del Banco acreedor donde podrán examinarlos los interesados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425. —Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

NOTA IMPORTANTE — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, obtando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido a la suma de $ 1.125.27.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de 1.200.00 pesos, en títulos hipotecarios de la Serie O.

Oct.19-2008-v.nov.11.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

El jueves 7 de Noviembre, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carboneli y Vives, dictada en exhorto del señor Juez Letrado Departamental del Salto, librado en los autos testamentarios de doña Camila Larriera de Willams, se hace saber que en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, el día 7 del entrante mes de Noviembre, a las 14 horas y 30, y continuando el día siguiente a igual hora, si fuera necesario, se procederá, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Terrenos en el pueblo Victoria: El lote número tres, compuesto por los siguientes solares: En la manzana 39|67, el número 1, compuesto de doscientos treinta metros 5.878 centímetros cuadrados lindando: al Noroeste, en diez metros 74 centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste en igual extensión, con el solar 23; al Noreste, en veintiún metros 47 centímetros, con el solar dos, y al Sudoeste, en igual extensión, con terreno que fué de la sucesión Larriera de Williams; el número dos, compuesto de

igual área que el anterior, lindando: al Noreste, en veintiún metros cuarenta y siete centímetros, con el solar tres; al Sudoeste, en igual extensión, con el uno; al Sudeste, en diez metros setenta y cuatro centímetros, con el veintitrés, y al Noroeste, en igual metraje, con la calle Arapey; el número tres, compuesto de doscientos cincuenta y ocho metros mil doscientos noventa y cinco centímetros, lindando: al Noroeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual extensión, con el solar ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el cuatro, y al Sudoeste, en igual metraje, con los números dos y veintitrés; el número cuatro, compuesto de igual área que el anterior, lindando: al Noroeste, en ocho metros 59 centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual extensión, el solar ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el solar cinco, y al Sudoeste, en igual metraje, con el tres; el número cinco, compuesto de igual área que el anterior, linda: al Noroeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual extensión, con el ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el seis, y al Sudoeste, en igual extensión, con el cuatro; el número seis, compuesto de igual área que el anterior, lindando: al Noroeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual metraje, con el ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el siete, y al Sudoeste, en igual metraje, con el cinco. Este terreno está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana letra L, el solar número dos, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos terinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle Paysandú; al Noreste, en igual extensión, con resto de la manzana L; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el solar uno, y al Sudeste, en igual extensión, con el número tres; El número ocho, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos treinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle San Salvador; al Noroeste, en igual metraje, con el solar cuatro; al Noreste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el resto de la manzana L, y al Sudoeste, en igual metraje, con el solar siete. Está aforado a razón de diez y siete centésimos el metro cuadrado. 2.o El lote número cuatro, compuesto de los siguientes solares: En la manzana 39|67, el número viente, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros nueve mil cuatrocientos cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual extensión, con el solar catorce; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el veintiuno, y al Sudeste, en igual extensión, con el diez y nueve; el número veintiuno, compuesto de trescientos sesenta y nueve metros tres mil setecientos centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en ocho metros sesenta centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual extensión, con el solar nueve; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el veintidós y al Sureste, en igual metraje, con el veinte; el número veintidós, de igual área que el anterior, lindando: al Sudoeste, en ocho metros sesenta centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual metraje, con el solar ocho; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el veintitrés, y al Sureste, en igual extensión, con el veintiuno; el número veintitrés, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros cinco mil ciento diez centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en ocho metros cincuenta y ocho centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual metraje, con el solar tres; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con los números uno y dos y terreno que fué de la sucesión Larriera Williams, y al Sudeste, en igual metraje, con el solar veintidós. Está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana letra L, el solar número cuatro, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos treinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle Paysandú; al Noreste, en igual extensión, con resto de la manzana L; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el tres, y al Sudeste, en igual extensión, con los solares cinco a ocho; el número siete, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos treinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle San Salvador; al Noroeste, en igual metraje, con el solar cuatro; al Noreste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el ocho, y al Sudoeste, en igual extensión, con el seis. Está aforado a razón de diez y siete centésimos el metro cuadrado. 3.o El lote número cinco, compuesto por los siguientes solares, en la manzana 39|67, el solar diez y nueve, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros nueve mil cuatrocientos cinco centímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sudoeste sobre la calle 18 de Julio; igual metraje al Noreste, lindando con el solar catorce; cuarenta y dos metros noventa y cinco centmetros al Noroeste, lindando con el solar veinte, e igual extensión al Sureste, lindando con los solares quince a diez y ocho y el señor Costa. Está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana 54|85, el solar diez, compuesto de trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados lindando: al Noreste, en nueve metros, calle Bella Vista; al Sudoeste, en igual extensión, con el solar veintidós; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con los solares cinco al nueve, y al Sudeste, en igual metraje, con el solar número once; el número once, con trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Noreste, en nueve metros, con la calle Bella Vista, al Suroeste, en igual metraje, con el solar veintiuno al Noroeste en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el solar diez y al Sureste, en igual extensión, con los solares, doce, quince y diez y seis. El número veintidós, de igual área que los anteriores, lindando: al Noreste, en nueve metros, con el solar diez; al Suroeste, en igual metraje, con la calle Colón; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con los solares uno al cinco, y al Sureste, en igual metraje, con el solar veintiuno. Está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana letra L, el solar número cinco, compuesto de cuatrocientos sesenta y dos metros mil cuatrocientos veinte centímetros cuadrados, lindando: al Sureste, en diez metros setenta y seis centímetros, con la calle San Salvador; al Noroeste, en igual metraje, con el solar cuatro; al Suroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la calle Paysandú, y al Noreste, en igual extensión, con el solar seis. Está aforado a razón de diez y siete centésimos el metro cuadrado. 4.o Terrenos en San José: El lote número dos, compuesto por las siguientes parcelas: En la fracción A, la número siete, de cinco hectáreas seiscientos cuarenta y un metros cincuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en doscientos ochenta y ocho metros treinta centímetros, con la parcela ocho; al Sureste, en doscientos noventa metros cuarenta y seis centímetros, con las cinco y seis; al Noreste, en ciento setenta y cinco metros, con la nueve, y al Suroeste, en ciento setenta y cinco metros un centímetro, con camino vecinal; la número ocho, de cuatro hectáreas nueve mil setecientos cincuenta y dos metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en doscientos ochenta metros treinta centímetros, camino por medio, parcela diez y siete; al Sureste, en doscientos ochenta y ocho metros treinta centímetros, con la número siete; al Noreste, en ciento setenta y cinco metros, con la nueve, y al Suroeste, en ciento setenta y cinco metros diez y ocho centímetros, con camino vecinal; la número nueve, de cuatro hectáreas siete mil doscientos cincuenta metros, que linda: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela diez y seis; al Sureste, en igual extensión, con la número cuatro; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la diez; y al Suroeste, en igual extensión con las números siete y ocho; la número diez, de igual área que la anterior, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela quince; al Sureste, en igual extensión, con la númetro tres; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la once, y al Suroeste, en igual metraje, con la nueve; la número once, de igual área que la anterior, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela catorce; al Sureste, en igual extensión, con la dos; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la doce, y al Suroeste, en igual metraje, con la diez; la número doce, de igual área que la anterior, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela trece; al Sureste, en igual extensión, con la número uno; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la sucesión Egusquiza, y al Suroeste, en igual metraje, con la parcela once. Está aforada a razón de noventa y seis pesos veinte centésimos la hectárea. En la fracción C, la parcela número trece, de seis hectáreas siete mil quinientos doce metros cicuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con la parcela cuatro y cinco de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela seis; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con la catorce, y al Suroeste, en cuatrocientos cincuenta metros, con la diez, once y doce; la número catorce, de seis hectáeras seis mil novecientos treinta y siete metros cincuenta centímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con las parcelas tres y cuatro de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela cinco; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta y cinco metros, con la quince, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con la trece; la número quince, de seis hectáreas seis mil quinientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con las parcelas dos y tres de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela cuatro; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta y dos metros cincuenta decímetros, con la diez y seis, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta y cinco metros, con la catorce; la numero diez y seis, de seis hectáreas seis mil ciento sesenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con las parcelas una y dos de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela tres; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta metros, con la diez y siete, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, con la número quince; la número diez y siete, de seis hectáreas cinco mil novecientos cinco metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con la sucesión Egusquiza; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela dos; al Noreste, en cuatrocientos treinta y ocho metros setenta y cuatro centímetros, con la parcela diez y ocho, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta metros, con la diez y seis; la número diez y ocho, de seis hectáreas, tres mil quinientos veintiocho metros ochenta y cinco decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos decímetros, camino por medio, con la sucesión Egusquiza; al Sureste, en ciento cuarenta y cinco metros, con la parcela uno; al Noreste, en cuatrocientos treinta y siete metros cincuenta y dos centímetros, con la chacra número cinco, y al Suroeste, en cuatrocientos treinta y ocho metros setenta y cuatro centímetros, con la parcela diez y siete. Está aforada a razón de noventa y seis pesos veinte centésimos la hectárea. 5.o El lote número cuatro, compuesto de las siguientes parcelas: En la fracción A, la número veintisiete, con cinco hectáreas mil seiscientos sesenta y un metros sesenta y seis decímetros, lindando; al Noroeste, con el camino nacional a Mercedes, en doscientos catorce metros diez centímetros; al Sureste, en doscientos treinta metros treinta centímetros, con la parcela veintiséis; al Noreste, en doscientos veintisiete metros, con la veintiocho, y al Suroeste, en doscientos treinta y cinco metros setenta y nueve centímetrose con el camino vecinal; la número veintiocho, de cinco hectáreas, cuatrocientos treinta y nueve metros treinta y ocho decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino vecinal a Mercedes; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veintidós; al Noreste, en trescientos setenta metros veinticinco centímetros, con la veintinueve, y al Suroeste; en trescientos setenta y siete metros con las veintiséis y veintisiete; la número veintinueve, con cuatro hectáreas, nueve mil quinientos veintiocho metros trece decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino nacional a Mercedes; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veintitrés; al Noreste, trescientos sesenta y tres metros cincuenta centímetros, con la treinta, y al Suroeste, en trescientos setenta metros veinticinco centímetros, con la veintiocho; la número treinta, de cuatro hectáreas ocho mil seiscientos diez y seis metros ochenta y ocho centímetros, lindando: al Noreeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino nacional a Mercedes; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veinticuatro; al Noreste, en trescientos cincuenta y seis metros setenta y cinco centímetros, con la número treinta y uno, y al Suroeste, en trescientos sesenta y ocho metros cincuenta centímetros, con la veintinueve; la número treinta y uno, de cuatro hectáreas siete mil setecientos cinco metros sesenta y tres decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con

el camino nacional a Mercedes; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veinticinco; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la sucesión Egusquiza, y al Suroeste, en trescientos cincuenta y seis metros setenta y cinco céntímetros, con la número treinta. Está aforada a razón de 113 pesos treinta y cinco centesimos la hectárea. En la misma fracción A, la parcela número uno, de cuatro hectáreas, cuatrocientos treinta y tres metros ochenta y cinco decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, con la parcela doce; al Sureste, en igual metraje, camino por medio, con la número diez y seis de la fracción C; al Noreste, en trescientos metros, con la sucesión Egusquiza, y al Suroeste, en doscientos noventa y nueve metros dos centímetros, con la parcela siguiente; la número dos, de cuatro hectáreas, trescientos metros ochenta y cinco decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, con la parcela once; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con las parcelas quince y diez y seis de la fracción C: al Noreste, en doscientos noventa y nueve metros dos centímetros, con la parcela uno, y al Suroeste, en doscientos noventa y ocho metros tres centímetros, con la número tres; la número tres, de cuatro hectáreas ciento sesenta y siete metros veintidós decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, con la parcela diez; al Sureste, en igual extensión, camino por medio, con las parcelas catorce y quince de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y ocho metros tres centímetros, con la número dos, y al Suroeste, en doscientos noventa y siete metros cuatro centímetros, con la cuatro; la número cuatro, de cuatro hectáreas treinta y cuatro metros veinticinco centímetros, que linda: al Noroeste, en cietno treinta y cinco metros, con la parcela nueve; al Sureste, en igual extensión, camino por medio, con la trece y catorce de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y siete metros cuatro centímetros, con la parcela tres, y al Suroeste, en doscientos noventa y seis metros seis céntímetros, con la siguiente; la número cinco, de cuatro hectáreas cuatro mil trescientos veintiséis metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta metros, con la parcela número siete; al Sureste, en igual metraje, camino por medio, con las números doce y trece de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y seis metros seis centímetros, con la número cuatro, y al Suroeste, en doscientos noventa y cuatro metros noventa y seis centímetros, con la seis; la número seis, de cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientos diez y seis metros ochenta y tres decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cuarenta metros cuarenta y seis centimetros, con la parcela siete; al Sureste, en ciento cincuenta y tres metros cuarenta y tres centímetros, camino por medio, con la parcela doce de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y cuatro metros noventa y seis centímetros, con la número cinco, y al Suroeste, en doscientos noventa y tres metros ochenta y tres centímetros, con el camino vecinal. Está aforada a razón de ciento trece pesos treinta y cinco centésimos la hectárea. En la fracción letra D, la parcela número siete, con cuatro hectáreas, ocho mil quinientos catorce metros cincuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta metros, con el camino al Carretón; al Sureste, en ciento cincuenta metros un centímetro, con la parcela cinco; al Noreste, en trescientos veintidós metros ochenta y nueve centímteros, con la parcela ocho, y al Suroeste, en trescientos veintitrés metros veintisiete centímetros, con la seis; la número ocho, con cinco hectáreas, trescientos treinta y cinco metros catorce decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y cinco metros ochenta y nueve centímetros, con el camino al Carretón; al Sureste, en ciento treinta metros treinta centímetros, con la parcela cinco; al Noreste, en trescientos diez y siete metros cincuenta centímetros, con Evangelista Ponce de González, y al Suroeste, en trescientos veintidós metros ochenta y nueve centímetros, con la parcela descripta anteriormente. Está aforada a razón de ciento trece pesos treinta y cinco centésimos la hectárea; y 6.o El lote número siete, compuesto por las siguientes parcelas: En la fracción C, la número uno, con seis hectáreas cinco mil setecientos veintidós metros cincuenta y tres decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cuarenta y cinco metros, con la parcela número ocho; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, con la chacra número cinco, y al Suroeste, en igual extensión, con la parcela siguiente; las números dos a seis, con seis hectáreas cuatro mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados cada una, cuyos linderos son: la número dos al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la parcela uno; al Noroeste, en ciento cincuenseis centímetros la parcela dos, y al Sureste, en igual extensión, el camino del Carretón, y al Suroeste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la siguiente; los de la número tres, al Noreste, en ciento cincuenta metros la número diez y seis; al Sureste, en igual metraje, el camino del Carretón; al Noroeste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y cincuenta metros la parcela quince; al Suroeste, en igual extensión, la siguiente; los de la número cuatro, al Noroeste, en ciento ta metros, la parcela diez y siete; al Sureste, en igual metraje, el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centimetors, la parcela tres, y al Suroeste, en igual extensión, la siguiente; los de la número cinco, al Noroeste, en ciento cincuenta metros, la parcela catorce; al Sureste, en igual metraje, el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la parcela cuatro, y al Suroeste, en igual extensión, la siguiente; los de la número seis, linda al Noroeste, en ciento cincuenta metros, con la parcela trece; al Sureste, en igual metraje, con el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la parcela cinco, y al Suroeste, en igual extensión, las siete y nueve; la número siete, de cuatro hectáreas, cuyos límites son: al Noroeste, en ciento sesenta metros, la parcela nueve; al Sureste, en igual metraje, el camino del Carretón; al Noreste, en doscientos cincuetna metros, la parcela seis, y al Suroeste, en igual extensión, la ocho; la número ocho, con cuatro hectáreas doscientos cincuenta metros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta metros veinte centímetros, con la parcela nueve; al Sureste, en ciento setenta y un metros ochenta centímetros, con el camino al Carretón; al Noreste, en doscientos cincuenta metros, con la parcela siete, y al Suroeste, en doscientos cincuenta metros noventa y seis centímetros, con el camino vecinal; la número nueve, de cinco hectáreas, cuatro mil setecientos noventa y siete metros veinticinco decímetros, lindando: al Noroeste, en doscientos noventa y dos metros diez centímetros, con la parcela diez: al Sureste, en trescientos diez metros veinte centímetros, con las siete y ocho; al Noreste, en ciento ochenta y un metros noventa y seis centímetros, con la seis, y al Suroeste, en ciento ochenta y dos metros cincuenta centímetros, con el camino vecinal, la número diez, con cuatro hectáreas dos mil setecientos sesenta y cinco metros, lindando: al Noroeste, en doscientos sesenta y ocho metros diez centímetros, con la once; al Sureste, en doscientos noventa y dos metros diez centímetros; con la nueve; al Noreste, en ciento cincuenta metros, con la trece, y al Suroeste, en ciento cincuenta metros sesenta centímetros, con el camino vecinal; la número once, con cuatro hectáreas, quinientos sesenta metros, cuyos linderos son: Noroeste, en doscientos sesenta y dos metros setenta céntimetros, la doce; al Sureste, en doscientos setenta y ocho metros diez centímetros, con la diez; al Noreste, en ciento cincuenta metros, con la trece, y al Suroeste, en ciento cincuenta metros setenta centímetros, con el camino vecinal; y la número doce, con tres hectáreas ocho mil dos metros cincuenta decímetros, quelinda: al Noroeste, en doscientos cuarenta y cuatro metros, camino por medio, con las parcelas cinco y seis de la fracción A; al Sureste, en doscientos sesenta y dos metros setenta centímetros, con la parcela once; al Noreste, en ciento cincuenta metros quince centímetros, con el camino vecinal. Están aforadas a razón de cien pesos la hectárea. La venta de los bienes mencionados tendrá lugar por un precio no menor a los asignados a cada uno en el certificado que precede, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 15 de 1918. — José Pedro Barbót, Actuario.

Oct.17-1946-v.nov.8.

PEDRO RIERA

JUDICIAL

Al mejor postor, casa para renta, calle Coquimbo número 2138, compuesta de 4 piezas y 2 altas, aguas corrientes y otros servicios, remataré el día 31 de Octubre, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don José Genta y Grasso contra doña Herminia Scaltriti, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 31 del corriente, a las quince horas y treinta minutos, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador don Pedro Riera, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 1017 de la novísima ciudad, de esta Capital, cuya fracción forma parte del solar número 2 de la fracción A del plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado en Enero de 1902, compuesta de un área de 73 metros 80 decímetros, deslindado así: 10 metros 30 centímetros de frente al Norte sobre la calle Coquimbo; 7 metros 50 centimetros al Este, lindando con el solar número 1; 6 metros 82 centímetros al Oeste, lindando con el resto del solar 2, y por el Sur confina con más terreno de la misma manzana. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, donde podrán examinarlo los interesados. — Montevideo, Octubre 11 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Por informes, a mi oficina, Joaquín Requena número 1432.

Oct.15-1912-v.oct.31.

VICENTE LUBRANO

JUDICIAL

De dos solares con las mejoras que contienen, en la ciudad de Rivera, Capital del del Departamento del mismo nombre, ubicados en la esquina formada por las calles Santa Lucía y Figueroa. Sin base.

El 18 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno de Montevideo, calle Sarandí número 423, entre Misiones y Zabala. Se rematarán, al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Fernández contra la sucesión Antonio Staiff, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y ocho de Noviembre próximo, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Vicente Lubrano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, señalado con el número 1 de la manzana número 130 de la ciudad de Rivera, Capital del Departamento del mismo nombre, situado en la esquina formada por las calles Santa Lucía y Figueroa, teniendo 21 metros 475 milímetros de frente sobre la calle Santa Lucía; por 42 metros 95 centímetros de frente a la calle Figueroa; 2.o Otra fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, que es parte del solar señalado con el número 2 de la misma manzana 130, y se compone de 429 metros con 50 decímetros cuadrados, teniendo 20 metros al Norte, donde linda con el solar número 1, antes deslindado; igual extensión al Sud, que linda con el solar número 3; 21 metros 475 milímetros al Este, lindando con el solar número 6 e igual extensión al Oeste, por donde linda con el resto del solar número 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 913 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.10-1798-v.nov.18.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de seguno turno

Propiedad, calle Buenos Aires números 572 y 576 entre Juan Carlos Gómez e Ituzaingó.

El jueves 7 de Noviembre, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Bernardina Suárez de Rodríguez", se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio que contiene, y sus mejoras, situado en esta ciudad de Montevideo, con 9 metros 40 centímetros de frente al Norte a la calle Buenos Aires número 191 (numeración vieja), con un martillo en su fondo que mide 4 metros 22 centímetros al Sur, lindando con propiedad de Margarita Suárez de Costa; 4 metros 32 centímetros también al Sur, con propiedad de

Vicente Scanavino, y 35 metros 95 centímetros al Este, con doña María Suárez de Martínez; 28 metros al Oeste, con propiedad de Clara Camino de Ros y por 7 metros 80 centímetros con propiedad de Vicente Scanavino. El pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 15.000.00. Se previene: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados, etc.; 3.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.

Oct.24-2108-v.nov.7.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad en el pueblo de Las Piedras, con frente al Este a la calle General Rivera, y al Sud a la calle Defensa, por ser esquina. En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.

El viernes 8 de Noviembre, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Bernardina Suárez de Rodríguez", se hace saber al público que el día 8 del entrante Noviembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio de esta Capital, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Una finca y terreno en la manzana número 43 del pueblo de San Isidro de las Piedras, Departamento de Canelones, compuesto de 42 metros 95 centímetros de fondo, formando un área superficial de 1.844 metros cuadrados y 70 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con propiedad de don Joaquín Requena; por el Sud, con calle de la Defensa; por el Este, con calle General Rivera, y por el Oeste, con propiedades de los señores don Juan Bentancor y don Ignacio Rodríguez. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 2.700.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 3.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.

Oct.24-2107-v.nov.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el día once de Noviembre próximo, de las quince a las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, por precio que exceda de su tasación, que es la suma de ciento setenta pesos ochenta y tres centésimos, los siguientes bienes, propiedad de don Fermino Soto: 1.o Una fracción de terreno con un área superficial de dos hectáreas, veinticinco áreas, diez y seis centiáreas y treinta y cuatro decímetros, ubicada en la chacra señalada en el plano general del ejido de esta ciudad con el número ciento once, lindando: Norte, José Aguirrezabala; Sur, con Francisco Simón; Este, calle pública, y Oeste, terrenos municipales. 2.o La sexta parte del edificio existente en dicha chacra. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de aceptársele ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Octubre 21 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.29-2173-v.nov.11.

A. D. MACHIAVELLO

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por orden del señor Juez Letrado de Colonia, en autos sucesorios de Ascanio C. Fontana, remataré lo siguiente en este pueblo a las 14 horas, el miércoles 13 de Noviembre: 2 máquinas trilladoras completas, base 2.500 y 1.000 pesos, cada una; 1 sulky, 53.30; 7 caballos y yeguas, $ 13.60 cada uno; 1 boleto de marca $ 6.60; 1 galpón de zinc, sin base; 1 mesita, $ 0.67; 2 escaleras, $ 5.00 cada una; 140 estacones, $ 10.00 o|o; 38 medios postes $ 20.00 o|o; 128 balancines, pesos 5.32 o|o; 1 desgranadora maíz, $ 6.70; 2 palos descarga, $ 3.40; 1 báscula, $ 20.00; 15 kilos hilo engavillar, $ 4.70; 1 bebedero hierro, $ 3.35; 1 lote ladrillos, $ 13.35; 1 imprenta y accesorios, $ 200.00. Todos estos precios son las dos terceras partes de la tasación para la primer oferta. Todas las ventas son al contado. — Nueva Palmira, Octubre 23 de 1918. — Rematador: Machiavello.

Oct.26-2140-v.nov.6.

SANTIAGO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos seguidos por la Agencia de Rentas contra doña Carolina E. de Garay, cobro de impuestos, se hace saber al público que por el martillero don Santiago Rodríguez, asistido del infrascripto, en la puerta de esta oficina, el día cuatro de Noviembre próximo, a las diez y seis horas, se va a proceder a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del aforo, o sea la suma de trescientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos de un solar de terreno y lo en él construído, sito en esta villa, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Solís, cuya puerta de zaguán está señalada con el número 269, por doble extensión de fondo hacia el Oeste, por donde limita con propiedad de la Sociedad Española de Socorros Mutuos; al Norte linda con don Antonio Alles, y al Sud con la sucesión Sabalsagaray. Se previene: Primero Que no se admite oferta que no supere la base de 366 pesos 67 centésimos, y que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, y a los efectos legales; Segundo: Que los gastos de escritura, certificado y demás para perfeccionar títulos, son de cuenta del comprador; y Tercero: Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Octubre 11 de 1918. — Bernardo Faz.

Oct.16-1926-v.oct.31.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos rotulados "Cuerin y Cía. con Pedro Juri, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 1.o de Noviembre próximo venidero, a las nueve horas, el martillero don Armando Tubino, en su local, calle Independencia número 526, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de todas las mercaderías de tienda y mercería inventariadas a fojas 17 del expediente citado siendo la venta de dinero de contado. — Florida, Octubre 19 de 1918. — Geraldo Cendán, Actuario.

Oct.22-2073-v.oct.31.

TOMAS A. MANCUELLO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Sucesión de Anacleto Alba", se hace saber al público que el día 8 de Noviembre próximo, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Tomás A. Mancuello, asistido del Alguacil y del señor Actuario, se va a proceder a la venta en remate público de una casa y terreno de propiedad de la referida sucesión, ubicada en esta ciudad, calle 25 de Mayo entre las de Verdum y Enrique Ladós, compuesto el terreno de novecientos veintiseite metros cuadrados, que linda por su frente con la referida calle 25 de Mayo, por un costado con la sucesión Damián Berrueta y sucesión Jorge Beschizza; por otro costado con Guillermo Marmo, y por otro con María Placé, avaluado dicho inmueble en la suma de mil quinientos pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada ésta, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.—Minas, Octubre 16 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

Oct.21-2023-v.nov.6.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO DE REMATE

Hago saber al público que por disposición del Juez Letrado Departamental, procederé a vender el día 3 de Noviembre entrante, a las 11 horas, en la casa del señor José Fernández, sita en el Soldado, 4.a sección de este Departamento, un juego de máquina trilladora, compuesto de un motor "Clayton", de diez caballos de fuerza, una trilladora "Foster" y demás accesorios. Dicha venta se ha dispuesto en autos "Félix Sarasola y Nicolás Preliasco con León Fonti, cobro de pesos, incidente por cobro de costas". Prevengo que no aceptaré ofertas que no excedan de la suma de 450 pesos, que es las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el importe total de su compra al serle aceptada la oferta. — Minas, Octubre 21 de 1918. — Antonio Fernández.

Oct.23-2081-v.nov.4.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos caratulados "Lía Larrosa de Falco con la sucesión de Domingo Verdigi, ejecución de hipoteca"; se hace saber al público que el día 14 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, y por el Alguacil, asistido del señor Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios, situada en esta ciudad, calle Montevideo, esquina Ituzaingó, compuesta de una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros con sesenta centímetros, que linda: por el Norte, con Clemencia La Paz y Pedro Clavería; por el Este, con la sucesión Fernández; y por el Sud y Oeste, con las citadas calles Montevideo e Ituzaingó. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta, a los efectos legales; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Octubre 3 de 1918. — Arturo Bariere, Actuario.

Oct.18-1965-v.nov.4.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Norberta Borges, sucesión"; se hace saber que el día seis del entrante mes de Noviembre, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en publica subasta, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contiene, situada en la cuarta sección judicial de este Departamento, y que correspondió a dicha causante por herencia de sus finados padres don Nicasio Borges y doña Petrona Rodríguez de Borges, compuesta de veinticinco hectáreas, quinientas ochenta y ocho centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, la que, aún cuando se halla proindivisa con mayor área de campo perteneciente a sus demás hermanos, según plano de mensura practicada por el agrimensor don Juan Basso en Julio de 1912, ha sido ubicada entre los siguientes límites: por el Norte y Noroeste, con campo de las sucesiones de Algorta y Fernández; por el Este y Sud, con el arroyo Guayabos; por el Sudoeste, parte con el arroyo Guayabos y parte con una línea recta amojonada que la separa de la fracción número dos, que se adjudicará a la heredera Francisca Borges. El inmueble descripto pertenece a la referida sucesión de doña Norberta Borges, y ha sido tasado a razón de treinta pesos la hectárea, o sea, en total, la suma de setecientos sesenta y siete pesos con sesenta y cuatro centésimos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse se hallan de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Octubre 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.21-2038-v.nov.6.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Manuel Borges, sucesión", se hace saber que por los señores Alguacil y Actuario, el día seis del entrante mes de Noviembre, de las quince a las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pasto-

reo compuesta de veinticinco hectáreas quinientas ochenta y ocho centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, la que, según plano de mensura practicada por el agrimensor don Juan Basso en Julio de mil novecientos doce, se encuentra dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la fracción que se adjudicará al heredero Florencio Borges; por el Este, con las fracciones que se adjudicarán a los herederos Nieves Borges y Juan Borges; por el Sud, con la fracción que se adjudicará a Zoila Borges, y por el Oeste, con las fracciones que se adjudicarán a Vicente y Regino Borges. El inmueble descripto pertenece a la sucesión de don Manuel Borges, y se halla proindiviso con mayor área de campo perteneciente a sus demás hermanos, y ha sido tasado a razón de treinta pesos la hectárea, o sea, en total, setecientos sesenta y siete pesos sesenta y cuatro centésimos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse se hallan de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados.—Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandeao Sosa, Actuario.

Oct.21-2037-v.nov.6.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Clara Berrutti contra Marcelino Hernández, divorcio", se hace saber que el día veintiséis de Noviembre próximo venidero, y a las 15 horas, y en las puertas de esta oficina, por el rematador Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta de los siguientes bienes: Una volanta y materiales de un galpón, el todo tasado en la suma de cuatrocientos setenta pesos; haciéndose constar que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. — Rivera, Octubre 9 de 1918. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.15-1876-v.oct.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—*Por disposición del señor Juez* Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Juan González Goñi contra Araminto M. Ayala, *cobro de pesos*", se hace saber que el *día* 4 de Noviembre próximo venidero, y a las 15 horas, en las puertas de esta Oficina se procederá a la venta, en público remate almoneda por el Alguacil asistido del Actuario, del siguiente bien: el solar número 2 con todas sus contrucciones y mejoras, ubicado en la manzana 250 de la planta urbana de esta ciudad, no aceptando oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de 400 pesos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada.—Rivera, Octubre 7 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.17-1953-v.nov.4.

LEONARDO FOSSA RIGLOS

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

ALMONEDA — El treinta del actual, a las diez y seis horas, en la Actuaría a mi cargo, el rematador Leonardo Fossa Riglos, con asistencias del Alguacil y Actuario, cumpliendo lo mandado en el juicio "Pedro Laphitz y Borges con Enrique S. Fontans, ejecución de hipoteca", venderá, al mejor postor, quien deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, el siguiente bien: Un terreno ubicado en esta ciudad, con la casa, cercos y cuantas mejoras comprenda, en la manzana ciento catorce, compuesto de setecientos diez y nueve metros, mil ochenta y siete centímetros, lindando: Norte, con Francisco Duce; Sud, calle Ituzaingó; Este, con José Fontans, hoy su sucesión, y Oeste, con la sucesión de Juan Carzolio. — Paysandú, Octubre 10 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.15-1882-v.oct.30.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Quintín Vittabar", se hace saber que el día 5 de Noviembre entrante, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de un terreno solar de posición central, ubicado en la manzana número 18 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Sarandí, por 42 metros con 950 milímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando en sus tres costados con terreno de don Miguel Sopeña (hoy del Estado). Dicho terreno ha sido tasado en la suma de ciento ochenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Rocha, Octubre 9 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.19-2007-v.nov.4.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos "Rodolfo R. Ramos, posesión de inmueble, incidente contra Francisco Casañes, cobro ejecutivo de pesos", se ha dispuesto que el día nueve de Noviembre del corriente año, a las catorce horas, y por el martillero don Francisco Ungo Pereira, se proceda, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a vender los bienes muebles embargados en dichos autos, por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación de los mismos, que se ha practicado en dichos autos por los peritos designados por las partes. Dicha venta se efectuará en el local calle Santiago Gadea entre Manuel Freire y Juan Spikerman, de esta ciudad. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.18-1982-v.nov.8.

VICTOR M. L'OLIVIER

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que los días diez y ocho y diez y nueve del entrante mes de Noviembre, a las quince horas, se procederá a la venta, por el martillero don Víctor M. L'Olivier, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, y en las puertas de este Juzgado Letrado, calle 18 de Julio, de los bienes y efectos de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó, constituídos por bienes muebles e inmuebles, y consistentes en lo que a continuación se detalla:

Primer lote

Un terreno situado en la planta suburbana de esta ciudad, que mide, según los títulos exhibidos, una extensión de diez y ocho hectáreas, mil ciento veintinueve metros cuadrados, con los alambrados que contiene: un galpón grande, de hierro galvanizado, 72 corrales para vacunos, de alambre blanco y madera de ley, 2 galpones abiertos con techo de zinc, 1 báscula instalada, 1 casilla de liquidación, 1 palco, 1 casilla de sentencia, 1 casilla de boletería, 3 casillas para vedores, 1 kiosco con techo de paja, 1 rancho de techo de paja, 1 letrina, 1 galpón chico, abierto, una bomba "Trébol" y una reloj, instaladas, 8 bastidores, 12 bancos, 10 lienzos de box, 30 puertas corredizas, 24 lienzos de box, 1 casilla de boletería, 51 bastidores para bretes de ovinos, 33 bastidores, 50 bastidores chicos, 9 bebederos chicos, 27 bateas, 4 bebederos, 6 comederos para lanares, 1 báscula descompuesta, 1 cinta Starter, 105 sillas, 14 banderas nacionales, 10 cortinas para palcos, 4 monturas con accesorios, 5 mandiles de peso, 4 trajes para jockey, 1 fiambrera, 1 tacho de hierro galvanizado, redondo, 14 caballetes de madera, 2 rejillas para pesebres de caballos, 4 arcos de hierro para bebederos, 1 pieza nueva de repuesto para la bomba "Trébol", 1 bebedero largo y angosto, 3 bebederos grandes, con pie, 1 manga de lona, 1 asta bandera, 1 campana de bronce, 1 horquilla para juntar pasto, 2 astas banderas, chicas, 2 pizarrones de carreras, 1 freno, 2 cinchas, 2 petrales, 1 sobrecincha, 1 baúl, 4 cajoncitos boletería carreras, 4 pizarrones chicos, 2 monturas viejas, 1 lote de gallardetes, 4 perchas, 1 mesa grande, 1 carpeta grande, 1 gancho para papeles, 1 mesa chica, 3 gorros, 1 rebenque, 8 mojones de piedra, 1 aparato para pizarrones de carreras, 1 ídem para Starter, 1 tanque chico, 1 percha de madera, grande, en mal estado, 30 metros caminero, 15 tiras con 10 metros género azul y blanco, 3 tiras de 33 metros 50 madrás, 3 tiras de 27 metros 50 género azul, catres, colchones, almohadas chicas, 70 puertas bretes.

Segundo lote

Un terreno situado en la calle 18 de Julio, de esta ciudad, entre las de Ituzaingó y Sarandí, con el edificio y demás mejoras que contiene.

Tercer lote

Maderas sueltas: 2 trozos tirantillo de pino de tea 3 x 3; 1 estacón guayuvirá, 1 tronco palmera, 5 tablas en mal estado, 120 postes, 19 tablones de pino de 1 1|2, 1 tablón corto, 7 porteras en mal estado, 917 pickets de pino de 1 1|2, 33 pickets de 1 1|2, 14 tirantillos de pino blanco de 2 x 3, 6 alfajías, 6 trozos chicos de tirantillo de 3 x 3, 2 escaleras de madera sin cepillar, en mal estado.

Cuarto lote

Herramientas de todas clases: 33 chapas de hierro galvanizado, 2 carretillas de mano de hierro galvanizado, usadas, 2 faroles buenos, 2 ídem en mal estado, 1 caño de hierro para bomba, 1 riel angosto, 3 argollas para porteras, 2 trozos de hierro, usados, 4 canillas de bronce, viejas (3 grandes y 1 chica), 1 bomba inservible, con manija, 1 cajón con 58 kilos de bulones, 1 cajón con 78 kilos de grampas para alambrados, 1 bomba N.o 4, inservible, 39 roldanas para puertas corredizas, 2 baldes viejos, 1 molino desarmado, 4 caños de hierro galvanizado de 1 1|2, 4 picos viejos, con cabo, 2 pisones, 2 palas anchas de uso, 2 palas en mal estado, 5 azadas de uso, 1 horquilla para juntar pasto, 2 palas de puntear, 2 palas viejas, sin cabo, 1 rastrillo, 1 regadera en uso, 1 lata carbonilla.

Quinto lote

Utiles y enseres de secretaría y biblioteca especificados en el inventario que obra de fojas 3 a fojas 5 del expediente, a saber: 2 mesas escritorio, 1 lámpara, con tubo y pantalla, 1 armario para biblioteca, 1 armazón para libros, con ocho estantes, 1 ídem chico, con tres estantes, 12 sillas Viena, 1 cercador floreal, 28 medallas de accionistas, 346 diplomas, 79 libretas de la sociedad, en blanco, 305 libros, que forman la biblioteca de la sociedad, 205 libretas de 50 boletos cada una para carreras y 1 lote de útiles de escritorio, papel, sobres y sellos, etc.

SE PREVIENE:

1.o Que la venta se efectuará en los cinco lotes que detallados anteceden;

2.o Que el día diez y ocho de Noviembre, a las quince horas, se procederá a la venta del primer lote, y el diez y nueve del mismo mes, a la misma hora, se venderán los otros cuatro lotes;

3.o Que no se aceptará oferta que no alcance el precio de tasación del *primer lote*, con el diez por ciento de rebaja, o sea la cantidad de veintiún mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con 15 centésimos;

4.o No se aceptará oferta para los demás lotes *que no alcance el precio de tasación*, menos el cinco por ciento, o sean las *cantidades siguientes*: Segundo lote, dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos con noventa y nueve centésimos; tercer lote, trescientos veintisiete pesos con sesenta y seis centésimos; 4.o lote, doscientos veintitrés pesos con noventa y dos centésimos, y quinto lote, quinientos sesenta pesos con veintiocho centésimos;

5.o Que el mejor postor, al momento de serle aceptada su oferta, oblará el diez por ciento a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil;

6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a *disposición de los interesados*;

7.o Que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Santiago Carcagno, *en representación de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó, solicita la liquidación judicial de ésta*". — Tacuarembó, Octubre 25 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.28-2084-v.nov.13.

COMERCIALES

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender al señor Antonio Veñy las existencias de la casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en la calle Sarandí número 135, de esta ciudad. Por lo tanto, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1918. — Silverio Giráldez.

Oct.29-2183-v.nov.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Teófilo Toucón la casa de comercio que tenía establecida en la Colonia Lavalleja, 7.a sección

de este Departamento, quedando dicho señor con el activo y pasivo de la misma. — Salto, Octubre de 1918. — Cecilio Muguruza.
Oct.29-2187-v.nov.19.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor don Teodoro Paz el comercio que en el ramo de carnicería, denominado "El Proveedor del Cordón", situado en la calle Defensa y Charrúa. Se previene que, cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los comprobantes del caso. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Manuel Amoedo. — Teodoro Paz.
Oct.29-2170-v.nov.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gaspar Marenco y Hermano, establecida con fábrica de alpargatas y zapatillas en la Avenida General Flores números 2193 a 2195, de esta ciudad, con cuya firma giró anteriormente en los primitivos ramos de tienda, ropería y sastrería en la misma Avenida General Flores números 2193 a 2199, negocio esté que ha sido liquidado, quedando a cargo de todo el activo y pasivo el socio don Pedro Marenco. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1918. — Gaspar Marenco. — Pedro Marenco.
Oct.29-2180-v.nov.19.

Al público y al comercio

El que suscribe, hace saber al público que en escritura pública autorizada por el escribano don Dionisio Trujillo (hijo), con fecha 21 del corriente prometí ceder a los señores Francisco Romero y Luis R. Varela los derechos sin limitación que me corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Romero, Varela y Gómez. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Cardona, Octubre 21 de 1918. — Segundo Rodrigo Gómez.
Oct.29-2189-v.nov.19.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de artículos para hombre en general que teníamos establecida bajo la denominación de "Casa Livio" en la Avenida General Rondeau número 1519. El activo y pasivo social queda de cargo de los señores Durán Correa y Trabucchi. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 26 de 1918. — Carlos Ernesto Livio. — Jaime Durán Correa. — Gaspar Trabucchi.
Oct.29-2161-v.nov.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano Ricardo Apatía hemos vendido a don Juan J. Sellanes todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles giraba en Cañada Grande, 7.a sección de este Departamento, bajo la firma de Dionisio Páez y Compañía, quedando en ese mismo acto disuelta dicha sociedad. — San José, Octubre 21 de 1918. — Dinisio I. Páez y Compañía.
Oct.26-2141-v.nov.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que con fecha 18 del corriente mes, y ante el señor escribano Joaquín Requena y Brun, he convenido con don José H. Aranguren en constituir sociedad bajo la razón Marabotto y Cía. para continuar la explotación de la casa comercial establecida en la Avenida 18 de Julio número 2031 (bis), con la denominación "Café Rodó", habiéndose disuelto previamente la que tenía con don José Luis Piccardo, y que giraba bajo la razón de Marabotto y Piccardo. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — Por Marabotto y Cía.: R. Burone.
Oct.25-2129-v.nov.15.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender a los señores Manuel Milián y Angel Bossiotti el restaurant o casa de pensión de nuestra propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Uruguayana número 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Carlos Bellocq. — Eugenio Soubielle.
Oct.25-2122-v.nov.15.

Al comercio y al público

En esta fecha, y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, la razón social G. Lafone y Compañía ha vendido a los señores M. y J. Debernardis las máquinas y demás que constituían la fábrica de aceites vegetales establecida en esta ciudad, calle Convención número 1567, debiendo los que tengan créditos a cobrar hacerlos efectivos contra los vendedores dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — G. Lafone y Compañía. — M. y J. Debernardis.
Oct.25-2120-v.nov.15.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 8 del presente mes he vendido a mi hermano Jacinto Rodríguez mi casa de comercio en el ramo de platería establecida en la Villa de San Carlos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días. — San Carlos, Octubre 18 de 1918. — Arturo A. Rodríguez.
Oct.24-2104-v.nov.14.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por mutuo y amigable acuerdo declaramos disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luisa S. de Oliveri e hijos, por haber terminado el contrato, vencido con fecha 3 de Agosto del corriente año. Al mismo tiempo participamos la formación de una nueva sociedad que girará en lo sucesivo bajo la razón de Oliveri Hnos., que la componen Dionisio S. Oliveri, Magdalena B. Oliveri, Salvador P. Oliveri y María Irene Oliveri, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la firma extinguida. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones a los efectos consiguientes. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Oliveri Hnos.
Oct.24-2110-v.nov.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender a las señoras doña Encarnación Rodríguez y doña María Etcharte todas las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de fonda y restaurant tenemos establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1699, esquina a la Marsellaise. Los que se crean con derecho a dicho negocio o se crean acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal en dicha casa. — Montevideo, Octubre 22 de 1918. — Labarrere y Compañía.
Oct.23-2095-v.nov.12.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender a don Juan Andrés Echeverría todo el activo de la casa de comercio que fué de mi finado hermano don José García, establecida en la costa del arroyo Tornero, 3.a sección del Departamento de Florida. En consecuencia, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de dicha ley, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten a cobrar sus créditos a mi apoderado don Antonio Helguera y Ortega, domiciliado en Montevideo, calle Uruguay número 815, y pasado el término de ley el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Tornero, Octubre 17 de 1918. — Manuela García.
Oct.22-2074-v.nov.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores Emilio Valitutti y Enrique Colombo mi comercio situado en esta ciudad, calle Entre Ríos número 69, en los ramos de depósito de leña y carbón, etc., quedando las cuentas a pagar y a cobrar a mi cargo. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. Aviso también a mis deudores se apresuren a saldar sus cuentas. — Paysandú, Octubre 15 de 1918. — Pedro Loran.
Oct.21-2039-v.nov.11.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno he prometido vender al señor Atilio Cutinella el establecimiento que con el título de "Panadería Uruguaya" tengo establecido en esta ciudad en la esquina Rivadavia y General Rivera, a donde deberán ocurrir todos los que por cualquier título se consideren acreedores, dentro del término de treinta días, para ser satisfechos en sus créditos. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Pedro Delpoggio.
Oct.21-2009-v.nov.11.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta ciudad ante el escribano A. Adolfo Muñoz en fecha once del corriente mes, hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Arostegui Hermanos, en Guazunambí y Cañas del Parao, décima sección del Departamento de Cerro Largo, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, quedando el pasivo y créditos a cobrar a cargo de Francisco Solano Arostegui. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Melo, Octubre 11 de 1918. — Martín E. Arostegui. — Fco. Solano Arostegui.
Oct.21-2035-v.nov.11.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta en cuanto a don José Antonio Seluja la sociedad "José Seluja y Cía." por haber vendido aquél su parte al socio José Seluja. — Montevideo, Octubre 11 de 1918.—José Antonio Seluja.—José Seluja.—José Chihan.
Oct.21-2042-v.nov.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender al señor Pablo Pascual todas las existencia de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Mercedes número 1628. Los que se crean con algún derecho a dicho negocio o sean acreedores deberán presentarse con sus justificativos, dentro del término legal, en dicha casa.— Montevideo, Octubre 16 de 1918.—Juan Fallas.
Oct.21-2043-v.nov.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Badano (hijo) el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle La Paz esquina Defensa. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — José Repetto.
Oct.21-2011-v.nov.11.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender a favor del señor Juan Lhez las existencias de las casas de negocio denominadas restaurant y pensión Reguero, situadas en la calle Ituzaingó números 1252 y 1255, de esta ciudad. A los eefctos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1918.—Sucesión de Eugenio Reguero.
Oct.21-2044-v.nov.11.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que por documento privado hemos convenido, de común acuerdo, disolver la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, ferretería, bazar, librería, juguetería y armería, bajo la razón social de López y Guerra, de la que forman parte don José López Díaz y don Oscar Guerra Laca como socios solidarios, y don Olegario Guerra como comanditario, haciéndose cargo del activo y pasivo de ella el señor José López Díaz, el que continuará los mismos negocios. —San José, Octubre 15 de 1918. — José López Díaz. — Oscar Guerra Laca. — Olegario Guerra.
Oct.19-1990-v.nov.8.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Almada

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Eduardo
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Dlavier y Cía.
Chiarino y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larroca Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralies Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Berragué Juan D.
Bragança y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Valdés García Valdés
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Velino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández German
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mazas Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jas. Olivera.

V.o B.o: Márquez.

Montevideo, Octubre 1.o de 1918.

1718-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 56	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	FLORIDA		
Rural núm. 8	Estación Florida	M.	31 Octubre 1918
Rural núm. 45	Fray Marcos	V.	31 Diciembre 1918
	MINAS		
Rural núm. 32	La Plata	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 47	Puntas de Barriga Negra	M.	22 de Febrero 1918
	CANELONES		
Rural núm. 50	Caseríos de Murialdo	M	28 Febrero 1919
Rural núm. 20	Arenal	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 5	Las Brujas	M.	31 Diciembre 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 43	Chileno	M.	1.o Marzo 1919
Rural núm. 42	P. de G. (Carpintería)	M.	31 Diciembre 1918
	FLORES		
Rural núm. 14	Toteral	M	28 Febrero 1919
	ROCHA		
Rural núm. 50	Cerro Navarro	M.	1.o Marzo 1919
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 21	La Sierra	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 55	Cebollatí Abajo	M.	31 Diciembre 1918
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 25	Barrio Benavídez	M	28 Febrero 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M	28 Febrero 1919
Rural núm. 28	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34	Paso de Carpintería	M.	31 Diciembre 1918
	RIVERA		
Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 25	Corrume	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17	Abrojal	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 20	Buena Orden	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23	Moirones	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 28	Puntas de Manguera	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 46	Mataojo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	1.o Marzo 1919
Rural núm. 11	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 4	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1918
	SALTO		
2.o grado núm. 3	Salto	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 4	Palomas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34	Zanja Honda de Itapebí	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. [illegible]	Belén	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 13	Mataojito	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 15	Vera	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34	Cuchilla de Arapey	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23	Valentín	M.	31 Diciembre 1918
	PAYSANDU		
Rural núm. 26	Guichón	M	28 Febrero 1919
Rural núm. 23	Quebracho	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 29	Tía Tucuna	M.	31 Diciembre 1918
	RIO NEGRO		
Rural núm. 18	Merinos	M.	28 Febrero 1918
Rural núm. 13	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 8	Villa Soriano	M.	31 Diciembre 1918
	SORIANO		
2.o grado núm. 7	Mercedes	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 40	La Concordia	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16	Perseverando	M.	31 Diciembre 1918
	COLONIA		
Rural núm. 30	San Juan (Castro)	M.	31 Diciembre 1918

1799-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Eulogio Espil y don Orlando M. Rossi las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Brasil número 987, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Octubre 12 de 1918. — Luisa Chistaro.

Oct.21-2027-v.nov.21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido en venta a don Alejandro Alessandra el establecimiento de peluquería denominada "Solís", en la calle Juncal número 1257. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Pedro Fernández.

Oct.19-1995-v.nov.8.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Juan Riera, para explotación del ramo conocido por panadería, con establecimiento en esta ciudad, denominada "Segunda Cervantes", calle Gregorio Suárez número 13 (Barrio La Paz), quedando con todo el activo y pasivo el socio don Juan Riera. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo local dentro del plazo que establece la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Juan Riera. — Francisco Porto.

Oct.19-1997-v.nov.8.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 16 de Octubre he vendido mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Arenal Grande número 2297, esquina Libres, a favor de don Clodomiro Durán. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1914 hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 16 de 1918.—Isidro Cicilio.

Oct.17-1943-v.nov.7.

Al comercio y al público

De común y amigable acuerdo quedó disuelta la razón social Gouts y Risso, con domicilio en la calle Cerrito número 718. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.— Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Alberto Gouts.—Diego Risso.

Oct.17-1952-v.nov.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber que con motivo del fallecimiento de don Victorio Airoldi quedó disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de pinceles y cepillos se encuentra establecida en esta ciudad en la calle Río Negro número 1430, que gira bajo la razón social de Lequio y Airoldi, habiéndose, con esta fecha confirmado esa disolución social por escritura otorgada con la sucesión del nombrado don Victorio Airoldi, quedando desde hoy dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Luis Lequio, y a su cargo también los créditos pasivos de la sociedad. A los efectos que corresponda, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Montevideo, Octubre 14 de 1918. —Elvira P. de Airoldi. — Luis Lequio.

Oct.16-1928-v.nov.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que los señores Alfredo Matalón y Moisés Alfe han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda tenían establecida en la Avenida General Rondeau número 1650, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Moisés Alfe —Montevideo, Octubre 14 de 1918. — Alfredo Matalón. — Moisés Alfe.

Oct.15-1870-v.nov.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Román Labat la parte que me correspondía en el "Hotel Pyramides", de Turón y Cía., calle Ituzaingó número 1339. — Montevideo, Octubre 11 de 1918. — Eugenio Merguin.

Oct.15-1868-v.nov.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Santiago Odriozola mi casa de comercio que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Brasil número 81. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en mi expresado domicilio, a objeto de serles abonados. — Fray Bentos, Octubre 4 de 1918. — Lius D. Linale. —Santiago Odriozola.

Oct.14-1847-v.nov.14.

Disolución de sociedad

Hacemos haber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano señor Fermín Suárez hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que en los ramos de taller de escultura y marmolería tenemos establecida en la calle Yaguarón números 1167 y 1169, bajo la firma de Cerviño y Cía. El activo y pasivo ha quedado a cargo del socio Marcos Juan Coll, el que continuará con el negocio de la referencia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores presenten sus cuentas dentro de los treinta días. — Montevideo, Octubre 5 de 1918. — Marcos Juan Coll. — Arturo Cerviño.

Oct.10-1805-v.oct.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Rosa S. de Minetti, José y Vicente Minetti, la casa de comercio que en el ramo de artículos de mimbre tenía establecida en la calle Río Negro número 1399, don José Minetti, hoy su sucesión. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Viuda e Hijos de José Minetti.

Oct.14-1848-v.nov.4.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Juan R. Irisarri en esta ciudad, he vendido a mi hijo Francisco Amancio Beloqui la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas ha girado bajo mi nombre, con asiento en La Laguna, duodécima sección judicial de este Departamento. — Mercedes, Octubre 2 de 1918. — Francisco Beloqui.

Oct.14-1862-v.nov.4.

Al comercio y al público

Declaro por la presente que he prometido vender a la sociedad Bastarrica y Viola mi casa de comercio, "Las Novedades", sita en esta ciudad, y que gira bajo mi solo nombre en los ramos de tienda y anexos; efectuando esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Octubre 8 de 1918. — Constantino Suárez Acevedo.

Oct.11-1828-v.oct.31.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese hemos vendido a don Alejandro Mezzera toda la parte que como sucesores de don Francisco Melesi nos correspondía en la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Francisco Melesi y Compañía, siendo su objeto herrería mecánica, fabricación de camas de hierro y artículos anexos, con domicilio en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1709, y que por otra escritura de la misma fecha ante el prenombrado escribano Varese, don Alejandro Mezzera y su hijo don Bernardo Mezzera celebraron sociedad de comercio colectiva con la razón social de Alejandro Mezzera e Hijo, y con el objeto de continuar con los mismos negocios del establecimiento industrial referido. Y a los efectos dispuestos por las leyes vigentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Luisa Melesi de Melesi. — María Antonia Melesi. — Alejandro Mezzera. — Bernardo Mezzera.

Oct.10-1806-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Tenemos el deber de comunicar al comercio y al público en general que por escritura pública autorizada por el escribano don Julio Mestre el catorce de Septiembre próximo pasado hemos disuelto las sociedades que giraron en el Departamento de San José bajo las firmas de B. Habiaga y Cía. y Ramón Pérez (hijo) y Cía., habiendo constituído por la misma escritura una nueva sociedad que girará bajo la razón de Habiaga y Pérez, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de las sociedades extinguidas, con sede en San José, Avenida Larriera, frente a la Estación del Ferrocarril Central, y en esta ciudad, calle Cerrito número 592. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. —B. Habiaga y Cía. — Ramón Pérez (hijo).

Oct.10-1808-v.oct.30.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Domingo Carmen y Floindo Fogliacco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Florida y Montevideo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Canelones, Octubre de 1918. — Francisco Fogliacco.

Oct.10-1810-v.oct.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón J. S. Bonora y Antonio Caporale el comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Cagancha número 2200. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Antonio Santoro.

Oct.10-1804-v.oct.30.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Pedro Cereijo las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Daymán número 1699, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Octubre 2 de 1918.— Alberto Pasquet.

Oct.8-1753-v.nov.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que por documento privado hemos convenido de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Conde y Méndez, quedando separado de todo derecho y responsabilidad el señor don Miguel Méndez y haciéndose cargo del activo y pasivo de ella el señor don Juan Conde, quien continuará con el mismo negocio de "Restaurant Juancito", establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires número 724. Cualquier acreedor a dicha firma se presentará con sus justificativos en la referida casa. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Miguel Méndez. — Juan Conde.

Oct.10-1811-v.oct.30.